Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTOS JUDICIALES — SEGUNDA SECCION — AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 13 de febrero de 1959

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

KING'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro J. M. de Labougle, Secretaría Nº 7, a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Abraham Nesim Cabable, argentino, soltero, con domicilio en la calle Concordia novecientos setenta, por una parte; y el señor Felipe Donoso, argentino, casado; y la señora Nélida Haydée Curto de Donoso, argentina, ambos domiciliados en la calle Tucumán trescientos treinta y cinco, por la otra; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, concurriendo los dos primeros nombrados en el carácter de socios de la razón social "KING'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de sociedad: Primero: El señor Cabable vende, cede y transfiere a favor del señor Donoso quince cuotas y a favor de la señora Curto de Donoso diez cuotas, sus veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, valor nominal, cada una, que tiene y le corresponden en la citada sociedad, que los dos primeros celebraron mediante contrato privado del diez de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número trescientos. cincuenta, al folio ciento treinta, del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La presente cesión se efectúa con efecto retroactivo al treinta de agosto del año en curso, y por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que los cesionarios han cancelado abonando en este acto al cedente la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo, según recibo extendido por separado; el saldo, o sea la suma de setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, lo cancelan los cesionarios entregando al cedente la cantidad de doce pagarés extendidos a la orden de este último y firmados por los primeros, según detalle de montos y vencimientos citados en documentos por separado, el que se considera como formando parte integrante del presente contrato. — Tercero: El cedente, en virtud de la cesión que efectúa, se aparta totalmente de la sociedad, inclusive de la gerencia de la misma, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación, declarando que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que éste hace a su vez con relación a aquél, quedando de esta manera liquidadas definitivamente las cuentas sociales con el cedente. — Cuarto: Los cesionarios se obligan a no ceder ni transferir, total ni parcialmente, por ningún título, las cuotas que le pertenecen en la sociedad, hasta tanto no hayan pagado totalmente el monto adeudado al cedente, según se establece más arriba. — Quinto: Los cesionarios, únicos actuales componentes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas Quinta y Octava del contrato social, que quedan redactadas como sigue: Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, individual, separa- (Sigue en el sello de dos pesos moneda nacional número un millón novecientos noventa y un mil quinientos noventa y siete) (Viene del sello de dos pesos moneda nacional número un millón novecientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y dos) da; alternativa o indistintamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que imponen los intereses sociales. El uso de la firma social se hará mediante la firma individual de cualquier gerente a continuación de la fórmula "King's, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la adición de la palabra "Gerente", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni darla para fianzas de ningún género. — Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, a efectos de determinar los resultados del ejercicio comercial y el estado patrimonial de la sociedad; las ganancias o pérdidas del mismo serán distribuídas o soportadas, según corresponda, en forma proporcional al aporte de cada socio. — Será de rigor, antes de la fijación de los resultados del ejercicio, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requiera técnicamente, así como también se separará el cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal. — Sexto: Asimismo los actuales componentes resuelven declarar que quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — Firmado en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: A. Cabable. — Felipe Donoso. — Nélida C. de Donoso. — Buenos Aires, octubre 27 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.200.— e.13|2-Nº 11.244 D.T.-v.13|2|59

RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 22 de Octubre de 1958, ha quedado totalmente disuelta y liquidada la Sociedad "RODRIGUEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", compuesta por los señores Isidro Díaz Suso y Manuel Rodríguez.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 350.— e.13|2-Nº 11.254 D.T.-v.13|2|59

FABRICA DE CAMISAS EMDERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Daniel León Hendler, con domicilio en Canning 124, y Natalio Bibe, con domicilio en Acevedo 549, ambos argentinos, casados, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, convienen formalizar una sociedad de responsabilidad limitada según la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores Daniel León Hendler y Natalio Bibe, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "FABRICA DE CAMISAS EMDERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital. — Segunda: Tendrá por principal objeto la fabricación de camisas y|o afines, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial que los socios acordaren emprender de común acuerdo. Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar desde la fecha. Después de los dos años cualquiera de los socios puede pedir el retiro de la sociedad preavisando mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al otro socio. El socio remanente tendrá derecho a adquirir las cuotas del saliente abonándole su importe en la siguiente forma: veinte por ciento en efectivo y el saldo en seis cuotas semestrales e iguales sin interés. — Quinta: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 600.000) dividido en 600 cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales. El capital ha sido integrado según el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios con el carácter de gerentes, quienes podrán usar separada, indistinta o alternativamente de la firma social en asuntos extraños a la sociedad las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligándola con todos los actos que realicen a favor de la misma, no pudiendo usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad, fianzas o garantías a terceros. — Séptima: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales y como norma, el 31 de diciembre de cada año se practicará balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de hacerlo en otra fecha, siempre dentro del año comercial. El primer ejercicio cerrará el 31 de diciembre de 1959. De las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que se obtengan en cada ejercicio, una vez deducida la reserva legal del 5% hasta alcanzar el 10 por ciento del capital y las reservas facultativas que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital integrado por cada socio. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por el o los liquidadores que se designen de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquier socio, la sociedad entrará en liquidación si los herederos no manifestaren dentro de los 30 días siguientes su voluntad de permanecer en la misma unificando su representación en la sociedad. Si los herederos se retiraran de la sociedad, el socio supérstite tendrá derecho a adquirir las cuotas sociales del socio fallecido abonando su importe según lo dispuesto en el artículo cuarto. De conformidad, suscriben el presente, en Buenos Aires, a los cuatro días de diciembre de 1958. — D. L. Hendler. — Natalio Bibe.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.650.— e.13|2-Nº 11.258 D.T.-v.13|2|59

FENIX

"Muebles Fénix"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Horacio Duncan Parodi y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas, Modificación de Cláusulas y Aumento de Capital. — Entre los señores Luis Natalio Longhi, que firma Luis N. Longhi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñiz 273, 3er. piso, departamento A.; Salomón Mlynarzewicz, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia 7419, componentes de Fénix Sociedad de Responsabilidad Limitada "Muebles Fénix" y el señor León Mociulsky, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Luis Viale 2459, convienen: Primero: El señor Luis Natalio Longhi, vende, cede y transfiere al señor León Mociulsky, las doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en FENIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MUEBLES FENIX" en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, importe que recibe a satisfacción en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Este importe corresponde al total de la operación por todo concepto, recibiendo, además, la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional, como saldo acreedor de la cuenta particular del señor Luis Natalio Longhi, de acuerdo al inventario y balance general practicado con fecha treinta y uno de octubre de 1958, no pudiéndose reclamar ninguna otra suma por llave comercial o por cualquier otro rubro, en virtud de lo cual el señor León Mociulsky, se encuentra en el mismo grado y prelación del señor Luis Natalio Longhi, desde el 1º de noviembre de 1958, quedando este último a partir de esa fecha desligado de toda responsabilidad y cumplimiento con respecto a la sociedad referida. — Tercera: El señor Salomón Mlynarzewicz presta su conformidad a la presente cesión de cuotas. — Cuarta: Los señores Salomón Mlynarzewicz y León Mociulsky, resuelven modificar las cláusulas segunda, tercera, quinta, séptima y novena del contrato original de Fénix Sociedad de Responsabilidad Limitada "Muebles Fénix", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de junio de 1952, bajo el Nº 1265, al folio 404, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha 7 de noviembre de 1956, bajo el Nº 2866, al folio 103, del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: Cláusula segunda: La administración y dirección social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, pero podrán hacerlo separadamente cuando actúen ante instituciones bancarias u oficiales en representación de la sociedad, siéndoles prohibido hacer uso de la firma social para cuestiones ajenas a la sociedad. El socio Salomón Mlynarzewicz deberá dedicar todo su celo y tiempo al negocio social, estándole vedado dedicarse a otras actividades, pero en cambio el otro socio señor León Mociulsky, podrá ejercer otras actividades que le son habituales, siempre que no sean afines o iguales a la de este negocio. Ninguno de los socios podrá ser representado por terceros dentro de la entidad social, debiendo intervenir en todos los casos en forma personal, pero podrán contratar por su exclusiva cuenta y cargo peritos contables para revisar, observar detenidamente y ampliamente toda la contabilidad que se lleva, como así también toda la documentación pertinente y operaciones de todo orden. — Cláusula tercera: Se resuelve aumentar el capital social en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional que aportan los socios en la siguiente proporción: El señor Salomón Mlynarzewicz ciento ochenta mil pesos moneda nacional y el señor León Mociulsky otros ciento veinte mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia, elevado a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponden al señor Salomón Mlynarzewicz, cuatrocientos mil pesos y al señor León Mociulsky, cuatrocientos mil pesos íntegramente aportados por los contratantes en las existencias de los negocios sociales, consistentes en mercaderías y otros conceptos todo de acuerdo al inventario practicado por las partes y debidamente firmado por ellas, forman parte integrante del presente. — Cláusula quinta: El socio Salomón Mlynarzewicz, percibirá la suma de ocho mil pesos mensuales y el señor León Mociulsky, dos mil pesos mensuales, en concepto de retribución por sus trabajos personales, cantidades que se cargarán a gastos generales. — Cláusula séptima: En caso de que cualquier socio deseare retirarse de la sociedad deberá notificar al otro con no menos de seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, quedando vigente lo estipulado en dicha cláusula, pero con la modificación de que al socio saliente deberá abonarse el saldo de su haber, según inventario y balance que deberá practicarse a la fecha de su egreso en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales con un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en dicho momento con más un tres por ciento demás, al antedicho, debiendo ofrecer el socio que quede, al saliente una garantía a satisfacción por el saldo documentado. — Cláusula novena: En caso de divergencia entre los socios en la interpretación del presente contrato o en desacuerdo entre ellos, las cuestiones serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de no encontrar solución al diferendo nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser respetado e inapelable renunciando los socios expresamente a ocurrir ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Todas las demás cláusulas del contrato original que no se modifican por el presente quedan en vigencia. — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en

ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre del año 1958. — Entre líneas: "Argentina". Vale. — Firmado: Luis Natalio Longhi. — Salomón Mlynarzewicz. — León Mociulsky. Buenos Aires, 22 de diciembre 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.700.— e.13|2-Nº 11.246 D.T.-v.13|2|59

ATLA - AERO TALLER LITORAL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Alejandro de Labougle a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los un día de diciembre de 1958, entre don Carlos Oscar Wilson, domiciliado en Juan B. Alberdi 650, Olivos, de Vicente López; don Jorge Víctor Riverós, domiciliado en Provincias Unidas 460, Olivos de Vicente López; don Oscar Iarlori, domiciliado en Angel Pini Nº 27, Caseros, Partido de San Martín, Municipios ambos de la Provincia de Buenos Aires, y don José Ramón Domínguez, domiciliado en Paul Groussac 5488, Capital Federal, todos ellos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones legales y a las siguientes cláusulas: 1ra.: La sociedad girará bajo la razón social de ATLA - AERO TALLER LITORAL ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cangallo 456, 5to. piso, Oficina 508, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiario cuando convenga a sus intereses, como así también establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 2da.: El objeto principal de la sociedad será la instalación de un aero-taller en la Provincia del Chaco, que se instalará en el aeropuerto de la ciudad de Resistencia, dedicado a reparaciones, montaje, recorridas, mantenimiento y modificación de aviones, compra, venta y fabricación de repuestos, representaciones, consignaciones, comisiones. — 3ra.: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir de primero de diciembre de 1958, con opción a otros cinco años más, a cuyo efecto se establece que si no existiera voluntad en contrario de cualesquiera de los socios manifestada fehacientemente por lo menos seis meses antes del primer término, la sociedad continuará girando automáticamente por los otros cinco años señalados. Sin perjuicio de lo expuesto, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, transcurridos dos años desde la fecha del contrato, previa comunicación por telegrama colacionado enviado a los demás socios con una anticipación de seis meses. Si los demás socios optasen por el derecho de preferencia para adquirir la cuota parte del capital y utilidades del socio renunciante, el pago correspondiente se efectuará en cuotas que no excederán el término de un año. El haber por capital y utilidades será liquidado en base a un inventario general y a un balance a la fecha del retiro, y sobre operaciones terminadas y utilidades ingresadas. No haciendo los socios restantes uso del derecho de preferencia, el socio saliente podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad, con la previa conformidad escrita de los demás socios. En todo momento la incorporación de nuevos socios requerirá la aprobación de la Asamblea de socios mediante los votos favorables que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios disidentes podrán optar por retirarse de la Sociedad sin necesidad de que transcurran los dos años desde la fecha de este contrato. — 4ta.: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe veinticinco, es decir veinticinco mil pesos m|n. El capital suscripto se integra de inmediato por los socios en un cincuenta por ciento. La cuota con que concurre se aclara que es en efectivo. Se acompaña boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina. — 5ta.: La Sociedad estará administrada por sus cuatro socios quienes tendrán el carácter de gerentes, con el uso indistinto de la firma social, con la única limitación que para firmar cheques, obligaciones de pago u otro acto que comprometa a la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. Asimismo para realizar cualquier otro negocio lícito ajeno al objeto principal de la sociedad, para comprar o vender bienes inmuebles por cualquier valor, o comprar y|o vender bienes muebles, firmar cheques, obligaciones de pago y comprometer a la sociedad por cantidades mayores de veinticinco mil pesos m|n., los socios que efectuaren la operación, deberán requerir conformidad expresa y por escrito a los otros socios. Queda establecido que será suficiente la sola firma de cualquiera de los socios para todos los asuntos administrativos, actuaciones ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, así como para endosar documentos que se depositen en firmas bancarias de la Sociedad y representar a la misma ante los Tribunales de todas las jurisdicciones y fueros. — 6ta.: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia que hagan al objeto principal de la empresa, bajo pena de ingresar a la Sociedad los beneficios obtenidos, siendo de su exclusiva cuenta las pérdidas sufridas. — 7ma.: La Sociedad llevará sus libros en legal forma y practicará al cierre del ejercicio anual, el 30 de noviembre de cada año un inventario y balance general, que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días, y se considerará automáticamente aprobado si no es observado dentro de los treinta días subsiguientes. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales, y en la misma proporción se repartirán las pérdidas si las hubiere. — Los socios no podrán retirar anualmente más del cincuenta por ciento de sus ganancias, quedando el otro cincuenta por ciento para aumentos de capital. — 8va.: La fijación de los sueldos de los socios y de la tasa de interés que devengarán los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, que no será inferior a la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina, y todas las resoluciones referentes a la administración y dirección de la sociedad, se tomarán en asamblea de socios, por mayoría de votos y se transcribirán en el libro de actas de la sociedad. — 9na.: Los socios José R. Domínguez y Oscar Iarlori tendrán a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos en el aero-taller ubicado en el Aeródromo de Resistencia. — El socio Carlos O. Wilson se ocupará principalmente de la administración general en Buenos Aires, compras y remisión de mercaderías. — El socio Jorge V. Riverós atenderá la administración general en Buenos Aires, y tendrá a su cargo las registraciones contables que se centralizarán en la Capital Federal. — 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz podrán reemplazarle, pero deberán actuar para ello unificando la representación. — 11º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la vigencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio, los cuales designarán un tercero antes de comenzar a actuar y para caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero será inapelable. — De conformidad a lo que antecede se extienden cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, que los socios suscriben en la fecha y lugar arriba indicados. — Otro sí: Cualquiera de los socios gerentes queda facultado para tramitar la inscripción de este Contrato ante el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: Sociedad de - será liquidado - Valen. — Carlos O. Wilson. — Jorge V. Riverós. — Oscar Iarlori. — J. R. Domínguez.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.150.— e.13|2-Nº 11.259 D.T.-v.13|2|59

SIGMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Tarancó, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Simón Weinschelbaum, con fecha 1º de octubre de 1958, el señor Luis María Mac Donnell, cede y transfiere a favor de Juan Carlos Pedro Baggini, tres mil trescientas treinta y tres cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "SIGMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Luis María Mac Donnell al cargo de gerente que tenía en esta sociedad. Por esta misma escritura el señor Juan Carlos Pedro Baggini, cede y transfiere en favor del doctor don Alfonso Vázquez, diez cuotas de un mil pesos cada una, de las que tiene y le corresponden en la referida sociedad "Sigma, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Testado: treinta y. No vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 500.— e.13|2-Nº 11.260 D.T.-v.13|2|59

CASA T. A. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de 1958, se reúnen los socios de CASA T. A. S., S. R. L., señores Antonio Avelino Ares, Oscar Gumersindo Ríos y Jorge Alberto Tomei, resolviendo de común acuerdo que: El señor Jorge Alberto Tomei, cede, vende y transfiere a los señores Ares y Ríos, por el precio total y convenido de m$n. 18.000 (dieciocho mil pesos moneda legal), la totalidad de sus cuotas de capital en la sociedad, en la siguiente proporción: al primero 160 y al segundo 159 cuotas, de valor nominal m$n. 100 cada una. Asimismo, el cedente transfiere la totalidad de sus derechos, acciones y obligaciones a los cesionarios, a los que coloca en su mismo lugar y grado de prelación, considerándose desvinculado y desobligado de la sociedad y renunciando a todo mandato que en la misma desempeñara. — Bajo tales conceptos firman las partes de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Antonio A. Ares. — O. G. Ríos. — J. A. Tomei.

Buenos Aires, 13 de noviembre 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 650.— e.13|2-Nº 46.715-v.13|2|59

BERMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Roberto Bermejo, casado, argentino, domiciliado en Mariano Acha 2355 de esta Capital, y Antonio José Márquez, soltero, argentino, domiciliado en Condarco 1494 de esta Capital; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera): La sociedad se denominará BERMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la calle Cabildo 469, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en el país o exterior. — Segunda): Su objeto será la fabricación, reparación, compra-venta, importación y exportación de artículos en general con especialidad "artefactos eléctricos para el hogar", pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que permitan las leyes de la Nación. Podrá adquirir, enajenar e hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor y normal desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera): El plazo de duración de la sociedad es de 15 (quince) años a partir y con efecto retroactivo al día 3 de mayo de 1958, pudiendo ser prorrogable a su vencimiento por otros 15 años, de común acuerdo entre los socios; quedándoles a éstos prohibido ejercer otras actividades, en forma individual, mientras esté vigente este contrato. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de ambos socios, quedándoles prohibido comprometerla en fianzas u otras obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 150.000 m|n. (un ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de pesos 1.000 m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una el que es aportado por los socios en partes iguales o sean 75 cuotas de 1.000 m|n. c|u. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en este acto y está representado por las mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, deudores que se enumeran en el Inventario-Balance, que suscripto por los socios se agrega al presente contrato, formando parte constitutiva del mismo, quedando la totalidad de dichos bienes en propiedad plena de la sociedad. Todo aumento de capital social deberá ser resuelto por unanimidad. — Sexta): Los socios tendrán derecho a un retiro mensual que se cargará a la cuenta de gastos generales o similar, fijándose el monto de común acuerdo entre ellos, de lo cual se dejará constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Séptima:) El día 2 de mayo de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán aprobados por los socios en el libro de Actas. Las utilidades líquidas que se obtuvieren serán repartidas por partes iguales previa la deducción del 5% para formación del Fondo de Reserva Legal, según la ley 11.645. Las pérdidas que se produjesen serán soportadas también por partes iguales. — Octava:) En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio, el otro podrá tener por disuelta la sociedad o continuar el giro social, sólo o prosiguiendo la sociedad con los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz. Esta resolución será adoptada solamente por el socio existente, de acuerdo a su exclusiva voluntad. Asimismo, en caso de retiro se reserva el derecho de aceptar que el socio saliente transfiera cuotas de capital a terceros. El aviso de retiro de un socio deberá ser efectuado fehacientemente con 90 días de anticipación. En todo balance que se efectúa por retiro, fallecimiento o incapacidad, se tomarán los importes de los distintos rubros del Activo de acuerdo a los valores que reflejen los precios de plaza en el momento del hecho, previa las deducciones de amortización por el tiempo del uso; excepto las mercaderías que serán tomadas a valor de compra según facturas. El valor llave del negocio se estipulará de acuerdo a la situación del comercio en la fecha del hecho. Establecido el importe a reintegrar al socio saliente, fallecido o incapaz, se abonará el 20% al contado y el resto a los 6, 9 y 12 meses de la fecha del hecho, sin intereses. Cada una de estas cuotas podrá prorrogarse 3 meses más si las necesidades lo requieren devengando por el tiempo de la prórroga, interés bancario corriente en plaza, a la fecha del hecho. — Novena:) Para todas las situaciones de disolución de la sociedad, el socio existente será el encargado de realizar los bienes sociales teniendo los poderes más amplios y extensos para ejecutar las operaciones de liquidación. — Décima:) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad por causas relativas a ello o a interpretación y aplicación del presente contrato, será dirimida por árbitros componedores y en caso de disidencia por un tercero nombrado de común acuerdo entre ellos; cuyo fallo será inapelable. Para el caso de recurrir a la vía judicial se establece la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo cumplimiento con arreglo a derecho se obligan las partes, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose un original y tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto. — Roberto Bermejo. — Antonio José Márquez.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958 Carlos Albrto Dell'Oro, secretario.

$ 2.250.— e.13|2-Nº 11.248-D.T.v.13|2|59

KLOSE, SCHWARZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Gustavo Klose, de sesenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Werner de Klose; Ricardo Guillermo Schwarz,

de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Weber de Schwarz y Lotario Durig, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Delia Klose de Durig, todos hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se sujetará a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "KLOSE, SCHWARZ Y CIA. S.R.L.", que tendrá domicilio legal en esta ciudad, calle Cochabamba número tres mil ciento veinte y uno, sin perjuicio de los especiales que podrá constituir para objetos determinados, reuniones de asamblea, etc., pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal la instalación de ascensores; podrá, además, comprar y vender muebles raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles o valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecer, ya sean civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando de ella como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar o transferir cualquier clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquier privilegio o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de dos años, constituír sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. Efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos oficiales o particulares y con empresas comerciales, industriales, financieras, mobiliarias que directa o indirectamente se realicionen con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha del presente contrato, pero podrá ser prorrogado por otro lapso igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley. Cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento del presente contrato, previo acuerdo mutuo, debiendo continuar en la sociedad un año después del acuerdo. Al socio que se retire le será reintegrado su capital y las utilidades líquidas realizadas y percibidas, que arroje el balance a efectuarse en la fecha de su retiro, en cuatro cuotas semestrales con un interés del doce por ciento anual. La sociedad se reserva el derecho de acortar dicho plazo como así abonar al contado el total de la deuda. En el cómputo de los valores activos del balance que se efectúe a este fin, no se tomará ningún valor nominal e intangible, ni se revaluará ningún valor del activo, ni será reconocida suma alguna por llave, marca, nombre o clientela, crédito o prestigio. — Cuarta: El capital social integrado totalmente por los socios se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal), y estará formado por cuarenta y cinco por ciento por parte del señor Klose; cuarenta y cinco por ciento por parte del señor Schwarz y diez por ciento por parte del señor Durig, según un balance practicado debidamente legalizado y que se adjunta, y está dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta. — Sexta: El diez de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general, con la demostración de las pérdidas y ganancias. El inventario y balance general se hará en forma detallada, siguiendo las prescripciones legales y administrativas por la Dirección General Impositiva, para valuaciones de activos circulantes, materiales, créditos, gratificaciones y reservas legales y facultativas. El balance será sometido a consideración de los socios dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio y será considerado como aprobado si dentro de los diez días posteriores no se hubiere formulado observaciones por escrito. Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán en el libro de actas. Los socios tendrán en forma conjunta o separadamente el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Séptima: De las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades como las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas entre los socios en forma proporcional al capital aportado. El fondo de reserva pertenece a los socios de acuerdo a su aporte social y será considerado para establecer el haber que por todo concepto correspondiera a los socios en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o por disolución de la sociedad. Podrán los socios crear otros fondos de reservas para los fines que consideren convenientes, los cuales se tendrán también en cuenta para la determinación del haber de los socios en los casos mencionados en el párrafo precedente. El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo las pérdidas, si las hubiere, ser soportadas en la misma proporción. Cualquier retiro de fondos que los socios deseen efectuar sea en concepto de beneficios acreditados sea por cualquier otro concepto, deberá hacerse consultando previamente las necesidades de la sociedad. Los socios que no retiren las partes de las utilidades que les correspondan, gozarán de un interés que se fijará si dichas sumas fueren necesarias a la sociedad. — Octava: El señor Gustavo Klose, se hará cargo de la dirección técnica y compra de los materiales como así también resolverá las situaciones que se puedan crear en lo que respecta a la distribución de trabajos a efectuarse. El señor Ricardo Guillermo Schwarz, se dedicará a todo lo referente a instalación de ascensores en las distintas obras para las cuales sé contratan. El señor Lotario Durig, tendrá por misión el control de mercadería y almacén. Queda además, expresamente establecido que ninguno de los socios podrá dedicarse a efectuar trabajos o dirigir instalaciones de ascensores mientras se encuentre en vigencia el presente contrato. Los señores socios podrán continuar con sus trabajos actuales particulares, además de los correspondientes a la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios sobrevivientes o capaces aceptar por mayoría de sus capitales, seguir con los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz, quienes deberán unificar sus representaciones no pudiendo ejercer funciones administrativas. Los herederos o legatarios recibirán en tal caso, las utilidades que por el capital de sus causahabientes les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato. En el caso de que los herederos o legatarios del socio fallecido o el representante del incapaz, decidieran retirar las partes que les corresponda o de que los socios no hubieran aceptado seguir con los mismos, deberá serles entregada su parte como si se tratara de socios que se retiran al vencimiento del contrato, al cálculo de cuya parte se alude en la cláusula tercera. — Décima: La sociedad llevará los libros que señala el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que los socios resuelvan y en especial el libro de "Actas" rubricado. — Décima primera: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio qué se designe para tal fin. La partición se efectuará a medida que los bienes se vayan realizando y la distribución será practicada en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Décimo segunda: Conforme las partes, firman este contrato en lugar y fecha ut-supra y se comprometen a realizar los trámites necesarios para la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "acuerdo a su aporte social y será considerado". Vale. — Entre líneas: "la". Vale. "ya establecidas". Vale.

Buenos Aires, 11 de noviembre 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.850. e.13|2-Nº 11.265 D.T. v.13|2|59

REALSEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 12 del suscripto, se hace saber por un día, que por contrato de fecha 12 de diciembre de 1958, los señores Mauricio Elsztein, León Elsztein y Abraham David Elsztein, por una parte, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "REALSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por la otra don Isaac Mauricio Bircz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alcaraz 4952, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Elsztein, ceden y transfieren al señor Bircz ciento cincuenta cuotas, capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de la Sociedad mencionada, en la proporción de cincuenta cuotas que cede cada socio, y que son parte de las ciento cincuenta cuotas de propiedad de cada socio, integradas totalmente. — Segundo: La presente cesión se realiza por el precio total de ciento cincuenta mil pesos m|n., que los cedentes dan por recibido mediante la cancelación hasta dicha suma del crédito de doscientos mil pesos m|n. del señor Bircz contra la Sociedad, por venta de maquinarias, según surge del balance al 30 de junio de 1958, y en consecuencia, otorgan al señor Bircz carta de pago y le transmiten la propiedad de las cuotas cedidas, transfiriéndole todos los derechos, acciones y obligaciones que sobre las mismas tenían. — Tercero: De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, el señor Bircz da por cancelado el crédito que tenía contra la sociedad, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n., y el saldo de cincuenta mil pesos m|n. de que es acreedor el señor Bircz, éste lo aporta a la sociedad como aumento de capital, quedando en consecuencia totalmente saldada la deuda de la Sociedad al señor Bircz, y otorgando este último carta de pago a la primera. — Cuarto: En virtud de la presente cesión y aumento de capital, los señores Mauricio, León y Abraham David Elsztein quedan propietarios cada uno de cien cuotas capital, y el señor Bircz de doscientas cuotas capital. Y en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad, resuelven modificar el contrato social, que quedará redactado conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Realseda, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Pero a los dos años contados desde esta última fecha, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, siempre que hubiere prevísado a los otros socios con una anticipación mínima de tres meses con relación al vencimiento de los dos años. De este derecho podrán usar los socios sólo cada dos años. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto desarrollar todas las actividades relacionadas con la industria y el comercio textil, sin limitación alguna, y las demás actividades derivadas y anexas. Para la mejor realización de esos fines, la Sociedad podrá comprar, vender, tomar en arrendamiento, casas, terrenos, edificios, así como en general comprar y vender bienes inmuebles, muebles o semovientes, darlos o tomarlos en arrendamiento, hipotecarlos, permutarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real, y explotar y emprender en general cualquier comercio, industria o negocio lícito, que juzgue relacionado directa o indirectamente con los fines de la Sociedad. — Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: don Mauricio Elsztein, don Abraham David Elsztein y don León Elsztein, cien cuotas cada uno, que representan cien mil pesos m|n. cada uno. Y don Isaac Mauricio Bircz, doscientas cuotas, que representan doscientos mil pesos m|n. Dicho capital resultá del balance firmado por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Mauricio Elsztein, don Abraham David Elsztein y don Isaac Mauricio Bircz, quienes investirán el cargo de gerentes. Podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente. Los gerentes tendrán amplias facultades, y podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la Sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales y municipales, particulares u oficiales, representando a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación o de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Obras Sanitarias, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiéndose a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de "Realseda S.R.L.". — Sexta: Los gerentes representarán y obligarán legítimamente a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Industria y Comercio, y las respectivas Reparticiones, sin necesidad de otorgamiento de poderes especiales por parte de la Sociedad. Esta cláusula de mandato especial de los gerentes podrá delegarse por documento privado en forma de carta o de acta social indistintamente, en una tercera persona que actúe o no en la Sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del diez por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones, así como cualquier otra amortización, en forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: don Mauricio Elsztein el diez y seis con sesenta y siete por ciento; don Abraham David Elsztein el diez y seis con sesenta y siete por ciento; y don León Elsztein el diez y seis con sesenta y seis por ciento. Y don Isaac Mauricio Bircz el cincuenta por ciento. — Octava: Los gerentes practicarán el balance y cuenta de ganancias y pérdidas en un plazo que no puede exceder de sesenta días a partir de la finalización del ejercicio, y someterá el mismo en forma fehaciente a la consideración de los socios por un plazo de treinta días, que vencerá automáticamente, quedando así aprobado en el caso de que no tuviera observaciones, dentro del término mencionado. — Novena: Queda terminantemente prohibida la cesión parcial o total de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás integrantes. — Décima: La expresión de voluntad de los socios se sujetará a las siguientes normas; y las resoluciones que se adopten se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad: a) Cada cuota de capital integrado por cada uno de los señores Elsztein representará un voto; cada dos cuotas de capital integrado por el señor Bircz representarán tres votos; b) En todas las deliberaciones se exceptuarán los capitales de los socios fallecidos, incapacitados totalmente y así declarados por vía judicial; c) Se requerirá la unanimidad de votos capital para modificar el objeto social, aumento de capital, ingreso de terceros como socios y para cualquier modificación de cualquier índole; d) En todas las deliberaciones los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las abstenciones. — Undécima: La Sociedad no se disolverá

por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tales supuestos los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho: a) Por continuar en la Sociedad por un máximo de dos años, sin facultad para intervenir en la dirección o administración de la misma y sin otro derecho que percibir las utilidades o soportar las pérdidas y revisar balances e inventarios, en tal caso deberán unificar representación, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados; b) Por ceder las cuotas correspondientes a los demás cuotistas, de acuerdo con el balance a praticarse dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración de incapacidad. Transcurrido los sesenta días sin haberse ejercitado la opción, por el mero transcurso del término y sin necesidad de interpelación, se entenderá que los herederos optaron por la continuación de la Sociedad, conforme al punto a). Al finalizar el término de dos años pactado en el punto "a" de esta cláusula, los socios restantes o sobrevivientes tendrán facultad para decidir: 1) Por la continuación en la Sociedad de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, en la forma pactada en el mencionado punto "a";. 2) Por comprar su parte de cuotas capital, de acuerdo con el balance e inventario del último ejercicio. — La parte que corresponda a un cuotista, en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad del mismo, será determinada de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo de capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos que corresponda al interesado; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no, destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas; c) No se agregará ningún importe en concepto de llave, enseña, nombre o rubro comercial, patentes o marcas, pero se actualizarán los valores del activo. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en seis cuotas, con vencimientos trimestrales, con la tasa de interés que cobre a la sazón el Banco de la Nación para los descuentos, documentándose la obligación en pagarés. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea anticipada o por expiración del plazo, los contratantes convienen que la liquidación será efectuada por los gerentes en forma conjunta, renunciando expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dictare será inapelable para ante los Tribunales Judiciales, a los que sólo podrá acudirse para obtener su cumplimiento. — Fdo.: M. Elsztein. — L. Elsztein. — A. D. Elsztein. — I. Bircz. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 4.700.— e.13|2-Nº 46.726-v.13|2|59

NAFTAL HNOS. e HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, de la Capital Federal, doctor Pedro R. Tarango, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Israel Jacobo Naftal, argentino naturalizado, casado; Víctor Naftal, argentino, soltero; Josué Moisés Naftal, argentino naturalizado, de estado civil casado, todos mayores de edad y León Naftal, argentino, soltero, menor de edad, y a quien su legítimo padre don Josué Moisés Naftal, autoriza por este mismo acto a ejercer el comercio; domiciliados todos en la calle Remedios de Escalada de San Martín 672/674 de la Capital Federal, se conviene de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Constitución y Nombre: Se formaliza entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de NAFTAL HNOS. E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las presentes disposiciones y lo establecido por la ley 11.645. Esta sociedad, es transformación de la Sociedad Comercial Colectiva, que giraba en plaza bajo la razón social Naftal Hnos., y con la denominación de "La Chevre", en el mismo ramo y domicilio, cuyo contrato de constitución fué celebrado en fecha 31 de marzo de 1944, inscripto en 5 de mayo de 1944, bajo el número 301, del Folio 284, del Libro 46 de Contratos Privados; modificado en fecha 22 de agosto de 1945 e inscripto en el Registro Público de Comercio en 10 de setiembre de 1945, bajo el número 628, al Folio 98 del Libro 48 de Contratos Privados y asimismo modificado en fecha 20 de mayo de 1954, e inscripto en el Registro Público de Comercio en 5 de Agosto de 1954, bajo el número 701, al Folio 498 del Libro 55 de Contratos Privados; y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por el presente acto se constituye, con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, correspondiéndole por consiguiente, todos los derechos, acciones y obligaciones de la misma, sean puros, condicionales o eventuales. A estos mismos efectos, los señores Israel Jacobo Naftal y Josué Moisés Naftal, únicos componentes de la sociedad comercial colectiva "Naftal Hnos", ceden y transfieren a la que se constituye por este acuerdo, su sucesora, el activo y pasivo de la anterior. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio principal, en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 670, de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado cuando se estimare conveniente, como asimismo podrá instalarse sucursales, agencias, representaciones o depósitos, dentro o fuera del país. — Tercera: Objeto: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y venta de guantes y medias en todos sus tipos y calidades, como igualmente las actividades anexas, afines y complementarias. La sociedad podrá: a) Dedicarse a la Importación y/o exportación. b) Comprar y vender, para el logro de sus fines sociales, bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica, patentes de invención, etc. c) Tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, inclusive prenda con registro. d) Negociar y contratar, con todos los Bancos Nacionales y Extranjeros, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, públicas, mixtas o privadas, existentes o a crearse. — Cuarta: Capital: El Capital social está constituído por la suma de un millón cien mil pesos nacionales, ($ 1.100.000 m/n..), dividido en un mil cien cuotas, de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Israel Jacobo Naftal, aporta quinientas veinticinco cuotas, o sea quinientos veinticinco mil pesos nacionales; Josué Moisés Naftal, aporta quinientas veinticinco cuotas, o sea quinientos veinticinco mil pesos nacionales; Víctor Naftal, aporta veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos nacionales y León Naftal, aporta veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos nacionales. El capital suscripto, ha sido totalmente integrado en bienes, según resulta del balance que debidamente firmado por los contratantes se acompaña como parte integrante del presente contrato. — Quinta: Dirección y Administración: La Dirección y Administración, estará a cargo de los socios Israel Jacobo Naftal y Josué Moisés Naftal, quienes en este mismo acto, quedan designados gerentes. El uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de ellos en forma indistinta, quienes deberán rubricar con su firma individual luego del estampado de la denominación social. Los gerentes tendrán los más amplios poderes de administración y disposición y representarán a la sociedad por ante cualquier institución, repartición o entidad oficial, mixta o particular. Podrán realizar todos los actos jurídicos que se requieran a los fines societarios, estar en juicio por la sociedad, como demandado o como actor, por sí o por apoderado y ante todos los fueros jurisdicciones, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos, actuar por la sociedad aún en los casos en que por leyes especiales o generales se requiera mandato expreso. Esta enumeración es simplemente enumerativa. Los socios gerentes tienen expresamente prohibido, comprometer a la firma en operaciones ajenas a su giro como así otorgar fianzas o garantías y cualesquiera otras formas de prestaciones gratuitas a favor de terceros. Todos los socios deberán dedicar su tiempo y aptitudes exclusivamente a la sociedad, quedándoles vedado participar, directa o indirectamente, en cualquier otra actividad comercial, a fin o no a la de la presente sociedad. — Sexta: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que se retrotraen la vigencia de la presente sociedad. En todo momento, cualquiera de los socios podrá denunciar al presente contrato. Si los denunciantes fuesen los socios Víctor Naftal y/o León Naftal, sus cuotas y sus haberes en la sociedad, serán adquiridos en forma total y exclusiva y a su valor nominal, por los socios Israel Jacobo Naftal, en cuanto al primero y Josué Moisés Naftal, si se tratare del segundo. Si el denunciante fuese alguno de estos dos últimos, para que la denuncia sea válida, deberá notificarse fehacientemente al otro socio y a la sociedad, con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio correspondiente. Practicada la denuncia en tiempo y forma, se practicará inventario y balance General, para determinar los haberes del socio denunciante, a cuyo efecto los valores del activo serán calculados al precio del día. La forma en que se procederá al reintegro de las cuotas y del haber del socio saliente se determinará de común acuerdo entre las partes, atendiendo a las costumbres comerciales y a la situación económico-financiera de la sociedad. — Séptima: Retiros: Los retiros que efectúen los socios gerentes serán a cuenta de sus futuras ganancias. Los gerentes determinarán mensualmente, y de común acuerdo, en atención al trabajo, dedicación y producción de los otros dos socios, la cantidad que en cada caso tendrán derecho a retirar, y que a la finalización del ejercicio se imputarán a gastos generales. — Octava: Distribución de Ganancias y Pérdidas: La Sociedad llevará su contabilidad en legal forma y anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios resuelvan efectuar de común acuerdo. El balance será confeccionado dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, y se considerará aprobado si no es observado dentro de los treinta días posteriores a su confección. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Israel Jacobo Naftal y Josué Moisés Naftal, treinta y cinco por ciento (35 %), para cada uno de ellos; Víctor Naftal y León Naftal, quince por ciento (15 %), para cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Deliberaciones y acuerdo: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social; disolución, prórroga, fusión, cambio de firma, aumento o reducción de capital. Las decisiones extraordinarias que importen modificaciones de cláusulas del pacto social, para ser válidas deberán ser resueltas por todos los socios de común acuerdo, como así también para el cambio de objeto, el aumento de responsabilidad de los socios, creación de sucursales y agencias, nombramiento y/o remoción de los gerentes. Las demás resoluciones, inclusive la aprobación de balances, será por simple mayoría de votos. Cada cuota capital es igual a un voto. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se procederá a confeccionar un inventario y balance general al día del fallecimiento o incapacidad, en la forma prevista en la cláusula sexta. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar en continuar los negocios sociales, debiendo en ese caso unificar personería en la persona del socio familiar sobreviviente o capaz, o bien disolver la sociedad. — Décima primera: Disolución, Liquidación: En caso de disolución, serán liquidadores los socios gerentes, con las mismas facultades previstas e. és.e contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. Una vez realizado el activo, se cubrirá el pasivo de terceros, y el remanente, se distribuirá en primer término para reintegrar a cada socio el capital aportado y su haber en la sociedad y el resto si lo hubiera, será distribuído entre los socios en las mismas proporciones en qué participan en el reparto de utilidades y que se indica en la cláusula octava. — Décima segunda: Imprevisión Arbitraje: Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto en la forma que determina la ley 11.645 y el Código de Comercio. En caso de suscitarse divergencias entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato y/o su estado de disolución y/o estado de liquidación, sobre la interpretación del presente, o de los derechos y obligaciones sociales de los socios y/o sus causa-habientes, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer la cuestión, nombrarán a un tercero. El fallo coincidente de los componedores será inapelable. En caso de no ponerse de acuerdo, resolverá en última instancia el tercero designado a esos fines, y su fallo será en el evento inapelable. — Décima tercera: Domicilio de los Socios: A todos los efectos vinculados con la ejecución del presente contrato, los socios constituyen sus domicilios legales, en los reales indicados. Estando de acuerdo con todas las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente acuerdo original en la fecha y lugar de su otorgamiento. Josué Moisés Naftal. — I. J. Naftal. — Víctor Naftal. — León Naftal. — E|L.: "cien mil", "de su otorgamiento", vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 4.700-e.13|2-Nº 11.287 D.T.-v.13|2|59

FERNANDEZ HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 11 de diciembre de 1958 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FERNANDEZ HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de mutuo y común acuerdo y con retroactividad al primero de setiembre de 1957, convienen en modificar el artículo séptimo de su contrato social que ya fuera modificado, quedando su redacción definitiva en la forma siguiente: "Séptimo: El término de duración de la sociedad se fija en treinta años a contar desde el día tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, con la salvedad de que cualesquiera de los socios, al vencimiento de cualquier período de cinco años y con un preaviso de seis meses, en forma auténtica que efectúe a sus consocios, podrá expresar su voluntad de que la sociedad termine, en cuyo caso los socios restantes, previo balance, podrán continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio que se retire, si así les conviniere, o en su defecto declarar disuelta la Sociedad, de acuerdo a las normas legales y condiciones que se indican en este contrato". En todo lo demás que no se modifica, quedan firmes y válidas todas las demás estipulaciones sociales. — S|r. "Horacio Duncan Parodi". Valé.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 750.— e.13|2-Nº 11.289 D.T.-v.13|2|59

CARLINI Y MACCHI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Enrique Carlini, italiano, casado, domiciliado en la calle Tellier Nº 366, Dto. "C", Capital Federal y don José Macchi, italiano, casado, domiciliado en la calle Indio número 31, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, de acuerdo a derecho, convienen formalizar el presente contrato de So-

ciedad de Responsabilidad Limitada, sujetando el mismo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Declaran las partes, únicos socios de la sociedad comercial colectiva "Carlini & Macchi", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha once de enero de 1943, bajo el número quince, al folio dos del libro cuarenta y seis de contratos privados, haber acordado transformar la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley 11.645, convirtiéndola en "CARLINI Y MACCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital: $ 304.000.—", con domicilio en esta Ciudad, calle Tellier Nº 366. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la industria metalúrgica, en el ramo de tornería mecánica y afines, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Sin perjuicio del objeto principal establecido en el párrafo anterior, la sociedad podrá dedicarse a toda otra operación en el orden industrial, comercial y|o financiero que pueda interesar a sus socios. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de m$n. 304.000 (trescientos cuatro mil pesos moneda nacional) dividido en 304 (trescientas cuatro) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en la sociedad colectiva "Carlini y Macchi", que por este acto se transforma y corresponde por partes iguales a ambos socios, según estado patrimonial que suscriben los mismos y se agrega formando parte del presente. — Cuarta: El plazo contractual se fija en diez años a partir del veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. Sin perjuicio de lo precedentemente enunciado, los socios podrán disolver, de común acuerdo, la sociedad, una vez transcurridos tres años, a partir de la fecha inicial de este contrato, igual plazo se establece para solicitar consentimiento a fin de transferir cuotas de capital; en este caso el cedente deberá comunicar su decisión a sus consocios, por colacionado, con seis meses de antelación al tiempo de dicho acto. — Quinta: Será Gerente de la empresa el socio señor Enrique Carlini, quien tendrá exclusivamente el uso de la firma social, con amplias facultades de disposición y administración, tales como las de efectuar toda suerte de operaciones bancarias o comerciales, contratando con los Bancos en general y entre ellos con los de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Préstamos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina. Contraer obligaciones y adquirir derechos por compraventa, donación, dación en pago, permuta, cesión, mutuo, comodato, depósito sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, patentes de invención, derechos intelectuales u otros bienes o cosas, con facultad para venderlos, hipotecarlos, prendarlos o de otra manera gravarlos, pactando en cada caso los precios, términos, intereses, forma de pago y demás condiciones de dichas operaciones. Celebrar contratos de locación sobre inmuebles, muebles o servicios, pudiendo renovarlos, modificarlos y cobrar o pagar los arrendamientos. Conferir poderes especiales y generales o revocarlos y otorgar o firmar instrumentos públicos y privados que tuvieren relación con el fin de la sociedad y su administración. Formar parte de otras sociedades, por compra de acciones, cuotas de capital o directamente en forma de aportación de capital o bienes de cualquier naturaleza. Actuar ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ante autoridades municipales y policiales. Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas en cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a otros derechos. Aceptar o hacer quitas, moratorias, consignaciones, esperas o remisiones de deudas. Esta cláusula no tiene carácter limitativo, debiéndose tomar lo especificado en ella como una enunciación. De ninguna manera podrá el Gerente utilizar la firma social para comprometerla en prestaciones, fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios no tendrán obligación de destinar todo su tiempo y actividad a la atención de la empresa y podrán dedicarse a otras actividades, siempre que las mismas no resulten competencia directa o indirecta a ésta. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, debiendo efectuarse el primero de ellos el 31 de Diciembre de 1958. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital integrado. Para la deducción de las utilidades líquidas se computarán para todos los bienes valores de costo, se efectuarán las amortizaciones impositivas permitidas, las reservas para pagos que respondan a erogaciones correspondientes al ejercicio cerrado, en especial las referentes a impuestos, la legal establecida por el artículo 20 de la Ley 11.645 y aquellas que aconseje la experiencia de la empresa y la ciencia contable. Podrán efectuarse también balances parciales o de comprobación, sin perjuicio de los generales que sean solicitados por los socios, o los que correspondieran en caso de retiro o cesión de cuotas de capital de o por cualquiera de ellos según se acuerda por este acto. Los balances deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos a contar del cierre del ejercicio o momento que se determine como tal y de inmediato presentarse para su aprobación a los socios quienes se expedirán por mayoría dentro de los quince días hábiles a contar de dicha presentación; transcurrido ese plazo, si no hubiere objeciones fundadas se considerará aprobado. — Octava: Planteado el retiro o cesión de cuotas de capital de o por uno de los socios, los demás tendrán opción para adquirir las cuotas partes que a aquél le correspondieren, cuyo valor para cualquier caso se determinará utilizando el procedimiento fijado en la cláusula novena del presente; en caso de rechazo de dicha opción se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.645. Cuando se produjera la disolución total de la sociedad, para la liquidación y partición, se seguirá el régimen que determina el Código de Comercio. Serán liquidadores en todos los casos todos los socios de la empresa actuando conjuntamente; en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos actuarán los otros, conjuntamente con un heredero reconocido o legal del fallecido o representante del incapacitado. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios sus representantes o herederos legales o reconocidos, se incorporarán automáticamente a la sociedad adquiriendo calidad de socios, actuarán unificando su representación. Para el caso que decidan luego ceder sus cuotas de capital, deberán cumplir con lo preceptuado en el segundo párrafo de la presente cláusula. — Novena: En caso de retiro o cesión de cuotas de capital de o por cualquier socio, se seguirá, para la confección del balance general y a fin de determinar el haber que a esa fecha le corresponda, el mismo procedimiento establecido en la cláusula séptima, salvo en lo que respecta a la avaluación de los bienes de activo fijo y activo circulante para los que se establecerán valores de reposición a la fecha, sirviendo como base para ello, peritajes técnicos o presupuesto de casas proveedoras de seriedad y solvencia conocidas, ajustados concordantemente por todos los socios, pudiendo actuar en caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos sus representantes o herederos legales o reconocidos unificando su representación. Se determinará también un valor "llave", cuyo monto no podrá ser inferior al promedio de utilidades de los tres últimos ejercicios. — Décima: Determinada la parte del socio saliente o cedente, ésta será abonada como máximo dentro de los siguientes términos: 30 o|o (treinta por ciento) a los sesenta días de aprobado el balance preparado al efecto; 20 o|o (veinte por ciento) a los ciento cincuenta días de dicha aprobación y el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta días de la entrega del 20 o|o (veinte por ciento) mencionado en segundo término, el importe del último 50 o|o (cincuenta por ciento) devengará a favor del titular un interés del 10 o|o (diez por ciento) anual que se calculará a partir de la fecha de aprobación del balance mencionado. Lo determinado en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de que, por cesión de cuotas, se incorporen a la Sociedad, terceros extraños a ella. El monto de los impuestos que correspondan al socio saliente, por el mayor valor adquirido por su parte de capital o importe que le correspondiere al tiempo de la liquidación practicada según el sistema establecido en la cláusula novena, correrá por cuenta de dicho titular. — Undécima: Al efecto de dejar constancia de lo que, posteriormente a este contrato, los socios acuerden referente a la buena marcha de la sociedad, se resuelve hacer protocolizar ante el Registro Público de Comercio un libro de Actas, que completará esos fines. La voluntad de los socios, a los efectos de todas aquellas resoluciones que interesen a la sociedad, será expresada en Asamblea por mayoría de votos, contándose cada cuota como un voto. — Duodécima: Las cuestiones no previstas en el presente, serán resueltas de conformidad con la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. En caso de divergencia respecto a la interpretación de este contrato o posteriores, los socios se someterán a nombrar árbitros, amigables componedores, uno por cada parte en desacuerdo, los que, en caso de discordancia, nombrarán a un tercero, quien actuará sin formar tribunal, luego de lo cual, habiendo aún disconformidad, deberá recurrirse a los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — Décimo Tercera: Sujetos a las condiciones antes enunciadas, las partes dejan constituída la sociedad "Carlini & Macchi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Capital pesos 304.000.—, firmando el presente en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, extendido en cuatro sellos de cinco pesos moneda nacional cada uno, números: doscientos cincuenta mil ochocientos noventa, ciento noventa y ocho mil quinientos treinta y ocho, ciento noventa y ocho mil quinientos treintinueve y el presente doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y uno, Serie R. — Enrique Carlini. — José Macchi.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 5.500.— e.13|2-Nº 46.732-v.13|2|59

POLPLUM LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 12, del suscripto, se hace saber, por un día, que por contrato de fecha 12 de diciembre de 1958, entre los señores don Eduardo Arturo Man, argentino, soltero, domiciliado en la calle Charcas Nº 1361, de esta capital y don Mauricio Bittner, polaco, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 860, de la localidad de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, se ha resueto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "POLPLUM LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Charcas Nº 1361, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, que comienzan a contar desde el 1º de noviembre de 1958. Pero a los dos años, contados desde esta última fecha, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, siempre que hubiere preavisado al otro socio, con una anticipación mínima de tres meses, con relación al vencimiento de los dos años. De este derecho, podrán usar los socios sólo cada dos años. — Tercera: El objeto será la comercialización y acopio de plumas, cueros, pieles y otros frutos del país, y su exportación, sin perjuicio de dedicarse a la explotación de otros ramos o actividades mercantiles sin limitación alguna. Para la mejor realización de esos fines, la Sociedad podrá comprar, vender, tomar en arrendamiento casas, terrenos, edificios, así como en general, comprar y vender bienes inmuebles, muebles o semovientes, darlos o tomarlos en arrendamiento, hipotecarlos, permutarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real y explotar y emprender en general cualquier comercio, industria o negocio lícito, que juzgue relacionado directa o indirectamente con los fines de la Sociedad. —Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de cien cuotas cada uno. Dicho capital resulta del balance firmado por los Socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quienes investirán el cargo de Gerentes. — Los Gerentes, tendrán amplias facultades y podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1.881, del Código Civil y artículo 608, del Código de Comercio. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto Social, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo, que los Gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales y municipales, particulares u oficiales, representando a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación, o de las provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Obras Sanitarias, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los Gerentes suscribirán toda la documentación social, anteponiendo a la firma personal de cualquiera de ellos la leyenda, manuscrita o a sello, de "Polplum Limitada, S.R.L.". — Sexta: Los Gerentes representarán y obligarán legítimamente a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Industria y Comercio, y las respectivas reparticiones, sin necesidad de otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. Esta cláusula de mandato especial de los gerentes, podrá delegarse por documento privado, en forma de carta o de acta social, indistintamente, en una tercera persona que actúe o no en la Sociedad. — Séptima: Anualmente, al 31 de octubre, se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del diez por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones, así como cualquier otra amortización en forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. — Octava: Los gerentes practicarán el balance y cuenta de ganancias y pérdidas en un plazo que no podrá exceder de sesenta días, a partir de la finalización del ejercicio y someterán el mismo a consideración de los socios, en forma fehaciente, por un plazo de treinta días, que vencerá automáticamente, quedando así aprobado, en caso que no tuviera observaciones dentro del término mencionado. — Novena: Se conviene expresamente, que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuarán revaluaciones del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales cuotistas. — Décima: Queda terminantemente prohibida la cesión parcial o total de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás integrantes. — Undécima: La expresión de voluntad de los socios, se sujetará a las siguientes normas, y las resoluciones que se adopten se asentarán en

el Libro de Actas de la Sociedad: a) cada cuota de capital integrado representará un voto; b) En todas las deliberaciones se exceptuarán los capitales de los socios fallecidos, incapacitados totalmente y así declarados por vía judicial; c) Se requerirá la unanimidad de votos capital, para modificar el objeto social, aumento de capital, ingreso de terceros como socios y para cualquier modificación de cualquier índole; d) En todas las manifestaciones, los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las abstenciones. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tales supuestos, los herederos o sucesores del socio fallecido e incapacitado, podrán optar dentro de los 60 días de ocurrido el hecho: a) Por continuar la Sociedad, sin facultad para intervenir en la dirección o administración de la misma y sin otro derecho que percibir las utilidades o soportar las pérdidas y revisar balances e inventarios; en tal caso, deberán unificar representación, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados; b) Por ceder las cuotas correspondientes a los demás cuotistas, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración de incapacidad. — La parte que corresponda a un cuotista, en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad del mismo, será determinada de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo de capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos que correspondan al interesado: b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte, en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas; c) No se agregará ningún importe en concepto de llave, enseña, nombre o rubro comercial, patentes o marcas, ni se efectuará revaluación del patrimonio social, debiéndose el mismo, ajustar a las cifras del último balance. El pago del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en seis cuotas, con vencimientos trimestrales, con la tasa de interés que cobre a la sazón el Banco de la Nación para los descuentos, documentándose la obligación en pagarés. — Décimotercera: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea anticipada o por expiración del plazo, los contratantes convienen que la liquidación será efectuada por los gerentes, de acuerdo con lo convenido en la cláusula quinta, renunciando expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Décimocuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes, a su vez, designarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dictare será inapelable para ante los tribunales judiciales, a los que sólo podrá acudirse para obtener su cumplimiento. — Fdo.: E. A. Man. — Bittner. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 3.750.— e.13|2-Nº 46.727-v.13|2|59

DUARTE Y GARASSINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7, hace saber por un día, que, por documento privado suscripto con fecha 28 de noviembre de 1958, el señor Atilio Máximo Garassino, cedió al señor Vicente Matías Garassino, cedió veinte cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad "DUARTE Y GARASSINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuotas que representan la suma de veinte mil pesos moneda nacional. Esta cesión se realizó por la cantidad de diez mil pesos de igual moneda.

Buenos Aires, 18 de diciembre 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 350.— e.13|2-Nº 11.293 D.T.-v.13|2|59

M. LINDENBAUM Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la sociedad "M. LINDENBAUM Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado el capital modificando el artículo 3º del contrato social en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Moisés Lindenbaum la cantidad de cuatrocientas treinta cuotas o sea la suma de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional; la señora Rachil Frydenberg de Lindenbaum la cantidad de doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Kadel Frydenberg, veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional, las cuales se hallan íntegramente suscriptas e integradas por los nombrados en mercaderías, instalaciones, créditos, préstamos, muebles y útiles, y demás enseres existentes.— Todo lo que así resulta del documento firmado el día 5 de diciembre de 1958.

Buenos Aires, 22 de diciembre 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 600.— e.13|2-Nº 11.294 D.T. v.13|2|59

L A P A C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro J. M. Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Héctor Ignacio Lapacó, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos diez mil quinientos veintisiete, domiciliado en la calle Virasoro dos mil trescientos veintitrés y Roberto Francisco Marazina, libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres, domiciliado en la calle Alvarez Jonte dos mil doscientos cincuenta, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de la razón social LAPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Lavalle seiscientos cincuenta y dos piso noveno oficina "A", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, libro veintiocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada parcialmente con fechas diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete, según inscripción realizada en el Registro Público de Comercio bajo números dos mil seiscientos ochenta y uno, folio cincuenta y cinco, libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, según inscripción efectuada en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil cuarenta y ocho, folio ciento ochenta y seis, libro treinta y cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar por el presente el Contrato Social en los términos que a continuación se expresan: Primero: Agregar a la cláusula segunda "objeto" lo siguiente: También podrá dedicarse a la importación y exportación en general de toda clase de artículos nacionales y/o extranjeros, su consignación y/o industrialización y/o venta por cuenta propia o de terceros. — Segundo: Modificar el párrafo cuarto de la cláusula cuarta "Administración" que dice: Por tanto, podrán hacer toda clase de operaciones en los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro de la plaza o fuera de ella, creado o a crearse, y toda otra Institución de crédito oficial o privada, y representar a la sociedad ante todas las entidades privadas y personas reales, ante todas las reparticiones públicas, tanto nacionales como provinciales y municipales, así como ante los señores jueces o tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, substituyéndolo por lo siguiente: Por tanto podrán hacer toda clase de operaciones con los bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de la plaza o fuera de ella, creado o a crearse aceptando sus estatutos y reglamentos internos, vigentes o a dictarse en lo futuro, y toda otra Institución de crédito, oficial o privada y representar a la Sociedad ante todas las entidades privadas y personas reales, ante todas las reparticiones públicas, tanto nacionales como provinciales y municipales, así como ante los señores jueces y tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. Déjase finalmente constancia que quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario y de los modificatorios de fechas diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete y veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, no modificadas expresamente por este acto en prueba de lo cual se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — R. F. Marazina. — H. I. Lapacó.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.700.— e.13|2-Nº 46.759-v.13|2|59

SAAVEDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Saavedra Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Siro Virgilio Nicolás Fossati, casado, argentino; Aldo Virgilio Umberto Fossati; casado, argentino; Roberto Virgilio Luis Fossati, casado, argentino, y Hugo Virgilio Juan Fossati, soltero, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar, estableciendo domicilio legal en la calle Saavedra número ciento ochenta y nueve, de esta Capital han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes dejan constituída en la fecha una Sociedad que se denominará "SAAVEDRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, dentro del régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con domicilio en la calle Saavedra número ciento ochenta y nueve, de esta Capital Federal, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede, como igualmente establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda. El objeto principal de la Sociedad lo constituyen: a) Compra venta, importación y exportación de maquinarias y mercaderías generales; b) Fabricación de artículos para el hogar y su venta; c) Fabricación y venta de artículos para la indumentaria personal; d) realización de fletamentos y acarreos terrestres, fluviales y marítimos; e) Financiación de operaciones sobre valores mobiliarios y bienes inmobiliarios, y f) Financiación de operaciones crediticias. — Tercera: La cláusula anterior es meramente enunciativa y no limitativa, por cuyo motivo la sociedad podrá ampliar su objeto social por simple decisión de los socios, pudiendo en consecuencia: adquirir por todos los medios del derecho común toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar u otorgar hipotecas; venderlos o enajenarlos en cualquier forma; comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías u objetos; celebrar contratos de locación o arrendamientos; realizar toda clase de operaciones bancarias: abrir y cerra cuentas en todos los Bancos, incluso en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, negociar en toda clase de marcas, patentes y enseñas; otorgar toda clase de poderes; actuar por sí o por apoderados en toda clase de juicios y ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar y aceptar toda clase de escrituras o instrumentos públicos o privados. Siendo esta cláusula enunciativa y no limitativa, podrá la Sociedad realizar toda clase de actos y contratos necesarios para su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n 500.000) aportado por los socios totalmente en efectivo. — Quinta: El citado capital social de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) se divide en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una y corresponde a los socios en la proporción de ciento veinticinco (125) cuotas cada uno por valor de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000). — Sexta: La duración de la sociedad será de veinte (20) años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad durante la vigencia de este convenio, comunicando su decisión en tal sentido, por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Los haberes del socio saliente le serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto, en la fecha de su retiro y abonados en la siguiente forma: Veinte por ciento (20 %) al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin interés y a contar desde la fecha del citado balance. Los socios restantes podrán efectuar el pago total al contado o acordar el plazo del saldo, si así lo creyeren conveniente. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que actuarán en carácter de gerentes y firmarán con su firma personal, dos en conjunto, precedida de la razón social. No podrán comprometer a la sociedad en garantías de terceros ni de ninguno de los socios en particular. — Octava: De acuerdo a la cláusula anterior bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes para atender en todos los asuntos de mero trámite como: firmar la correspondencia, otorgar recibos por sumas adeudadas a la sociedad, efectuar endosos de cheques, giros y otros valores para su depósito, retirar libretas de cheques de los Bancos o representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y con las más amplias facultades para la mejor defensa de los intereses sociales. Será necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los socios gerentes para: Firmar contratos que obliguen a la sociedad para representarla ante todos los Bancos, inclusive el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, pudiendo en tales casos: firmar cheques, libranzas y otros documentos para la extracción de fondos, efectuar descuentos de letras, vales o pagarés, firmando como aceptables, girantes o endosantes, solicitar préstamos y demás obligaciones, conviniendo intereses, plazos y formas de pago; aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de sus créditos, así sean prendas o hipotecas; otorgar toda clase de poderes y revocarlos y hacer uso de todas y cada una de las facultades necesarias para el mejor desempeño de los fines sociales, sin limitación de ninguna clase e inclusive para los siguientes actos: adquirir bienes inmuebles en cualquier forma de pago, gravarlos, venderlos, arrendarlos, otorgando las escrituras e instrumentos públicos y privados necesarios. — Novena: Las decisiones que toman los socios respecto de la marcha de la sociedad y además cuando lo estimen conveniente, se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado, obligando a todos los componentes aquellos acuerdos que representen la mayoría del capital social, siempre que las leyes no exijan otro procedimiento. — Décima: Para el caso de que los socios decidieran fijarse un sueldo mensual por sus actividades personales, éste deberá ser establecido por acta y cargado a gastos generales. — Décima primera: Anualmente, al treinta de junio se practicará un balance general e inventario de las existencias, a las que se dará el valor de costo. Deducido de los beneficios, las reservas de previsión y legales, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Décima segunda: Para la conformidad de los balances se convocará a reunión de socios y se requerirá la firma de ellos. No obstante los balances no observados dentro de los quince (15) días de confeccionados y/o conocidos por los socios, se considerarán automáticamente aprobados por aquel o aquellos que no lo hubieran suscripto. El retiro de todas o parte de las utilidades anuales que arrojen los ba-

lances, lleva implícita la aceptación del mismo por el socio que no lo hubiera hecho expresamente. Dicho retiro de utilidades no podrá realizarse sin antes haber dado cumplimiento a los compromisos de la sociedad. — Décima tercera: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, los restantes decidirán quién representará los intereses del socio muerto o incapacitado, hasta que sea nombrado representante legal. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo de los restantes, el liquidar los haberes del socio a los herederos o representantes legales, y podrán hacerlo en la forma establecida en la cláusula sexta de este contrato, o continuar con dichos herederos o representantes, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — Décima quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, Códigos Civil y de Comercio. — Décima sexta: Toda divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en ocasión de su liquidación o disolución o con los herederos o representantes de los socios, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Siro V. Fossati. — Aldo V. Fossati. — Roberto V. Fossati. — Hugo V. Fossati. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.750.— e.13|2-Nº 46.751 v.13|2|59

FADEPLAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Alberto Zambrano, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, que según documento privado de fecha cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, FADEPLAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social que era de dos millones de pesos a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, modificando en consecuencia la cláusula quinta del contrato original: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cinco millones de pesos m|n. dividido en cinco mil cuotas de mil pesos m|l. cada una, que se encuentran totalmente suscriptas en la proporción de 1250 cuotas equivalentes a $ 1.250.000.00 m|l. por cada socio, de las cuales se encuentran integradas por un monto de un milión de pesos m|l. por cada uno o sean un total de cuatro millones de pesos m|n. y pendiente de integración la diferencia de un millón de pesos por partes iguales entre los socios. — El aumento de capital suscripción e integración de cuotas se verifica con efecto retroactivo al 1º julio de 1958. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 600.— e.13|2-Nº 11.307 D.T. v.13|2|59

MOLDOMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato: Entre el señor José Kauer y la señora Erlinda Terrón de Kauer en su carácter de únicos componentes de Moldemín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil ciento cuarenta y dos al folio cincuenta y siete del libro treinta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Franz Norgaard Nielsen resuelven de común acuerdo lo siguiente. — Primero: El señor Franz Norgaard Nielsen ingresa en calidad de socio de MOLDEMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Se eleva el capital de la sociedad de quinientos mil pesos moneda nacional a un un millón quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la integración de un mil cuotas capitalizando los créditos que resultan a su favor según balance del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, en la siguiente proporción: Franz Norgaard Nielsen trescientas cuotas y José Kauer, setecientas cuotas, en consecuencia se modifica la cláusula Quinta del contrato social que queda redactada así: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra suscripto e integrado por los socios según surge del Balance General al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que se agrega y forma parte integrante del presente, en la siguiente proporción: un mil cuotas que importan un millón de pesos moneda nacional por el señor José Kauer, doscientas cuotas que importan doscientos mil pesos moneda nacional por la señora Erlinda Terrón de Kauer y trescientas cuotas que importan trescientos mil pesos moneda nacional por el señor Franz Norgaard Nielsen. — Tercero: Queda en vigor todo lo demás del contrato social constitutivo, que no se modifica expresamente por el presente que se firma en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobreborrado "fecha", "y" valen. — Tachado "c" vale. — Firmado: José Kauer. — Erlinda Terrón de Kauer. — Franz Norgaard Nielsen. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.150.— e.13|2-Nº 11.309 D.T. v.13|2|59

LEVEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Pedro R. Taranco, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.116. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Fermín Molina, que firma F. Molina, casado en primeras nupcias, español, de cuarenta y nueve años de edad y don Mario Alberto Rojo, que firma M. A. Rojo, de estado soltero, argentino, de veinticinco años de edad, domiciliados en la Avenida El Cano tres mil setecientos setenta y seis, ambos personas hábiles para contratar, de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar el presente contrato de Sociedad, conforme con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: Queda constituída una sociedad, la que girará bajo la denominación de "LEVEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a contar de hoy. — Segunda: El domicilio de la sociedad, se establece en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra clase de representación, dentro del territorio de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización de ascensores, montacargas y afines, marca "Level", registrada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, según actas número quinientos un mil quinientos veintidós y quinientos un mil quinientos veintitrés, a nombre de los señores Fermín Molina y Mario Alberto Rojo, que pasa a ser propiedad de esta sociedad, repuestos para las mismas y la explotación de un service para la buena atención de las mismas. — Cuarta: El capital social será de cuatrocientos mil pesos nacionales de curso legal, divididos en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios, de la siguiente forma: El señor Fermín Molina, doscientas cuotas de mil pesos cada una, o sean doscientos mil pesos, integrados por cien mil pesos nacionales en mercaderías y el saldo, o sean cien mil pesos nacionales, constarán como cuenta obligada y el señor Mario Alberto Rojo, doscientas cuotas de mil pesos cada una, o sean doscientos mil pesos nacionales, integrados por cien mil pesos nacionales en mercaderías y el saldo, o sean cien mil pesos, constarán como cuenta obligada. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios, en carácter de socios gerentes, en forma conjunta, alternada o indistintamente, con todas las atribuciones de la ley, con la única prohibición de no comprometer la sociedad en operaciones ajenas al giro de la misma, ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas ni cedidas sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte la que tendrá el privilegio para su compra. — Séptima: Queda entendido que los socios deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, celo y competencia que la misma requiera, no pudiendo participar en otras sociedades o ejercer en forma separada, comercio o industria alguna. — Octava: La sociedad por intermedio de sus socios gerentes, podrá negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Español del Río de la Plata, y cualquier otro de plaza, pudiendo realizar toda clase de operaciones con la firma de los dos socios, incluso contraer préstamos, comprar, vender y/o hipotecar bienes muebles e inmuebles, solicitar descuentos, papeles de comercio, libradores endosantes o aceptantes, sin limitación de tiempo ni cantidades, que tenga por objeto librar, descontar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo lícito, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, y otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías. Queda convenido entre las partes que por operaciones menores de cincuenta mil pesos en lo que específicamente concierne a giros y/o endosos de cheques, podrán hacer uso de la firma en forma individual los socios gerentes. — Novena: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha. Transcurridos los primeros cinco años, el vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, debiendo comunicar su decisión al otro socio por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses de la fecha del cese. — Décima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general que deberá ser aprobado por las partes dentro de los noventa días. Se aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que exige la ley hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales. En el caso de existir saldos en cuenta particular con cargo a cualquiera de los socios, el importe resultante devengará un interés del doce por ciento anual. — Décima Primera: Los socios podrán retirar mensualmente sumas de dinero por partes iguales, las que serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante podrá decidir entre: a) continuar la sociedad con los herederos o los representantes del socio fallecido, interdicto o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería con amplias facultades, a los efectos de ejercer el control y fiscalización de las operaciones sociales y que no perturbe el normal funcionamiento de la sociedad. — b) Adjudicarse el capital integrado, para lo cual se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento, interdicción o incapacidad, abonándose a los derechos habientes, el importe que le corresponda, basándose en precios de plaza. — c) Liquidar la sociedad con la intervención de los representantes legales del causante. — Décima Tercera: Toda resolución será asentada en un libro de actas, la que será firmada por ambos socios. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término o anticipadamente por acuerdo de los socios o por cualquier otra causa, la liquidación estará a cargo de los gerentes. Realizado el activo y abonado el pasivo, el remanente será distribuído por partes iguales. — Décima Quinta: Para toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o los herederos o representantes del fallecido, interdicto, o incapaz, referente a la interpretación de este contrato, así como sobre la liquidación y disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de dictar el laudo designar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los componedores o del tercero, en su caso, será inapelable y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de intervención judicial. En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas, dejan constituída la sociedad "Level, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que le fué a los comparecientes, se ratificaron y firmaron en prueba de conformidad por ante mí y los testigos instrumentales que para el caso lo fueron los señores don José Vila, de estado casado, y don Francisco Miranda, siendo ambos personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles para contratar, de mi conocimiento personal de todo lo que doy fe. Mario Rojo. — F. Molina. — Tgo.: J. Vila. — Tgo.: Fco. Miranda. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura que pasó ante mí al folio dos mil ciento diez y seis del registro doscientos noventa y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de tres pesos cada uno numerados un millón seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis al presente, que sello y firmo a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 3.250.— e.13|2-Nº 11.296 D.T. v.13|2|59

I. FUCHS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.322. — Primer testimonio: Escritura número ochocientos sesenta y uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de octubre mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí y testigos, comparecen: don Israel Fuchs, casado, naturalizado argentino, cédula de identidad novecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida General Mosconi dos mil setecientos cincuenta y tres, don Peisech Ire Fuchs, casado, naturalizado argentino, cédula de identidad un millón ochocientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y dos de la Policía Federal, domiciliado en la calle Ladines dos mil quinientos treinta y uno; don Ignacio Fuchs, casado, argentino, cédula de identidad dos millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Caracas cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro; y don Mauricio Arón Fuchs, casado, argentino, cédula de identidad dos millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cabezón tres mil trescientos treinta y cinco, mayores de edad, vecinos, hábiles a los que conozco doy fe como que dicen: Que por intermedio del contrato de sociedad de fecha veintinueve de junio mil novecientos cincuenta y tres, constituyeron una sociedad comercial colectiva, bajo el rubro de "I. Fuchs e Hijos", con asiento en esta Capital, calle Bebedero cinco mil quinientos treinta y cinco, y al plazo de cinco años, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el seis de julio de su año, con el número quinientos veintiocho, folio trescientos treinta, del libro cincuenta y seis de Contratos Privados. — Que habiendo decidido transformar la sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizan por este acto el siguiente: Primera: A contar del primero de enero mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "I. FUCHS E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Bebedero número cinco mil quinientos treinta y cinco, siendo la duración de la misma de cincuenta años, a contar del primero de enero mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de muebles, importación y exportación, y cualquier otro ramo

licito afín. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas sesenta cuotas sociales de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a razón de sesenta y cinco cuotas sociales o sea sesenta y cinco mil pesos moneda nacional cada socio; cuyas sumas integraron con créditos a cobrar, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y demás rubros provenientes de la diferencia en más entre el activo y pasivo de la extinguida sociedad "I. Fuchs e Hijo Sociedad Comercial Colectiva", que transfieren a la que por este acto constituyen, haciéndose cargo ésta, lo que más ampliamente surge del inventario y balance general practicado por los contratantes el treinta y uno de diciembre mil novecientos cincuenta y siete, y que suscripto por los mismos, pasa a formar parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo del socio señor Peisech Ire Fuchs, pero el uso de la firma social estará a cargo del señor Israel Fuchs, conjuntamente con uno cualquiera e indistinto de los restantes. Signarán con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, con la sola prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades, inclusive las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; seiscientos ocho del Código de Comercio, y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, y en general podrán ejercer todos los actos que los socios lo designen expresamente por actas. En caso de impedimento o ausencia del señor Israel Fuchs, podrá éste otorgar poder a cualquiera de los demás socios. — Sexta: El socio Israel Fuchs, no está obligado a contribuir con su trabajo personal, pudiendo dedicarse a otras actividades distintas a la de la sociedad, pero los socios restantes deben dedicarse exclusivamente a la misma, distribuyéndose sus funciones entre sí y prestándose la más amplia cooperación posible. — Séptima: Anualmente deberá practicarse inventario y balance general, realizándose el primero de ellos el treinta y uno de diciembre mil novecientos cincuenta y siete; y tanto las utilidades como los quebrantos que hubieren, serán acreditados o soportados en partes iguales por los socios, una vez deducidos el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado. — Los beneficios líquidos resultantes podrán ser acreditados en sus respectivas cuentas particulares, cuando así los socios lo dispongan por actas. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento unánime. — Novena: La sociedad deberá llevar sus libros rubricados de acuerdo a la Ley Mercantil y además un libro de actas, en el cual se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la sociedad. — Décima: Después de transcurrido un año de vigencia del contrato, será facultativo a cualquiera de los socios, retirarse de la sociedad, debiendo notificar tal decisión a los restantes por telegrama colacionado, con noventa días de antelación; en tal evento se practicará inventario y balance general a la fecha del suceso, actualizándose los valores del activo fijo; y el haber resultante le será abonado al socio saliente como sigue: veinticinco por ciento al contado y el setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales iguales, garantizadas solidariamente por los demás socios y con el interés bancario vigente en plaza. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar inventario y balance general a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y se procederá así: a) Si el fallecido o incapacitado fuera el señor Israel Fuchs, se abonará el haber resultante a sus herederos en la forma consignada en la cláusula precedente, retirándose éstos del seno social; pero la cónyuge del señor Israel Fuchs continuará en la sociedad, con el haber que le correspondiera de la sociedad conyugal; y b) En caso de que el incapacitado o fallecido fuera cualquiera de los otros tres socios, sus herederos podrán optar en continuar en la sociedad hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a la misma conservando iguales derechos y asumiendo las obligaciones que tenía el socio premuerto o incapacitado; o bien retirarse de su seno, en cuyo caso les será abonado su haber social, en la forma consignada en la precedente cláusula. — Décima segunda: Si llegaren a suscitarse desavenencias entre los socios o sus herederos y representantes legales, sean éstas durante la vigencia de la Sociedad y|o durante la disolución o liquidación, serán éstas dirimidas por un tribunal arbitrador, formado por cuatro miembros designados uno por cada parte, quienes se reunirán dentro de los ocho días de producido el conflicto y deberán fallar a los doce días de reunidos. Si no pudieran llegar a un acuerdo, el Tribunal arbitrador designará un árbitro cuyo fallo será inapelable y se considerará como cosa juzgada. — Décima tercera: El presente instrumento ha merecido la aceptación del Instituto Nacional de Previsión Social por autorización y comunicación número siete mil veintinueve. — Décima cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los comparecientes constituyen domicilios en los arriba indicados. — Décima quinta: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — El autorizante hace constar que según lo prescripto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, han sido publicados los edictos en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, con fechas veintiséis y veinticinco de setiembre último, respectivamente, sin haberse formulado oposiciones. En tal virtud los contratantes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican y firman como acostumbran con los testigos del acto don Francisco Solano Aguilar y doña María Elsa Moreno, mayores, vecinos hábiles a quienes conozco, ante mí, de todo lo que doy fe. — Israel Fuchs. — Peisech Ire Fuchs. — Ignacio Fuchs. — Mauricio A. Fuchs. — Tgo.: F. Aguilar. — Tgo.: María Elsa Moreno. — Hay un sello. — Ante mí: — Pedro Orbaiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio dos mil trescientos veintidós, Registro trescientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la razón social "I. Fuchs e Hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos quince mil trescientos sesenta y seis, al un millón seiscientos quince mil trescientos sesenta y ocho, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco de octubre mil novecientos cincuenta y ocho. — Pedro Orbaiz. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 4.300.— e.13|2-Nº 11.311 D.T.-v.13|2|59

ALBERTO Y RICARDO HONEGGER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Santiago Honegger, casado, argentino, mayor de edad y su hijo Ricardo Alberto Honegger, soltero, argentino, menor de edad, nacido el 20 de diciembre de 1936, quien por este acto queda autorizado a ejercer el comercio de acuerdo al artículo 11 y 12 del Código de Comercio, ambos con domicilio en la calle Santa Fe 2529, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido por la ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos integrantes los señores Alberto Santiago Honegger y Ricardo Alberto Honegger. — Segunda: Nombre: La sociedad girará bajo la razón social "ALBERTO Y RICARDO HONEGGER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Boyacá 1206, de ésta Capital, o donde los socios decidan constituírlo con posterioridad pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de actividades de artes gráficas y en especial impresiones en off-set, pudiendo realizar sus actividades por sí o en representación de otras personas. — La sociedad podrá también dedicarse a otras actividades y realizar operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, siempre que los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Quinta: Duración: La sociedad se constituye por el término de 20 años, a partir del día 1º de septiembre de 1958, pudiendo disolverse una vez transcurrido el 2º ejercicio por voluntad de cualquiera de los socios expresada por telegrama colacionado al otro socio, con anticipación de 90 días al vencimiento de un ejercicio comercial. — Sexta: Capital Social: El capital social se fija en trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000) dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, capital totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alberto Santiago Honegger doscientas cincuenta (250) cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000) y Ricardo Alberto Honegger cincuenta (50) cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional ($ m|nacional 50.000) e integrado según balance que se acompaña. — Séptima: Dirección y Administración: La Dirección, administración y fiscalización de los negocio sociales será ejercida por los señores Alberto Santiago Honegger y Ricardo Alberto Honegger quienes actuarán en carácter de socios gerentes quedando por lo tanto facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar según el caso y con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios y prendarios, y de cualquier otro género realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias ya sea con provisión de fondos o en descubierto; hacer novaciones que modifiquen o extingan obligaciones; reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad; representarla ante las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, de Abastecimiento así como ante las reparticiones y dependencias de los Ministerios Nacionales y Provinciales que tuvieren a su cargo el contralor del comercio y del trabajo personal; asimismo lo faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; otorgar y firmar todos y cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa y que los socios pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones o fianzas de terceras personas o ajenas al giro comercial. — Octava: Balance General: El 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, cuya copia se entregará a los socios los que deben aprobarlo o impugnarlo dentro de los treinta días de recibida dicha copia, teniéndolo por aprobado si no se lo impugnara dentro de dicho plazo. — Novena: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General serán distribuídas y adjudicadas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituír la Reserva Legal hasta formar el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social; b) Las reservas que los socios consideren necesario constituír; c) El remanente, entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Retiro de Utilidades: La época y forma de retirar las utilidades será decidida por los socios, consultando las necesidades del negocio. — Los socios podrán fijarse asignaciones mensuales, en compensación de gastos, dejándose constancia en el libro de actas y resoluciones. — Décimo Primera: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente su representación en persona legalmente autorizada, representante que no desempeñará la función de gerente. — Décimo Segunda: Retiro de un socio: Transcurrido el término fijado en la cláusula quinta y cumplidos sus requisitos; cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — En este caso, para determinar el haber a favor del socio saliente, se practicará un inventario y balance general siguiendo los siguientes criterios de valuación: a) Para el activo fijo se tomarán los valores de libros; b) Las mercaderías a su valor de costo; c) Los créditos teniendo en cuenta su grado de cobrabilidad. — No podrá exigirse valor alguno en concepto de llave, clientela, etc. — Determinado el haber resultante a favor del socio saliente, el mismo será reintegrado por el socio restante en ocho cuotas trimestrales venciendo la primera de ellas a partir de los 6 meses a contar de la fecha del balance efectuado. — Por los documentos que se firmen no podrá exigirse otra garantía que la que representan los bienes del negocio de que el socio restante se hace cargo. — Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento cuando los herederos no se incorporen a la sociedad. — Décimo Tercera: Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas total o parcialmente a terceros ajenos a la sociedad, salvo que así se resolviese entre los socios. — Décimo Cuarta: Deliberaciones y Resoluciones: La sociedad llevará un libro de "Actas y Resoluciones Sociales" con las formalidades establecidas por el Código de Comercio para los libros de Contabilidad, en el cual se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten con relación al desorrollo de la sociedad, así como la conformidad o reparos a los balances anuales, autorización para la cesión de cuotas, inclusión de nuevos socios o herederos, aportes de fondos, etc. — Décimo Quinta: Divergencias o Cuestiones Imprevistas: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, o de su partición, en la relación y conducción de los negocios sociales, interpretación de las cláusulas del presente contrato o de cualquier otra cuestión que pudiere suscitarse entre los socios o entre estos y sus herederos, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada una de las partes en cuestión, árbitros que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral por ante las autoridades judiciales. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de "Alberto y Ricardo Honegger", Sociedad de Rosponsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 1957. — Firmado: A. S. Honegger. — R. A. Honegger. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.950.— e.13|2-Nº 11.304 D.T.-v.13|2|59

BONPLAND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Dr. Horacio Duncán Parodi y Secretaría del autorizante se hace saber por un día:

En Buenos Aires, a los once días de diciembre de 1958, los señores Juan Carlos Visona, Teresa Friera y Raimundo Visona, únicos y actuales componentes de la sociedad BONPLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Mauré 4070, Capital Federal, convienen

lo siguiente: — Primero. Nombrar, de conformidad con lo resuelto por unanimidad y transcripto en libro de actas, al señor Luis Visona, argentino, casado, mayor de edad y hábil, Gerente de la sociedad. — Segundo. El señor Luis Visona ejercerá su función por y en nombre de la sociedad con las más amplias facultades, sin limitación, usando de la firma social de manera indistinta con el socio señor Juan Carlos Visona en todas las operaciones previstas en el contrato y percibiendo la remuneración establecida y aprobada por unanimidad y transcripta en libro de actas. — Conformes, los socios firman en Buenos Aires, en la fecha ut-supra. — Enmendado: unanimidad Vale. — Juan Carlos Visona. — Raimundo Visona. — Teresa Friera. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 650.— e.13|2-Nº 11.373 D.T. v.13|2|59

"EL MARROQUINERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre Ana Singer de Benich, viuda de sus primeras nupcias con don Idel Benich, rumana; Adolfo Herrendorf, polaco; Meyer Kleiner, ruso; Jacobo Vainstein, argentino; y Jacobo Lodillinsky, argentino; siendo los cuatro últimos nombrados de estado civil casados, todos constituyendo domicilio en la calle Larrea número quinientos ochenta y cuatro de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, y en el carácter de únicos socios de la razón social "EL MARROQUINERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo respectivo contrato de origen de la sociedad consta inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos seis, al folio ciento trece del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones posteriores introducidas al mismo inscriptas en el mencionado Registro, a saber: — 1) El nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veinte y ocho, al folio ciento ochenta y seis del libro catorce; 2) El treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número un mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta del libro veinte; y 3) El diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número ciento treinta y uno, al folio noventa y ocho del libro treinta, resuelven de común acuerdo por este acto en modificar, con retroactividad al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, los artículos tercero, cuarto y quinto del contrato de sociedad y modificaciones antedichas de acuerdo con los textos que siguen a continuación, relativos a Aumento de Capital Social, Prorroga de Duración de la Sociedad y Uso de la Firma Social respectivamente: — Artículo Tercero: Con retroactividad al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, el Capital Social de Quinientos mil pesos moneda nacional se aumenta a la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ana Singer de Benich concurre con setecientas cuotas o sea Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Adolfo Herrendorf con setecientas cuotas, o sea Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Meyer Kleiner con doscientas cuotas, o sea Cien mil pesos moneda nacional; Jacobo Vainstein con doscientas cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional y Jacobo Lodillinsky con doscientas cuotas, o sea Cien mil pesos moneda nacional. — El cumplimiento de la integración de las cuotas de capital referidas anteriormente queda establecido en la siguiente forma: — Ana Singer de Benich, con su integración anterior de Doscientos mil quinientos pesos moneda nacional, con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular por el importe de Ciento diez y nueve mil pesos moneda nacional y con más su compromiso de aporte de Treinta mil quinientos pesos moneda nacional; Adolfo Herrendorf, con su integración anterior de Doscientos mil quinientos pesos moneda nacional, con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular por el importe de Ciento dos mil pesos moneda nacional y con más su compromiso de aporte de Cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Meyer Kleiner, con su integración anterior de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular por el importe de sesenta mil pesos moneda nacional y con más su compromiso de aporte de siete mil pesos moneda nacional; Jacobo Vainstein, con su integración anterior de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular por el importe de Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional y con más su compromiso de aporte de Catorce mil pesos moneda nacional; y Jacobo Lodillinsky, con su integración anterior de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, con la transferencia de parte del saldo acreedor en su cuenta particular por el importe de Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional y con más su compromiso de aporte de Catorce mil pesos moneda nacional. Los compromisos de aporte de integración de cuotas de capital, referidos anteriormente, deberán ser cumplimentados en el término de dos años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — Las mencionadas integraciones anteriores de cuotas de capital son las que constan en el contrato de modificación inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y seis, ya relacionado; y las partes de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios transferidos a aumento de las cuotas de capital de los mismos, resultan justificados con los importes establecidos en el Balance General practicado al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Cuarto: Se prorroga por Cuatro Años el término de duración de la sociedad, con retroactividad al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, o sea hasta el día treinta de Junio del año mil novecientos sesenta y uno, renovable por los períodos anuales que se convengan con la manifestación de la voluntad de los cinco socios en tal sentido, tres meses antes de vencer el término de su vigencia, referido anteriormente. — Artículo Quinto: Se modifica el texto del artículo Quinto, el que queda redactado en la siguiente forma: — La gerencia de la sociedad será desempeñada, separada, alternativa o indistintamente por los socios don Adolfo Herrendorf y doña Ana Singer de Benich, quienes conjuntamente con uno cualquiera de los tres socios restantes señores Meyer Kleiner o Jacobo Vainstein o Jacobo Lodillinsky, mediante sus firmas individuales anteponiendo el sello del rubro de la sociedad, tendrán el uso de la firma social subsistiendo en todas sus partes la continuación del texto de este artículo que obra en el instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Sexto: Quedan vigentes todos los demás artículos del contrato originario y de los de sus modificaciones posteriores no mencionados en el presente contrato, los que se dan por íntegramente reproducidos en el mismo. — Artículo Séptimo: Los contratantes conforman todas las operaciones realizadas por la sociedad de que se trata, reproducidas en los libros de contabilidad rubricados de la misma, correspondientes al período transcurrido desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete hasta el día de la fecha del presente instrumento, inclusive, el que en prueba de conformidad suscriben los cinco contratantes en el lugar y fecha ut-supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Testado: y-y-No Vale. — Entrelíneas: y quinto y uso de la firma social Vale. — Sobreborrado: aporte — cuatro — día — Vale. — Firmado: Ana S. de Benich. — Adolfo Herrendorf. — M. Kleiner. — Jacobo Vainstein. — Jacobo Lodillinsky. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 3.050.— e.13|2-Nº 11.342 D.T. v.13|2|59

COFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Alejandro de Gainza, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Ernesto Mancini, casado, argentino; Juan Bautista Duarte, casado paraguayo, y Roberto Francisco Echandi, casado, argentino, todos domiciliados en la calle Callao número cuatrocientos sesenta y ocho, piso cuarto, escritorio cuatro, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido celebrar el contrato de sociedad que instruye los siguientes artículos: Primero: A contar desde el día primero de setiembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "COFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Callao número cuatrocientos sesenta y ocho, piso cuarto, escritorio cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales tanto en esta Capital como en el interior o exterior del país. — Tercero: Su duración se fija en el término de diez años contados desde el día primero de setiembre próximo pasado. Sin perjuicio de ello, transcurridos dos años de la fecha, cualesquiera de los socios puede retirarse de la sociedad mediante un preaviso de ciento ochenta días dado al vencimiento de cada ejercicio a los otros socios mediante telegrama. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la construcción de edificios para vivienda permanente, renta o venta, pavimentación y urbanización en general, la compra-venta de inmuebles, hipotecas, administración de propiedades, promoción de propiedad horizontal, fraccionamientos y demás negocios vinculados con los bienes raíces, fabricación y|o importación de maquinarias en general, todo ello por cuenta propia y|o de terceros. — Quinto: Se fija su capital en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Mancini, quinientas cuotas (quinientas); Duarte, doscientas cincuenta c u o t a s (doscientas cincuenta); Echandi, doscientas cincuenta c u o t a s (doscientas cincuenta). — El capital se encuentra totalmente integrado habiéndose efectuado el aporte en instalaciones, muebles y útiles, cuentas y obligaciones a cobrar, etc., que ya se encuentran en el giro de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes son designados socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos cualesquiera de los gerentes, para todos los actos y operaciones en que la sociedad sea parte, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al interés social o afectarla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para comprar y|o vender y comprometer la sociedad en nuevos negocios inmobiliarios deberá ser aprobado previamente por acta. — Para la mejor consecución de los fines sociales, los gerentes estarán investidos de las atribuciones que les acuerda el artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial, sin que ello sea limitativo sino meramente enunciativo: a) Demandar, reclamar, cobrar y percibir las sumas de dinero y cuanto por cualquier otro concepto se le a d e u d e o llegare a adeudar a la sociedad; b) Adquirir el dominio, condominio o usufructo de toda clase de bienes, a título oneroso o gratuito, con facultad en cada caso para pactar las condiciones de precio, formas de pago, con o sin garantías reales o personales; c) Vender, ceder o transferir los bienes enunciados en el inciso anterior, por los precios y condiciones que se pactaren; d) Tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; e) Designar los empleados, y fijar sus remuneraciones; f) Registrar documentos, m a r c a s de comercio o i n d u s t r i a y sus renovaciones y transferencias; g) Celebrar todos los contratos públicos o privados necesarios para cumplir el objeto social otorgando y suscribiendo los instrumentos públicos y|o privados indispensables para ello; h) Conferir toda clase de poderes; i) Toda clase de préstamos en dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables, de los Bancos oficiales, particulares y de cualquier otra institución pública o privada, en especial Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni cantidad, todo ello de conformidad con las respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; j) Prestar dinero con o sin interés, fijando plazos, tipos de interés, multas y cuantas estipulaciones convinieran, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o anticresis; k) Depositar en bancos o instituciones privadas o públicas, dineros o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a interés y extraer total o parcialmente dichos depósitos; l) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos citados y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tengan por objeto librar, adquirir aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en el país o en el extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas y bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado y papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, avalista o cualquier otro carácter; ll) Presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o ante autoridades administrativas, ministerios y legislaturas, Dirección de Telecomunicaciones, Secretarías de Estado, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones o cualesquiera otras, creadas o a crearse, sin limitación de ninguna especie, formulando peticiones, presentar escritos, escrituras, declaraciones juradas, planillas, planos, documentos y cuantos más justificativos fueren menester, contestar vistas, notificarse de resoluciones recaídas, apelar de las que les sean adversas, etc; m) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso-administrativos, de cualquier fuero o jurisdicción, que ellos sean y en los que la misma tenga que intervenir como actora, demandada, tercerista o por cualquier otro concepto, con amplias y generales facultades; hacer arreglos extrajudiciales, otorgar y firmar escrituras públicas y los documentos privados que se requieran en cada caso. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establece expresamente que para ejercer los actos enunciados en los incisos once) y m) del mismo, será suficiente la intervención de uno solo de los gerentes, cualesquiera de ellos en forma separada, alternativa o indistintamente, bajo su sola firma. — Octavo: La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, rubricándose además, un libro especial de acuerdos donde se asentarán las resoluciones adoptadas en reunión de socios. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada treinta días, para considerar la marcha de la sociedad, balances, etc. — Además cada vez que un socio lo solicite. — El quórum para sesionar, será del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en los artículos doce, trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los que se requerirá la mayor allí establecida. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán confeccionarse en cualquier momento y a solicitud de cualesquiera de los socios, anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará uno general, que deberá ser considerado en reunión de socios, dentro de los noventa días de realizado. — De las utilidades obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará al cubrirse el diez por ciento del capital social. — Se apartarán, igualmente, las sumas necesarias para responder el pago de impuestos, remuneraciones, gratificaciones y las indispensables para constituir un fondo de previsión ley once mil sete-

cientos veintinueve. — Las ganancias líquidas y realizadas o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas en partes iguales entre las cuotas de capital. — Los socios se obligan a dejar en la sociedad el treinta por ciento de sus utilidades en cuenta especial, para su capitalización en el momento oportuno. — Décimo Primero: En cualquier momento en que cualesquiera de los socios constatare una pérdida equivalente al veinticinco por ciento del capital social, podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo Segundo: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas de capital en la sociedad a terceras personas de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para este supuesto los socios tendrán prioridad en igualdad de precios y condiciones. — El socio que necesare vender o transferir sus cuotas deberá avisar a la sociedad y a los otros socios por medio de telegrama. — Décimo Tercero: El fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro comercial con los socios sobrevivientes o capaces y representante de los herederos del fallecido o incapaz. — Si fueren varios los sucesores, deberán designar un representante único, en caso de existir cónyuge supérstite ésta será necesariamente la representante de los mismos. — Décimo Cuarto: Resuelta la disolución, los socios en la forma establecida en el artículo noveno determinarán la forma de liquidación. — Para tal evento, los socios podrán impedir la liquidación total de la sociedad, licitando los bienes sociales privadamente, en cuyo caso se adjudicarán al socio que mejor ofrecimiento hiciere en precio. — El importe correspondiente al socio o socios salientes se liquidarán en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el remanente en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés bancario y sin garantía. — Si el adquirente optase a su voluntad por un plazo de treinta y seis meses deberá ofrecer garantía a satisfacción de los socios salientes. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualesquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para el supuesto que los arbitradores no se pusieren de acuerdo en la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Ernesto Mancini. Juan Bautista Duarte, Roberto Francisco Echandi. — Buenos Aires, diciembre 19 de un mil novecientos cincuenta y ocho. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 4.800.— e.13|2-Nº 46.734-v.13|2|59

CASA ANDRES de JOSE VARGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre don José Varga, casado, rumano, domiciliado en la calle San Mateo número tres mil setecientos setenta y seis, de esta ciudad; doña Agata Hegyes de Varga, viuda de sus primeras nupcias con don Andrés Varga, domiciliada en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos veinte, de esta ciudad; don Fernando Fernández, soltero, español, domiciliado en la calle Doctor Julián Alvarez número dos mil doscientos sesenta y seis, de esta ciudad, y doña Elena Varga de Barna, casada en primeras nupcias con don Alejandro Barna el seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, argentina, nacida el dos de enero de mil novecientos treinta y ocho, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y siete, de la Capital Federal, domiciliada en la calle Juncal número tres mil, cuatrocientos veinte, de esta ciudad, se convienen y expresan lo siguiente: Primero: Que los tres comparecientes nombrados don José Varga, doña Agata Hegyes de Varga y don Fernando Fernández, juntamente con don Bernardo Zavolinsky, don José Eleodoro Curcio, don Natalio Alfredo Demarco, don Eusebio Cruces, don José María Juárez y don Adriano Benvenuti, celebraron el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho un contrato de sociedad bajo la razón social de "CASA ANDRES, DE JOSE VARGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que consta inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos tres, al folio trescientos sesenta y tres del libro treinta y cuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos Generales de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio número treinta y tres mil cuarenta y nueve, tomo treinta y cuatro. — Segundo: Con retroactividad al día diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el socio don Fernando Fernández, cede, vende y transfiere al socio don José Varga las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondía en la expresada sociedad "Casa Andrés, de José Varga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, con arreglo a derecho. Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea por la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. El señor Fernando Fernández, por la venta, cesión y transferencia de que se trata, ha dejado de pertenecer a partir de la fecha arriba expresada como socio de la sociedad "Casa Andrés, de José Varga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando expresamente a ése, su carácter de socio de la misma y a todo cargo que tuviere en la sociedad al día diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, manifestando que ha solucionado íntegramente con el cesionario don José Varga y con la sociedad, los créditos que le correspondía por todo concepto. — Tercero: La socia doña Agata Hegyes de Varga, cede y transfiere a la compareciente, su hija, doña Elena Varga de Barna, cien de las cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son parte de las que tiene y le corresponde en la expresada sociedad "Casa Andrés, de José Varga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación respecto a las cuotas cedidas, con arreglo a derecho. Dando validez a lo que más adelante se expresará, a continuación se transcribe textualmente el certificado de matrimonio de doña Elena Varga con don Alejandro Barna, el que se considera parte integrante de este instrumento, a saber: "Hay una estampilla de dos pesos moneda nacional habilitada por el Registro Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Número doscientos ochenta y seis mil ciento veinticuatro, serie H. (Transcripción): República Argentina. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Número cero veintiséis mil seiscientos sesenta y dos. Registro Civil. Año mil novecientos cincuenta y ocho. Certificado de matrimonio. Certifico: que en el tomo uno A de los libros de matrimonios de la sección novena, año mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número doscientos tres, se encuentra inscripta la partida de matrimonio de don Alejandro Barna con Elena Varga, celebrado el día seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho. Del esposo: edad veintitrés años. Nacionalidad: argentino. Profesión: constructor naval. Domicilio: Martínez, Buenos Aires. Padres: Alejandro Barna - Herminia Doro. Estado anterior: soltero. De la esposa: edad veinte años. Nacionalidad: argentina. Profesión: empleada. Domicilio: Juncal tres mil cuatrocientos veinte. Padres: Andrés Varga - Agata Hegyes. Estado anterior: soltera. Doy fe que así resulta de la partida expresada y de sus notas marginales y en mi carácter de Jefe de la Sección novena Registro Civil, expido el presente certificado, a petición de parte interesada, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho. Hay una firma. Hay un sello que dice: Alberto Eduardo Urcoli. Jefe de Sección. Dirección de Registro Civil". En mérito de la transcripción que antecede, ha quedado sin efecto el ejercicio de la patria potestad de la cedente doña Agata Hegyes de Varga, haciéndose beneficiaria, en consecuencia, doña Elena Varga de Barna de los derechos y beneficios que le corresponde en la sucesión de su padre don Andrés Varga, a que se alude en el contrato originario de la sociedad "Casa Andrés, de José Varga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a que se ha hecho mérito. El crédito total de doña Elena Varga de Barna en la expresada sociedad, por sus derechos hereditarios, ascendía al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete a la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil novecientos veinte y tres pesos con dos centavos moneda nacional, según resulta del balance general que es parte integrante del contrato originario de la sociedad y acreditados a nombre de su madre doña Agata Hegyes de Varga, en ejercicio de su patria potestad, en las cuentas capital (pesos cien mil moneda nacional) y particular (pesos cuarenta y ocho mil novecientos veintitrés, con dos centavos moneda nacional) respectivamente. Por el presente instrumento ha cedido a su nombrada hija la cantidad de cien mil pesos moneda nacional y reconoce corresponderle a ésta el importe de cuarenta y ocho mil novecientos veinte y tres pesos con dos centavos moneda nacional que transfiere de su crédito en cuenta particular a igual cuenta de doña Elena Varga de Barna. Don Alejandro Barna, argentino, nacido el veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, cédula de identidad número tres millones seiscientos mil treinta y nueve, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos veinte, de esta ciudad, en su carácter de esposo de la cesionaria doña Elena Varga de Barna, da a ésta la venia correspondiente y presta plena conformidad a todos los actos que la misma formaliza mediante el presente contrato, y en fe de ello firma el mismo en prueba de total aceptación. Todo lo antedicho en este artículo conforma las disposiciones del artículo séptimo de la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete sobre Derechos Civiles de la Mujer, que en su primer párrafo dice: "La mujer casada menor de edad tiene los mismos derechos civiles que la mujer casada mayor de edad, con la salvedad de que para hacer actos de disposición de sus bienes, necesita la venia del marido, cuando éste sea mayor de edad". En consecuencia, son de aplicación para este acto las partes pertinentes establecidas en el artículo tercero, incisos a) y b) de la ley anteriormente expresada. — Cuarto: Con motivo de las cesiones y transferencias de cuotas de capital y demás a que se ha aludido precedentemente, del retiro del socio don Fernando Fernández y del ingreso como socia de doña Elena Varga de Barna, esta última y los socios restantes don José Varga, doña Agata Hegyes de Varga, don Bernardo Zavolinsky, don José Eleodoro Curcio, don Natalio Alfredo Demarco, don Eusebio Cruces, don José María Juárez y don Adriano Benvenuti conforman y ratifican tales actos en todas sus partes, y resuelven de común acuerdo en variar el texto de los artículos cuarto, octavo, décimo y décimo tercero del contrato originario de la sociedad de que se trata, a saber: "Artículo Cuarto": El capital de la sociedad se establece en la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los nueve socios en la siguiente proporción: don José Varga, un mil trescientas treinta y cinco cuotas, o sea un millón trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos un millón trescientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional); doña Agata Hegyes de Varga, cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos cuatrocientos mil moneda nacional); doña Elena Varga de Barna, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional (pesos cien mil moneda nacional); don Bernardo Zavolinsky, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional (pesos cien mil moneda nacional); don Natalio Alfredo Demarco, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional (pesos veinte mil moneda nacional); don José Eleodoro Curcio, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional (pesos veinte mil moneda nacional); don Eusebio Cruces, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional); don José María Cruces, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional) y don Adriano Benvenuti, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional (pesos cinco mil moneda nacional). — "Artículo Décimo": Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los nueve socios en la siguiente proporción: cincuenta y dos con veinte y dos por ciento (cincuenta y dos con veintidós por ciento) para don José Varga; diez y nueve con ocho por ciento (diez y nueve con ocho por ciento) para doña Agata Hegyes de Varga; seis con treinta y seis por ciento (seis con treinta y seis por ciento) para doña Elena Varga de Barna; trece con cincuenta y cinco por ciento (trece con cincuenta y cinco por ciento) para don Bernardo Zavolinsky; dos con setenta y uno por ciento (dos con setenta y uno por ciento) para don José Eleodoro Curcio; dos con setenta y uno por ciento (dos con setenta y uno por ciento) para don Natalio Alfredo Demarco; uno con treinta y cinco por ciento (uno con treinta y cinco por ciento) para don Eusebio Cruces; uno con treinta y cinco por ciento (uno con treinta y cinco por ciento) para don José María Juárez; y el resto, o sea cero, sesenta y siete por ciento (cero con sesenta y siete por ciento) para don Adriano Benvenuti. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los nueve socios en la misma proporción. — "Artículo Décimo Tercero": Se modifica únicamente el último párrafo, que en lo pertinente queda así redactado: ...Toda utilidad o quebranto que pudiere resultar de la venta de cualquiera de los valores del activo fijo establecidos al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, serán proporcionalmente de beneficio o a cargo exclusivo de los socios don José Varga, doña Agata Hegyes de Varga y doña Elena Varga de Barna, que se determinará a dicha fecha, sea cual fuere el ejercicio comercial en que se opere la eventual negociación establecida. Las proporciones a aplicarse en este caso serán las siguientes: sesenta y seis con sesenta y seis por ciento (sesenta y seis con sesenta y seis por ciento) para don José Varga; veinte y cinco por ciento (veinte y cinco por ciento) para doña Agata Hegyes de Varga, y ocho con treinta y cuatro por ciento para doña Elena Varga de Barna. La totalidad de los socios ratifican y conforman el pleno vigor de los demás artículos del contrato originario de sociedad que no hayan sido modificados por medio del presente instrumento. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y Registro de Mandatos Generales de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, facultándose al socio don Bernardo Zavolinsky para realizar dichos trámites suscribiendo los escritos que fueren menester, las partes dan por formalizado el presente contrato, y en prueba de ello lo firman en el lugar y fecha ut-supra. Sobreborrado: de - Varga. Vale. — Fernando Fernández. — B. Zavolinsky. — José M. Juárez. — Agata Hegyes de Varga. — A. Benvenuti. — N. A. Demarco. — Eusebio Cruces. — J. E. Curcio. — José Varga. — Elena V. de Barna. — A. Barna. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 5.600.— e.13|2-Nº 11.343 D.T.-v.13|2|59

"CALBEM GARIBOTTI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro R. Taraneo, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 17 de septiembre de 1958, la sociedad "CALBEM GARIBOTTI y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, por el aporte de cien mil pesos que hace a la sociedad la socia Carmen Bastán, quedando el capital social aportado por ambos socios en partes iguales. Se modifica la cláusula octava del contrato social en cuanto a que la distribución de las utilidades serán repartidas en partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 450.— e.13|2-Nº 46.790 v.13|2|59

"E R V I"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que en el trámite de inscripción de "ERVI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha ampliado el capital social a la suma de dos millones de pesos m|n. de acuerdo y desde la fecha del balance practicado el 31 de mayo de 1958, quedando integrados los aportes de los socios Israel Yankelevich y Ernesto Afonso en la suma de Ochocientos mil pesos m|nac. cada uno y el del socio Virgilio Loncar en la suma de Cuatrocientos mil pesos de igual moneda. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 350.— e.13|2-Nº 46.796 v.13|2|59

"ANGLO ARGENTINE TECHNICAL INDUSTRIES Co.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre don Alberto Echeverría, casado en primeras nupcias con doña Ethel Lilian Cowley, domiciliado en Viel Nº 975, Capital Federal; don Ronaldo Enrique Oates, casado en primeras nupcias con doña Elsa Luisa Minini, domiciliado en Maipú Nº 642, Bánfield, partido de Lomas de Zamora; y don José Apfel, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Adriana Bell, domiciliado en Vallejos Nº 4674, Capital Federal; todos argentinos, mayores de edad; han convenido modificar con efecto desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, las cláusulas quinta, sexta, octava, y décima tercera del contrato social de la Sociedad que gira bajo la denominación de "ANGLO ARGENTINE TECHNICAL INDUSTRIES Co., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato de fecha 5 de febrero de 1952 ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Miguel Arbetman e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de abril de 1952 bajo el Nº 673 folio 815 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y que consisten: a) elevar el capital social de $ 375.000.— m|n. (trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional) a la suma de $ 1.000.000.— m|n. (un millón de pesos moneda nacional); b) modificar las facultades de los Gerentes; c) modificar la forma de distribuir las utilidades; d) elevar los retiros posibles de cada socio. — Como consecuencia de lo expuesto las mencionadas cláusulas quedan modificadas en la siguiente forma a partir del 1º de agosto de 1958; — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 1.000.000.— m|n. (un millón de pesos moneda nacional) dividido en 10.000 cuotas de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) cada una, aportados en la siguiente forma: Alberto Echeverría 3334 cuotas, Ronaldo Enrique Oates y José Apfel 3333 cuotas cada uno de $ 100.— m|n., todos con los bienes del activo y pasivo de la sociedad según el balance practicado por las partes que integra este contrato. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes quienes actuarán conforme a las disposiciones de la ley 11.645. Por este acto se designan gerentes los tres integrantes de la sociedad señores Alberto Echeverría, Ronaldo Enrique Oates y José Apfel, cuyos datos personales constan al comienzo de este contrato, quienes con el rubro social y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, podrán intervenir en todas las operaciones en que sea parte la sociedad. — Artículo Octavo: El día 31 de julio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que creyeran conveniente. Los beneficios líquidos que arrojen los ejercicios anuales, previa deducción de las reservas legales y técnicas necesarias se distribuirán entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Los socios de común acuerdo podrán destinar parte de las utilidades obtenidas para incrementar el capital, el que será adjudicado por partes iguales entre los socios; Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en la misma proporción hasta el límite de sus cuotas de capital. — Artículo Décimo Tercero: Los socios podrán retirar, para sus gastos particulares, hasta la suma de $ 15.000.— m|n. (quince mil pesos moneda nacional) mensuales cada uno, con imputación a la cuenta personal de los mismos". — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Alberto Echeverría. — José Apfel. — R. Oates. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.550.— e.13|2-Nº 46.806 v.13|2|59

"I.A.E.P.E." — CIGNA y DOMINICI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de septiembre de 1958 entre los señores Sebastián Cigna, italiano casado, de 55 años de edad; don Santiago Dominich italiano casado, de 33 años de edad; y Francisco Luis Cigna, italiano, soltero, de 21 años de edad, debidamente autorizado para ejercer el comercio según consta en el tomo tres folio doscientos veinte del Libro de Ventas del Registro Público de Comercio, todos con domicilio en la calle José Bonifacio 3143 de esta Capital, únicos componentes de la Sociedad "I.A.E.P.E." CIGNA Y DOMINICI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 693 al folio 348 del Libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve de común acuerdo: — Cláusula Unica: El socio don Sebastián Cigna cesó en su calidad de Gerente el 30 de abril último, y en adelante tampoco prestará su trabajo personal, ya que se acogerá a los beneficios de la jubilación; queda pues solamente en carácter de socio titular de veinticinco cuotas de capital social, que le corresponden de acuerdo al contrato original a que se hace referencia en el encabezamiento. En consecuencia, la Gerencia será desempeñada en lo sucesivo por los otros dos socios Santiago Dominici y Francisco Luis Cigna, que tendrán todas las atribuciones que confiere el artículo 17 de la Ley 11.645, debiendo actuar conjuntamente ambos Gerentes en todos los actos que obliguen a la sociedad, pudiendo otorgar y suscribir escritura pública y documentos privados, poderes para que la sociedad sea representada judicial y administrativamente; y en general cuanto instrumento fuere necesario para el conveniente desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los Gerentes podrán actuar individualmente para cualquier trámite de rutina administrativa y para efectuar toda clase de cobranzas a instituciones oficiales y|o privadas. Los Gerentes gozarán de un sueldo cuyo monto será oportunamente fijado por resolución de los socios, tomada por mayoría de votos, y será registrada en el Libro de Actas de la sociedad. — Conformes los socios con lo que antecede, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Firmado: Sebastián Cigna. — Santiago Dominici. — Francisco Luis Cigna. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1958. —

$ 1.200.— e.13|2-Nº 46.803 v.13|2|59

EDUARDO LAHITTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número quinientos cuarenta y ocho Eduardo Lahitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, prórroga del contrato. En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; ante mí, Arturo Peñalva, escribano titular del Registro número diez y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Carlos Alfredo de Lahitte, casado, en primeras nupcias con doña María Estela Sallaberry; doña Martha Estela de Lahitte de Segón, casada en primeras nupcias con don Carlos Segón Saravia, y don Eduardo Alfredo Lahitte, soltero; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad los dos primeros y el último de la Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Concurren todos por sus propios derechos y don Eduardo Alfredo Lahitte, además en nombre y representación de don Eduardo Lahitte, don Juan Carlos Mario Lahitte y don Carlos Roberto Alfredo de Lahitte, como apoderado de los mismos, personería que acredita con el poder especial otorgado para este acto, inscripto en el Registro de Mandatos de esta provincia con el número seiscientos setenta y cuatro, al folio novecientos sesenta y ocho del tomo cuarenta y siete, el que dice: Folio ochocientos uno. Primer testimonio. Escritura número ciento cincuenta y tres. En la Ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Eduardo Lahitte, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Lía Cenobia Cortés, nacido el veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y tres, don Juan Carlos Mario Lahitte, soltero, argentino, mayor de edad, hijo de don Eduardo Lahitte y de Lía Cenobia Cortés, ambos domiciliados en la Capital Federal, calle Arroyo ochocientos treinta y uno, cuarto piso, y don Carlos Roberto Alfredo de Lahitte, argentino, soltero, nacido el doce de mayo de mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en Mariano Acosta ochenta y uno, tercer piso "J", todos los comparecientes accidentalmente en esta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el nombrado en último término se encuentra autorizado para ejercer legalmente el comercio, según autorización que debidamente legalizada me exhibe para este acto y que transcripta íntegramente dice: "Certifico que al folio setenta y ocho, asiento noventa y cuatro del Libro número uno de Inscripción de Autorizaciones para Ejercer el Comercio, de este Registro Público de Comercio y con fecha diecisiete de octubre del corriente año, consta: que el menor Carlos Roberto Alfredo de Lahitte, ha quedado autorizado para ejercer legalmente el comercio con amplias facultades. Para el interesado se expide el presente que se utilizará para otorgar poder especial en la Capital Federal, que firmo y sello en Salta, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Hay una firma ilegible. Hay un sello. Aníbal Urribarri, Escribano Secretario. Hay un sello. Registro Público de Comercio. Salta. Hay una firma. Francisco Lira, Encargado, Registro Público de Comercio. Hay un sello. El suscripto Secretario de la Exma. Corte de Justicia de la Provincia de Salta, certifica: Que son autógrafas las firmas que anteceden: La primera del señor Francisco Lira, Encargado del Registro Público de Comercio y la segunda el secretario Escribano, Aníbal Urribarri, quienes autorizan el precedente documento en ejercicio de sus funciones. Salta, Noviembre cuatro de mil novecientos cincuenta y cinco. Hay una firma. Hay un sello. Corte de Justicia. Provincia de Salta. Legalizaciones. Hay un sello. El suscripto Presidente de la Corte de Justicia en la Provincia de Salta, Certifica: Que el doctor J. Javier Cornejo Solá es Secretario Letrado de la Exma. Corte. Estando en forma legal su anterior atestación. Salta, Noviembre cuatro de mil novecientos cincuenta y cinco. Hay una firma. Adolfo A. Lona, Presidente de la Corte de Justicia. Hay un sello. Corte de Justicia. Provincia de Salta. Legalizaciones. "Es copia fiel de su original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe, y los tres comparecientes dicen: Que vienen a conferir poder especial a favor de don Eduardo Alfredo Lahitte, para que en su nombre y representación firme la renovación del contrato social de "Eduardo Lahitte" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, con fecha catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura celebrada ante el escribano de la misma Ciudad, don Arturo Peñalva, y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio ciento veintiséis, asiento número mil setecientos diecinueve, del libro veintitrés de contratos sociales, cuyo término de duración vence el treinta y uno de diciembre del corriente año. Que a tal efecto, y habiendo convenido en la prórroga de la misma, como también en aumentar el capital social, incorporar nuevos socios a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis y modificar alguna cláusulas del actual contrato social, facultan al mandatario para que otorgue y suscriba las escrituras, escritos y todo otro documento relacionado con los fines preindicados, proponga y acepte el ingreso de nuevos socios, ya sean particulares o bien instituciones de existencia ideal; proponga y|o determine el monto de la nueva cantidad que constituya el capital social, proponga y apruebe o rechace todas las modificaciones a cualquiera de los artículos del contrato suprimiendo y|o agregando cláusulas y|o disposiciones modificatorias o ampliatorias de las ya existentes; se presente ante las autoridades Nacionales, Provincialse y|o Municipales con cualquier clase de documentos, pudiendo solicitar la inscripción en los Registros Públicos respectivos; se presente ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; realice y acepte los pagos e importes de las facturas que le sean presentadas con motivo de las gestiones que realice en cumplimiento del presente mandato, y en general, efectúe todos los demás actos necesarios al mejor desempeño del presente, que se lo confieren sin limitación alguna a los fines indicados. Leída que les es, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Hugo Héctor Murcho y don Bernardo Kaplún, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número Ciento cincuenta y dos, otorgada el dieciséis del corriente mes y año. — E. Lahitte. — Carlos R. Lahitte. — Juan C. M. Lahitte. — Tgo.: Hugo H. Murcho. — Tgo.: Bernardo Kaplún. — Está mi sello. — Ante mí: C. González Bonorino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos uno de de este Protocolo corriente a mi cargo. Para el Mandatario expido este primer testimonio en tres sellados de Ley, numerados correlativamente del seiscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis, al presente seiscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y ocho, inclusive, que autorizo con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. Carlos M. González Bonorino, Escribano. — La Plata, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Inscripto en la fecha al folio número setenta y dos mil seiscientos seis tomo doscientos noventa y uno en el Registro de Mandatos Especiales. Hay una firma: Idelfredo E. Lombardi, Jefe Departamento Embargos, Inhibiciones, Mandatos y Representaciones. Hay un sello. Secretaría de la Cámara Segunda de Apelación, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Certifico que don Carlos M. González Bonorino es Escribano de la Pvcia. de Buenos Aires y que el sello, firma y rubrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, veinticinco noviembre mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Secretaría de la Cámara Segunda de Apelación. — La Plata, Provincia de Buenos Aires. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el doctor don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él en

debida forma. La Plata, veinticinco noviembre mil novecientos cincuenta y cinco. Hay una firma Genaro Scarpino, Presidente. Hay un sello. Cámara de Apelación La Plata. — Salta, noviembre treinta de mil novecientos cincuenta y cinco. Queda agregado bajo número cuatrocientos sesenta y cuatro corriente a fojas novecientos sesenta y ocho, novecientos setenta. Tomo cuarenta y siete del Registro de Mandatos. Hay una firma. Rosendo Funes, Encargado Interinamente del Registro. Hay un sello. Poder Judicial. Registro de Mandatos. Salta. Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes por sí y por la representación invocada, dicen: Que con fecha catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, según escritura pasada ante el suscripto, escribano, los Sres. Eduardo Lahitte y Carlos Alfredo de Lahitte, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el rubro de "EDUARDO LAHITTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años a contar desde el primero de enero de ese año, con el objeto y de acuerdo a las especificaciones contenidas en dicho contrato, que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio ciento veintiséis, asiento mil setecientos diecinueve del libro veintitrés de Contratos Sociales. Y agregan: Que debiendo vencer el treinta y uno de diciembre corriente el contrato referido, han convenido en su prórroga, en el aumento de capital social, en la incorporación como nuevos socios de la señora Martha Estela de Lahitte de Segón, Eduardo Alfredo Lahitte, Juan Carlos Mario Lahitte y Carlos Roberto Alfredo de Lahitte, que se declaran desde luego incorporados a la sociedad, y en la modificación de algunas cláusulas del contrato anterior, actos que vienen a formalizar por el presente, quedando en definitiva el estatuto social redactado como sigue: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio y la industria en los ramos de representaciones comerciales, molino de pimentón y especias, importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías, compra venta de cereales y frutos del país en general, pudiendo realizar cualquier otra operación que constituya un acto de comercio. — Segundo: La sociedad continuará girando con el rubro "Eduardo Lahitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el asiento principal de sus operaciones, será como hasta ahora, en la ciudad de Salta, siendo su domicilio actual en la calle Balcarce número seiscientos, sin perjuicio de establecerlo posteriormente en cualquier lugar de la República; podrá además establecer sucursales, agencias, representaciones y|o depósitos de mercaderías en cualquier lugar de la República, tal como lo ha hecho hasta el presente en la Capital Federal, donde tiene agencia establecida en la calle Marmol número mil trescientos cincuenta. — Tercero: El término de la presente prórroga será de cinco años contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, finalizando por tanto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta. Antes de operarse el vencimiento social, la sociedad podrá ser prorrogada por un período igual, siempre que se resuelva favorablemente dicha prórroga por la asamblea de socios convocada especialmente a tal efecto. Dicha asamblea, deberá sesionar con un quórum equivalente al setenta por ciento de la totalidad de los votos sociales, debiendo aprobarse la prórroga de la sociedad, con el voto favorable del setenta por ciento del total de votos sociales. — En caso contrario la Sociedad entrará en liquidación. — La Sociedad podrá también disolverse sin haberse llegado al término fijado por el presente contrato cuando la asamblea de socios convocada a tal efecto, con la presencia o representación de todos sus integrantes, resolviera por decisión unánime proceder a su liquidación. En ambos casos la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por intermedio de sus socios gerentes, quienes deberán ajustarse en un todo a lo resuelto por la asamblea de socios que hubiere decidido la disolución anticipada o por cumplimiento de plazo no prorrogado. Los socios-gerentes deberán cumplir estrictamente las normas de liquidación votadas por la asamblea. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Eduardo Lahitte, setecientas cuotas, o sea setecientos mil pesos; don Carlos Alfredo de Lahitte, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos; don Eduardo Alfredo Lahitte, seiscientas cincuenta cuotas, o sea seiscientos cincuenta mil pesos; don Juan Carlos Mario Lahitte, seiscientas cincuenta cuotas o sea seiscientos cincuenta mil pesos; doña Martha Estela de Lahitte de Segón, doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos; don Carlos Roberto Alfredo de Lahitte, doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos. El capital ha sido totalmente integrado mediante el aporte por parte de los señores don Eduardo Lahitte y don Carlos A. de Lahitte, de los saldos que poseen en la sociedad, en concepto de cuenta capital y particular y por los socios restantes mediante los créditos que poseen en la misma sociedad en cuenta corriente. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los señores: Don Eduardo Lahitte, don Carlos A. de Lahitte y don Eduardo Alfredo Lahitte, quienes quedan designados en este acto gerentes de la sociedad, a la que representarán conjuntamente o separadamente, en todos los actos, negocios u operaciones en que la misma intervenga o sea parte. A tal efecto podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios; otorgar toda clase de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones que les son propias y que en ellos se especificarán, y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros o vales, conformes u otra cualquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheques con provisión de fondo o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración. El detalle de las facultades que antecede es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo por tanto los socios-gerentes, realizar sin limitación alguna, todos los actos y gestiones necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones de administración. En ningún caso los socios-gerentes podrán comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito, siéndoles asimismo prohibido otorgar personalmente fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Todos los socios-gerentes con la única excepción de don Eduardo Lahitte, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. El socio-gerente don Eduardo Lahitte no queda obligado a la atención permanente de la Sociedad, pudiendo hacerlo o no según su voluntad. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente, de alguno de los socios gerentes, la asamblea de socios, determinará si la vacante debe ser llenada y qué socio la desempeñará. La Sociedad debe contar siempre como mínimo con dos socios gerentes. Los restantes socios tienen la obligación de efectuar las tareas comerciales o industriales que la Sociedad les encomendare. Anualmente la asamblea de socios determinará la remuneración mensual que a cada socio corresponde por la actividad que desarrolle en la Sociedad, como así también remuneraciones especiales a socios y empleados de la firma, las que incidirán en los correspondientes rubros de gastos del ejercicio. De todo lo convenido se dejará constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los señores socios dentro de los treinta días de terminado, a los efectos de que en igual plazo, manifiesten su conformidad o disconformidad con el mismo. La falta de observaciones en el plazo indicado, se considerará tácita aprobación de los referidos estados contables. El inventario general y balance general, se ajustará a las siguientes normas de valuación: a) bienes de uso, al precio de adquisición menos amortizaciones practicadas de acuerdo a los porcentajes relacionados a la vida útil de los bienes; b) Bienes de cambio (materias primas, mercaderías, etc.) al precio de costo de adquisición ya sean adquiridas en el mercado interno o importadas directamente y los productos elaborados o en curso de elaboración al precio de costo de producción; c) Las inversiones de capital en otras empresas o papeles de crédito público o privado, al precio de adquisición o cotización, el que sea menor; d) Los créditos por su valor original, efectuando el castigo correspondiente a los que se consideraren incobrables; e) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, etcétera) por su valor de costo menos amortizaciones practicadas. — De la utilidad comercial que el mismo arrojare se deducirán: a) Las amortizaciones o castigos efectuados sobre los bienes de uso o inmateriales de la sociedad, como así también de los malos créditos; b) El importe correspondiente al incremento producido en el ejercicio por responsabilidad de despido del personal de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con la que se constituirá el "Fondo de Reservas para Despidos"; c) Los importes necesarios para atender el pago de los impuestos nacionales, provinciales o municipales, de incidencia en el ejercicio y a cargo de la Sociedad; d) Los importes necesarios para el pago de las gratificaciones que se acordaren al personal de la casa, como así también los importes necesarios para el pago de las cargas sociales correspondientes a la Sociedad sobre dichas remuneraciones extraordinarias; e) Por último de la utilidad remanente se tomarán las habilitaciones y remuneraciones especiales establecidas para los socios y empleados de la firma, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de Socios, mencionada en las cláusulas sexta. — Del remanente de las utilidades se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital social y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para don Eduardo Lahitte, el veintidós, setenta y seis por ciento; para don Carlos Alfredo de Lahitte, el dieciséte, cincuenta por ciento; para don Eduardo Alfredo Lahitte, el veintiuno, doce por ciento; para don Juan Carlos Mario Lahitte, el veintiuno, doce por ciento; para doña Martha Estela de Lahitte de Segón, el ocho setenta y cinco por ciento y para don Carlos Roberto Alfredo de Lahitte, el ocho, setenta y cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubieran, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren conveniente para el desenvolvimiento de la Sociedad. — Sin perjuicio de ello deberán reunirse una vez por año para tratar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas como así también las observaciones que los socios hubieran formulado por escrito. — Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los noventa días de terminado el Balance General. — En todas las Asambleas, salvo los casos especiales contemplados en el presente contrato, se requerirá siempre para poder celebrarlas, la presencia de socios que representan como mínimo el cincuenta y uno por ciento de los votos totales y el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por otro socio mediante carta autorización, pero ningún socio podrá representar a más de dos socios ausentes. — Las Asambleas serán siempre convocadas por los socios gerentes. — Noveno: Las cuotas de capital suscriptas por el presente contrato dan derecho a los siguientes votos: las cuotas suscriptas por el socio don Eduardo Lahitte, cinco votos cada una; las cuotas suscriptas por el socio don Carlos A. de Lahitte, cinco votos cada una; las cuotas suscriptas por el socio don Eduardo Alfredo Lahitte, tres votos cada una y las cuotas suscriptas por los restantes socios, un voto cada una. — Las decisiones de las Asambleas de socios, serán siempre tomadas por mayoría de los votos presentes o representados, salvo los casos especialmente contemplados en este contrato. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas o cedidas mientras dure el presente contrato. — Producida la prórroga del mismo en la forma contemplada en la cláusula tercera, los socios que no estuvieren conformes con la misma podrán retirarse de la sociedad vendiendo sus cuotas y derechos en la sociedad a los socios continuadores, quienes podrán adquirirlos en proporción a las cuotas que en ese momento posean; si alguno de ellos no deseara efectuar la adquisición, las cuotas que le hubieran correspondido quedarán a disposición de los socios restantes, y así sucesivamente. — Si ninguno de los socios continuadores deseare adquirirlos, la Sociedad deberá rebajar su capital social, en el monto de las cuotas que se retiren. — La valuación del haber social del socio o socios salientes, se llevará a cabo en la siguiente forma: sobre la base del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, se valuarán todos los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad a su valor del día, determinándose el valor de cada cuota social. — Calculada la parte que en concepto de cuotas de capital, corresponde al socio o socios salientes, la misma se incrementará o disminuirá en el saldo acreedor o deudor, que arrojare su cuenta particular a esa fecha, previa acreditación de las remuneraciones devengadas y no percibidas o acreditadas a la fecha del retiro. — El haber resultante del socio o socios salientes será abonado en la siguiente forma: a) Treinta por ciento en el acto de prestar conformidad a la liquidación practicada, y b) El setenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales iguales los que incluirán un interés del diez por ciento anual sobre saldos. — Queda desde ya convenido que el socio o socios salientes, no podrán reclamar suma alguna en concepto de valor de "llave" o "marcas" de la sociedad. En caso de disconformidad con la liquidación practicada, el socio o socios salientes, nombrará perito tasador que actuará en su representación y la Sociedad por su parte nombrará asimismo, otro perito, los que de no llegar a un acuerdo, nombrarán un perito tercero, cuya decisión y fallo será inapelable. — Décimo primero: Cualquier modificación futura al presente contrato deberá ser resuelta por asamblea de socios, en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula tercera para caso de prórroga del contrato social. Los socios que no estuvieren de acuerdo con la resolución adoptada, podrán retirarse de la Sociedad, y la liquidación de su haber social y destino de sus cuotas se llevará a cabo en la forma indicada en la cláusula décima, con la única variante que el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas se practicará a la fecha en que la asamblea hubiere resuelto la modificación del contrato. — Décimo segundo: Las utilidades resultantes de cada ejercicio podrán ser retiradas por los socios en la proporción, tiempo y forma que la asamblea anual de socio lo resuelva. Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios ganarán un interés del diez por ciento anual. Todos los socios se comprometen a avalar con su firma cuando la sociedad lo requiera, los créditos bancarios o particulares necesarios para el desarrollo comercial de las operaciones sociales. — Décimo tercero: El socio don Eduardo Lahitte, se obliga a dar en locación a la Sociedad y por el término que dure el contrato, los siguientes inmuebles de su propiedad: calle Veinte de Febrero números setecientos cuarenta y siete al setecientos cincuenta y siete de la ciudad de Salta y calle José Mármol números mil trescientos cuarenta y ocho al cincuenta de la Capital Federal. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento o incapaci-

dad absoluta sobreviniente de algún socio, se procederá de la siguiente manera: a) Si el socio fallecido o declarado legalmente incapaz, lo fuera don Eduardo Lahitte, sus herederos no socios, podrán continuar en la Sociedad a cuyo efecto deberán unificar su representación. Si los herederos no socios, no desearen continuar en la sociedad, podrán vender la proporción que en las cuotas sociales del causante les corresponderán, valuadas en la forma indicada en la cláusula décima, a los restantes socios. De éstos, tienen privilegio para adquirir la totalidad de las cuotas sociales objeto de venta, los coherederos socios en primer lugar y en la proporción de las cuotas de capital que posean en la sociedad en ese momento. Si alguno de ellos no ejerciera su derecho en todo o en parte, el restante coheredero socio, podrá adquirir la parte sobrante. Si ambos no lo hicieren o lo hicieren sólo en forma parcial, los restantes socios podrán adquirir la parte vendible en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Si la venta de las cuotas que correspondieran al heredero no socio, no se llevara a cabo por no haberlas comprado los restantes socios, respetanto siempre los privilegios indicados, la sociedad deberá reducir su capital; b) Si el socio fallecido o declarado legalmente incapaz, lo fuere don Carlos Alfredo de Lahitte, se procederá de igual manera; c) Si el socio fallecido o declarado legalmente incapaz, lo fuere cualquiera de los restantes socios, sus herederos no socios no podrán ingresar a la sociedad. Las cuotas que en la misma les correspondieren las podrán ser adquirida por los restantes socios, respetanto el orden de privilegios establecidos en el artículo anterior. Si la venta de las cuotas no se llevara a cabo a los distintos socios, la Sociedad deberá reducir su capital. — Décimo quinto: En todo lo que no esté previsto en este contrato, esta Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen a su naturaleza jurídica. En la forma expresada los comparecientes dejan prorrogada la sociedad "Eduardo Lahitte Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan con arreglo a derecho. Por el certificado de Dirección General de Rentas que se agrega a la presente, se acredita: Que "Eduardo Lahitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene pagada la patente fiscal hasta el presente año inclusive y que no adeuda suma alguna por impuestos a las actividades lucrativas ni por otro concepto. Quedando así concluído este contrato, los comparecientes se obligan y don Eduardo Alfredo Lahitte obliga a sus representados al cumplimiento del mismo con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí y con los testigos doña María G. Vázquez y don Vicente Ocampo, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en once sellos notariales numerados del cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta al cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos, del cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro al cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete, del cuarenta y tres mil trescientos setenta y uno al cuarenta y tres mil trescientos setenta y tres y cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil ochocientos cuarenta y nueve, doy fe. Sobre borrado: segundo, veinte; entre líneas: restantes, Valen. — C. A. de Lahitte. Martha Estela de Lahitte de Segón. E. A. Lahitte. Tgo.: M. G. Vázquez. Tgo.: V. Ocampo. Ante mí; A. Peñalva. Hay un sello. Concuerda: con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en doce sellos números: del treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos al treinta y seis mil doscientos sesenta y del treinta y seis mil doscientos sesenta y cuatro al treinta y seis mil doscientos sesenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre borrado: par, len, he, con, dis, a, ciento, cincuenta y cuatro; Vale. — Arturo Peña. — Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. Se anotó el presente contrato al folio 419, asiento Nº 3395, del libro Nº 26 de Contratos Sociales, hoy siete de diciembre de 1955. (Fdo.) Francisco Lira, Encargado Registro Público de Comercio. (Fdo.) Aníbal Urribarri. Escribano Secretario (Hay un sello) Registro Público de Comercio. Salta. Corresponde a la Escritura de Prórroga de contrato de la sociedad Lahitte. El suscripto Secretario de la Exma. Corte de Justicia de la Provincia de Salta, certifica: Que son autógrafas las firmas que anteceden. La 1ra. del señor Arturo Peñalva, Escribano del Registro y la 2da. del señor Aníbal Urribarri, Escribano Secretario del Registro Público de Comercio, quienes autorizan el precedente documento en ejercicio de sus funciones. Salta. Diciembre 9 de 1955. (Hay una firma ilegible). El suscripto, Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, certifica, que el Escribano señor José Domingo Guzmán es secretario de la misma, estando en forma leal su anterior atestación. Salta, Diciembre 9 de 1955. (Hay una firma). Adolfo A. Lona. Presidente de la Corte de Justicia. — Buenos Aires, Diciembre 22|1955. En la fecha se tomó nota de la presente prórroga y modificación de contrato, al margen de la inscripción Nº 11264, folio 57841, Rgtro. 59. Guillermo Lastra. Subdirector. La Plata, 17 de octubre de 1958. Inscripto en la fecha al folio número 72473 tomo 73 en el Registro de Mandatos Generales. Pablo Abelio Vito. Jefe División Mandatos y Representaciones. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 11.850 e.13|2-Nº 11.320 D.T. v.13|2 59

ADMINISTRACION DHERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jan Christian Nissen se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la Sra. Sara Isabel Perazzo de Dhers, casada, argentina, martillera, domiciliada e la calle Viamonte mil trescientos cuarenta y cinco, y don Jorge Ernesto Dhers, argentino, casado, domiciliado en Vidt dos mil ciento setenta y cuatro, convienen en celebrar el presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará en plaza bajo el nombre de "ADMINISTRACION DHERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal y real en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, escritorio ciento noventa y cuatro, de la Capital Federal. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales e industriales, la promoción de inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades, la adquisición, colocación, administración y negociación de capitales, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del primero de julio del corriente año, fecha a la que se conviene retrotraer los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el cual está dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una y es aportado en la siguiente forma: doña Sara I. Perazzo de Dhers cincuenta mil pesos moneda legal y don Jorge E. Dhers, diez mil pesos moneda legal, ambos aportes en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes en calidad de gerentes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando autorizados para actuar con todas las facultades y poderes que consideren convenientes. La sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra o por cualquier título bienes inmuebles, venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos; b) Dar y tomar, dentro y fuera del país, préstamos garantizados o no con garantía real, ya sea con particulares, sociedades, Bancos oficiales o privados, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, aceptando los reglamentos y cartas orgánicas de los mismos, aceptar prendas, constituirlas, cancelarlas, hipotecas, adquirir y ceder toda clase de créditos; c) Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, títulos, valores, semovientes, fondos de comercio, mercaderías y productos y enajenarlos y permutarlos; d) Construir cualquier tipo de edificio, ya sea en propiedad horizontal, hacer consorcios, proceder a la venta de los mismos o de terceros; e) Efectuar toda clase de operaciones comerciales, abrir cuentas corrientes, firmar avales, pagarés, renovarlos y amortizarlos, descuentos de letras, librar y girar y endosar toda clase de cheques y cualquier documento negociable; f) Realizar operaciones y negocios de importación, exportación y representaciones en general; g) Formular protestos y protestas; h) Actuar en juicio por sí o por medio de representantes, ya sea como actora o demandada, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos, cobrar y percibir, dar fianzas, recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales, delegando total o parcialmente sus facultades y revocarlos, autorizar el uso de la firma social; j) Tomar o dar en arriendo establecimientos comerciales, administrar por cuenta de terceros edificios de renta o por ley trece mil quinientos doce, llevando los libros de los consorcios de propietarios, presentarse ante las reparticiones nacionales, Ministerio de Hacienda, Dirección General Impositiva o Inmobiliaria, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con relación a la administración, presentando toda clase de documentos, planos, escritos, etc.; k) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; l) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. Esta enunciación es meramente ilustrativa, pues podrá realizar cuantos actos las leyes permitan. — Séptima: Las ganancias y las pérdidas se dividirán o repartirán entre los socios de acuerdo y en proporción al capital aportado. — Octava: El socio que quiera retirarse de la sociedad o vender su cuota social podrá hacerlo avisando con una anticipación de treinta días, teniendo siempre en la compra de la cuota prioridad el socio que continúa. — Novena: Toda divergencia será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: El treinta de junio de cada año se efectuará un balance general una vez hechas las reservas legales, el saldo se repartirá entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido debiendo en este caso unificar la representación. En caso de incapacidad, el representante del incapaz intervendrá en la sociedad con las mismas atribuciones que este contrato le acordaba a aquél. De conformidad con las once cláusulas que preceden, las partes firman un ejemplar del presente contrato en Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sara I. Perazzo de Dhers. — Jorge E. Dhers. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.300.— e.13|2-Nº 46.815-v.13|2|59

FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber, por un día, que por contrato privado de fecha 24 de diciembre de 1958 "F.A.T.E." (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS) S.R.L., ha prorrogado su contrato social por tres años más, venciendo en consecuencia el plazo de duración el 31 de diciembre de 1961.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.13|2-Nº 46.833-v.13|2|59

COMPAÑIA MAQUIOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por documento de fecha 28 de noviembre de 1958, la sociedad "COMPAÑIA MAQUIOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social que actualmente es de doscientos mil pesos moneda nacional, a la de quinientos mil pesos moneda nacional, con tal motivo se modifican las cláusulas segunda y quinta, del contrato social, las que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Segunda: El capital social está formado por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales suscribe el señor Zarwanitzer, trescientas cincuenta cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos, la señora Simón de Zarwanitzer, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y la señora Radtke de Zarwanitzer, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Todos los socios han integrado sus cuotas con el activo y pasivo de la sociedad de hecho "Compañía Maquiol" y en créditos. Quinta: El ejercicio de la sociedad, termina el treinta de junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en la proporción en que participen en el capital social, pudiendo modificar, de común acuerdo entre los socios, la proporción que le corresponde a cada uno, por el trabajo efectuado en favor de la sociedad. — Enmendado — Todos — Entre líneas — han — Todo vale. Testado — general — No — Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 750.— e.13|2-Nº 46.835-v.13|2|59

LABORATORIOS LISTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. César A. Galbiso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, se hace saber por un día que el señor Enrique José Antonio Flood ha sido designado gerente de Laboratorios Lister, S.R.L., en un todo de acuerdo con la escritura pública Nº 849, pasada al folio 3.889 del Registro 84 a cargo del escribano César V. O'Farrel, con fecha 10 de noviembre de 1958. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 250.— e.13|2-Nº 46.916-v.13|2|59

MIGUEL A. Y JOSE P. SABATINO Y COMPAÑIA

Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha 31 de octubre de 1958, los señores Miguel Angel Sabatino, don José Pablo Sabatino y don Antonio Domingo Martínez, venden, ceden y transfieren a favor del señor Antonio Alberto Acerbo, el señor Miguel Angel Sabatino, ciento sesenta y seis cuotas, de las trescientas treinta cuotas que posee, el señor José Pablo Sabatino, ciento sesenta y siete cuotas de las trescientas treinta y tres cuotas que posee, y el señor Antonio Domingo Martínez, ciento sesenta y siete cuotas de las trescientas treinta y tres cuotas que posee cuya cuotas les corresponden en la sociedad "MIGUEL A. Y JOSE P. SABATINO Y COMPAÑIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyas cuotas son de mil pesos moneda nacional. — Sobre raspado: cuyas cuotas; Vale. — Buenos Aires, diciembre, 24 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.13|2-Nº 46.857-v.13|2|59

HOTEL DEL UNIVERSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis M. Pomés, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Anastasia Lola Ledesma, argentina, viuda, domiciliada en la calle José Cubas tres mil seiscientos ochenta, Capital; Arturo Montes, español, soltero, domiciliado en la calle Montevideo doscientos sesenta y uno, tercer piso, Capital; José Montes, español, soltero, con domicilio en la calle Montevideo doscientos sesenta y uno, tercer piso; Pedro García Nallerio, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Vélez Sársfield trescientos sesenta y cuatro; el señor Alfonso Franz, italiano, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen setecientos cuarenta y tres y doña Ignacia Gasparini, argentina, viuda, domi-

tillada en Rivadavia ocho mil treinta y seis, departamento letra "A", se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación: Artículo Primero: La sociedad que por este acto se constituye, se dedicará a la explotación de negocios gastronómicos, sus anexos y derivados, incluyéndose hoteles y sin que su enunciación sea limitativa, sino simplemente enunciativa. — Artículo Segundo: La misma girará en plaza con la denominación genérica de "HOTEL DEL UNIVERSO, S.R.L." y tendrá la sede de sus negocios y administración en la calle Hipólito Yrigoyen setecientos cuarenta y tres de esta ciudad. — Artículo Tercero: La sociedad que por este acto se constituye, es la continuadora de la sociedad originaria que se celebró provisoriamente primero con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y su modificación de fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y las cuales se reforman luego de un ajuste total de cuentas, en este acto entre sus constituyentes, regularizando y adecuando a derecho su funcionamiento. — Artículo Cuarto: Los efectos legales de la presente sociedad, se retrotraen al día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, fecha en que fué adquirido por compra el negocio de hotel, denominado "Hotel del Universo", la que fuera efectuada a los señores Gerónimo Córdoba, Rogelio L. Lara y Enrique Sabattini, con la intervención de los balanceadores Rivas y Hulton y Compañía, según contrato existente entre los nombrados y los señores Arturo Montes y Pedro García. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, descompuesta en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que representa la suma abonada por la compra, hasta la fecha y representada por el fondo de comercio, muebles, útiles e instalaciones del referido Hotel del Universo, propiedad de la Sociedad que por este acto se constituyen y por aporte total efectuado por los socios y aplicados los mismos a la adquisición apuntada. — Artículo Sexto: La sociedad que por este acto se constituye, se hace cargo del total del activo enunciado, como así mismo del pasivo detallado en foja aparte, pero que forma parte constitutiva de este contrato, debidamente suscripto por los socios con la única excepción de las deudas o créditos personales de los socios y que sean ajenos al giro del negocio. — Artículo Séptimo: El capital social ha sido integrado por los socios de la siguiente manera: El socio Arturo Montes, cuarenta y dos cuotas y media de un mil pesos cada una, lo que hace un total de cuarenta y dos mil quinientos pesos; la socia Ignacia Gasparini, ciento ochenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, totalizando la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos; la socia Anastasia Lola Ledesma, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, totalizando la suma de ciento veinticinco mil pesos; el socio Pedro García Nallerio, la cantidad de setenta y siete cuotas y media, lo que totaliza la suma de setenta y siete mil quinientos pesos; el socio Alfonso Franz, cuarenta y siete cuotas y media de un mil pesos, lo que totaliza la suma de cuarenta y siete mil quinientos pesos y por último, el señor José Montes, veintidós cuotas y media de un mil pesos, lo que totaliza la suma de veintidós mil quinientos pesos. En virtud de cada aporte efectuado, los socios tendrán una participación en ganancias y pérdidas equivalentes a los siguientes guarismos: Arturo Montes el ocho y medio por ciento; Ignacia Gasparini el treinta y siete por ciento; Anastasia Lola Ledesma el veinticinco por ciento; Pedro García Nallerio el quince y medio por ciento; Alfonso Franz el nueve y medio por ciento y José Montes el cuatro y medio por ciento. — Artículo Octavo: La presente fijación del capital se ha tomado en razón del importe abonado por la compra hasta la fecha, sin perjuicio de que se conviene expresamente, que el precio del negocio para el caso de ser enajenado no podrá ser menor de un millón quinientos mil pesos y la autorización para efectuar dicha venta deberá ser autorizada, previa fijación del precio definitivo por la totalidad de los socios, reunidos a tal efecto y con resolución que importe el cincuenta y uno por ciento de las cuotas sociales integradas. — Artículo Noveno: El uso de la firma social y la representación de la sociedad, será ejercida exclusivamente, por el señor Roberto Cayetano Fatipaldi con la denominación de Gerente no socio, con amplias facultades y con la sola limitación de no comprometer la firma en asuntos personales o ajenos al giro social. — Artículo Décimo: El tiempo de duración de la sociedad será de siete años a contar del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y el mismo podrá ser prorrogado por común acuerdo de los socios. — Artículo Décimo Primero: La inscripción del presente contrato social ante el Registro Público de Comercio, será gestionado por el señor gerente designado, don Roberto Cayetano Fitipaldi, quien queda facultado para tales fines. — Artículo Décimo Segundo: Los balances se efectuarán el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades se repartirán entre los socios, en proporción al capital aportado, luego de deducido el porcentaje exigido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de igual manera. — Bajo estas condiciones generales, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha ut-supra. — Firmado: Anastasia Lola Ledesma. — Arturo Montes. — José Montes. — Pedro García Nallerio. — Alfonso Franz. — Ignacia Gasparini. — Buenos Aires, octubre 7 de 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.650.— e.13|2-Nº 46.378-v.13|2|59

CAYETANO FALZONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura de fecha 31 de diciembre de 1957, pasada por ante el escribano Jorge Raúl Viale, don Horacio Arturo Galloni, cede y transfiere a don Cayetano Falzone, sus 20 cuotas, capital de mil pesos cada una, que le corresponden en la sociedad "CAYETANO FALZONE, SOC. DE RESP. LTDA.", por su valor nominal, quedando totalmente desvinculado de la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 350.— e.13|2-Nº 46.966-v.13|2|59

GERARDUZZI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Leo Ramón Gerarduzzi, casado, argentino, domiciliado en la calle José Bonifacio Nº 256, de esta Capital; Félix Américo Gerarduzzi, soltero, argentino y Emilio Tarzán Valiente Gerarduzzi, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 771, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados, queda constituída una Sociedad Comercial que girará en plaza bajo el rubro de GERARDUZZI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sede de los negocios sociales, se halla en la calle José Bonifacio Nº 256, de esta Ciudad, pudiendo los socios, de común acuerdo, trasladarla en el momento que lo consideren oportuno. — Tercera: La duración del presente contrato será de cinco años, a partir del 1º de octubre de 1958, pudiendo los socios, de común acuerdo, ampliar dicho plazo por un período de tres años más, expresando la voluntad social mediante telegrama colacionado con noventa días, como mínimo, de anticipación al vencimiento social. — Cuarta: El objeto principal, será la de dedicarse a instalaciones eléctricas industriales, ascensores, montacargas, montaplatos, etc. — Asimismo, podrán explotar todos aquellos rubros que hagan al objeto principal de la empresa. La Sociedad podrá dedicarse a los negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones y cualquier otra actividad que los Socios, de común acuerdo, así lo dispongan. — Quinta: El Capital Social asciende a la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 210.000 m|n. c|l.), dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El socio Leo Ramón Gerarduzzi, aporta e integra la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.) o sea setenta (70) cuotas; el socio Félix Américo Gerarduzzi, aporta e integra la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.) o sea setenta (70) cuotas; el socio Emilio Tarzán Valiente Gerarduzzi, aporta e integra la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.) o sea setenta (70) cuotas. La integración de referencia, se efectuará mediante dinero en efectivo, conjuntamente con otros bienes detallados en el Balance General que se agrega al presente Contrato. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo del socio Leo Ramón Gerarduzzi, quien gozará de los poderes más amplios conferidos por el Art. 16 de la Ley 11.645, Art. 608 del Código de Comercio y Art. 1.881 del Código Civil, que al efecto se tienen por reproducidos. La única limitación será la de dar fianzas o garantías (sigue en el sello Nacional de $ 2. Serie R, Nº 102.481) (Viene del sello Nacional de $ 2. Serie R, Nº 102.480) a terceros o extraños a la Sociedad. — Los otros dos socios, deberán realizar tareas en la Sociedad, pero exclusivamente en la parte técnica. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, al cual deberán deducírsele los castigos y amortizaciones establecidas por la Ley 11.682, como asimismo la reserva estatuída por la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, es decir, un tercio para cada uno. En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La Sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. La Sociedad optará por continuar sus operaciones con los herederos del socio fallecido, debiendo estos herederos unificar personería o bien liquidará a dichos herederos el importe que al causante correspondía en la sociedad, por el capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales sucesivas y sin interés. — Novena: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá dar aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Cumplido ese plazo, se practicará un Balance y se reintegrará al socio saliente su capital, con más las ganancias obtenidas o descontadas las correspondientes pérdidas, si las hubiere, abonándose de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. Las cuotas del socio saliente, quedarán en poder de los socios restantes, por partes iguales. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato o en las relaciones sociales, durante la disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para caso de discordia, quien resolverá en definitiva las cuestiones que se planteen. El procedimiento a seguirse en esta emergencia, será el fijado por Divico A. Furnkorn, en su obra técnica profesional del Contador. Bajo las diez cláusulas precedentes, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firman: L. Gerarduzzi. — F. A. Gerarduzzi. — E. Gerarduzzi.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.250.— e.13|2-Nº 46.971-v.13|2|59

EDIVENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución: "Ediventas Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el señor Abraham Tarnapolsky, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Corrientes tres mil veintitrés de esta Capital; José Alberto Rubinstein, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Malabia dos mil doscientos treinta y cinco de esta Capital y Jacobo Kerdmann, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en Rivadavia mil doscientos sesenta y uno, Capital, todos hábiles para contratar, deciden constituir de común acuerdo, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo establecido en el presente contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las cláusulas convenidas son, a saber: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "EDIVENTAS CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Queda establecido su domicilio legal en la calle Corrientes tres mil veintitrés, piso quinto, de esta Capital. La sociedad podrá trasladar el mismo, como así podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, depósitos en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar de la fecha de la firma presente convenio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) Constructora: La construcción de toda clase de edificios por cuenta propia o ajena, subcontratación total o parcial de las obras; b) Inmobiliaria: Compra, venta, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza e inclusive bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal; c) Comercial: Compra, venta, importación, exportación y transformación de materias primas, productos semi-elaborados, elaborados y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; d) Financiera: Aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades, privadas o mixtas, constituídas o a constituirse; constituir, cancelar, transferir y endosar hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra y venta de títulos, acciones y demás valores mobiliarios y otorgamiento de créditos con prenda, warrants y demás formas admitidas por la ley. A los efectos de su objeto, la sociedad podrá: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; b) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes incluso para promover querellas; c) Comprar, vender, ceder, permutar y donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra y de servicios, así como tomar y constituir depósitos; e) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; f) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisiones de deudas; g) Dar, aceptar y endosar, avalar y descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado para negociar con todas las instituciones privadas, nacionales, provinciales, comunales y municipales, en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos creados y a crearse, operando con los mismos en cuentas corrientes, en descubierto y en todas las formas permitidas por sus cartas orgánicas y reglamento; h) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; i) Tomar pólizas de seguro; j) Importar y exportar; k) Y, en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Cuarta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional

cada una, las que han sido suscriptas de la siguiente manera: el señor Abraham Tarnapolsky, y José Alberto Rubinstein suscriben trescientas treinta y tres cuotas cada uno o sean trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno y el señor Jacobo Kerdmann trescientas treinta y cuatro cuotas o sea trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital se halla totalmente integrado por los bienes que resultan del balance que se acompaña. — Quinta: La firma social estará a cargo de los gerentes Abraham Tarnapolsky, José Alberto Rubinstein y Jacobo Kerdmann, individual e indistintamente, quienes firmarán bajo el sello social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos o darla en aval o garantía por obligaciones de terceros o de los socios individualmente. — Sexta: Por la presente cláusula se designan como gerentes a todos los socios los que tendrán uso de la firma social de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior del presente contrato con las facultades que surgen del mismo y las leyes que rigen el mandato. — Séptima: El treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, independientemente de los balances que pudieran realizarse a pedido de los socios. Las utilidades o pérdidas que arrojare el mismo serán distribuídas en proporción al número de cuotas que posea cada socio. Previo a la distribución de las utilidades se deducirá un cinco por cinto para constituir el fondo de reserva legal. Los gerentes podrán formar otras reservas de carácter facultativo si lo creyeren necesario. — Octava: Cualquiera de los socios podrá vender, ceder o transferir sus coutas de capital en el momento que lo creyere oportuno, debiendo en primer lugar ofrecer las mismas a los otros socios, en caso de que éstos no estén interesados o en caso de no ponerse de acuerdo en el precio o condiciones de venta de las cuotas, el socio saliente podrá ofrecerlas a terceros; los socios en cualquier momento gozarán del privilegio de comprar dichas cuotas al mismo precio y condiciones que el tercero adquirente. La venta de cuotas a terceros debe ser autorizada por unanimidad por los socios restantes. — Novena: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes quienes tendrán las más amplias facultades, debiendo en cada caso, actuar dos socios conjuntamente. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad, se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes del incapaz, deberán unificar la representación ante la sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o en la época de su disolución o liquidación, será solucionada por medio de amigables componedores nombrados uno por cada parte litigante y un tercero designado por la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, quienes formarán un tribunal arbitral. El fallo dictado por dicho tribunal será ley de partes e inapelable. —. En un todo de acuerdo con las once cláusulas del presente convenio se firma el mismo en la fecha indicada ut-supra. — Entre líneas: cada uno. Vale. — Abraham Tarnapolsky. — José Alberto Rubinstein. — Jacobo Kerdmann.

Buenos Aires, 23 de diciembre 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.250.— e.13|2-Nº 46.836-v.13|2|59

O. I. P. A. L.
(COMPAÑIA INDUSTRIAL PLASTICA ARGENTINA LIMITADA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Alejandro de Gainza, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron: doña Ana María Vargas Orellana de Bravo, casada en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliada en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, y los cónyuges en primeras nupcias doña Amalia Esquerro de Varea, mayor de edad, y don Eduardo Daniel Varea, mayor de edad, ambos domiciliados en la Avenida Rivadavia número siete mil ciento veinticinco, todos ellos vecinos de esta ciudad, argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dijeron: Primero: Que a partir de la fecha dejan constituída una entidad comercial con la denominación de "C.I.P.A.L.", (Compañía Industrial Plástica Argentina Limitada), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta ciudad, calle Humberto Primero número dos mil novecientos cincuenta y cinco, la que podrá establecer sucursales y extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad es realizar actividades industriales relacionadas con la elaboración y/o manufactura de materiales plásticos en general y toda otra transformación de materias primas. Asimismo podrá realizar toda clase de operaciones comerciales inclusive importación y exportación de bienes en general. Para el mejor logro de su objeto podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y gravarlos con derechos reales, inclusive prendas e hipotecas. — Tercero: El capital de la sociedad es de doscientos mil pesos moneda nacional representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, el que ha sido suscripto integramente por los socios, siendo la proporción de sus aportes la siguiente: la socia señora Vargas Orellana de Bravo, cien cuotas, o sean cien mil pesos; y los señores Ezquerro de Varea y Varea, cincuenta cuotas cada uno, o sean cincuenta mil pesos cada uno de ellos. Este capital se halla integrado por mercaderías, existencias, créditos y demás especificaciones consignadas en un inventario que firmado por los socios forma parte integrante de este instrumento. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios señora Vargas Orellana de Bravo y señor Varea, indistintamente, los que actuarán como gerentes, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro, o darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Para el mejor desempeño de su gestión podrán tomar en locación bienes muebles o inmuebles, designar empleados, agentes y representantes; firmar todos los instrumentos públicos, inclusive escrituras públicas o privadas que hagan al desenvolvimiento de la firma; otorgar poderes generales o especiales; vender o enajenar bienes muebles o inmuebles; y darlos o tomarlos en arrendamiento aunque fuere por más de seis años; operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata, y con cualquier otro Banco o Institución oficial o privada existente o a crearse; o personas jurídicas o simples particulares; ya sea abriendo cuentas corrientes o practicando cualquier otra operación en general; firmando, girando, aceptando, endosando, descontando o avalando letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants o demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; obtener y contratar concesiones nacionales, provinciales y municipales; adquirir, explotar, vender, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio y de fábrica, patentes de invención y cualquier clase de mercaderías o fondos de comercio que se relacionen con el objeto social; podrán concurrir a realizar toda clase de trámites, gestiones, diligencias y peticiones ante las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales o municipales, inclusive los Ministerios de Economía y sus distintas Secretarías; del Interior; Salud Pública; y Asistencia Social, de Trabajo y Seguridad Social; Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Dirección Nacional de Aduanas; Dirección General Impositiva, Nacional Inmobiliaria, Dirección Nacional de Control de Precios y Abastecimientos; Instituto Nacional de Promoción del Intercambio (en liquidación) y demás oficinas creadas o por crearse. La presente enunciación no es limitativa, pudiendo los gerentes realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se tienen por reproducidos. — Quinto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales que se efectuarán cada vez que sean requeridos por unos de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas en la siguiente manera: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento, para constituir un fondo de gratificación al personal; c) Cinco por ciento destinado a reserva facultativa y d) El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Si existieren pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. Los balances que se sujetarán a las normas que establece la ley de Impuestos a los Réditos, serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, mediante la remisión del mismo por carta certificada con aviso de retorno, considerándose aprobado total y definitivamente si en el término de quince días de recibido no se formulara objeción alguna. — Sexto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero ellas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha la que podrá ser prorrogada por la sola determinación de los socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso efectuado a los restantes socios por telegrama colacionado, con una anterioridad de ciento ochenta días. En este caso los mismos podrán optar por la continuación o disolución de la sociedad, y en este caso la misma entrará en liquidación, siendo liquidadores los socios o sus representantes. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios la sociedad no será disuelta y continuará con los restantes, abonándose a los herederos del fallecido o representantes del incapaz, que deberán unificar su personería, lo que les corresponda en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con un balance que se realizará al momento del deceso o incapacidad, efectuándose el pago en tres cuotas semestrales iguales, pagaderas por adelantado, devengando los saldos deudores un interés del diez por ciento anual, pagadero de igual manera. Estas cuotas se contarán desde los diez días posteriores a la fecha en que los socios que permanecen comuniquen a los herederos o representantes la decisión de continuar con ellos la sociedad o no. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta días de enterada fehacientemente la sociedad del deceso o incapacidad. El reintegro se efectuará de la misma manera en el caso de retiro anticipado de socio. — Noveno: Todas las diferencias que pudieren suscitarse durante la vigencia del presente contrato o su eventual disolución o liquidación anticipada, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo, designarán de conformidad a un tercero, cuyo dictamen será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que se regirá por la ley de sociedades de responsabilidad limitada y concordantes. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos don José Rey y don Carlos A. Gustavino, vecinos y hábiles, doy fe. D. Varea. — A. E. de Varea. — Ana María V. O. de Bravo. — Tgo.: José Rey. Tgo.: C. A. Gustavino, Hay un sello. Ante mí: H. Martínez Baeza. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cuatrocientos noventa y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón novecientos cincuenta y siete mil novecientos tres al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Sobre raspado: de, terceros, actos, pueden, optar por, sociedades, H. Martínez Baeza. Vale. Hay un sello. H. Martínez Baeza. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe. — Buenos Aires, a 17 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 3.850-e.13|2-Nº 46.922-v.13|2|59

RESIDENCIAL MAJESTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Horacio Duncan Parodi, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social: "Residencial Majestic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Doscientos. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecén los señores don Manuel Llano, español, casado; don Antonio Llano, español, casado y don Manuel Mosteirín, español, casado, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Primero: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación del negocio de hoteles, residenciales, pensiones y todo lo que directa o indirectamente se relacione con el mismo, por cuenta propia o de terceros, así como cualquier otra clase de negocios en general. Servirá de base para el negocio el residencial que funciona bajo el nombre de Hotel Majestic, en la calle Peña dos mil cuatrocientos ochenta y cinco de la Capital Federal y que los socios han adquirido para la Sociedad. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "RESIDENCIAL MAJESTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" durará diez años contados desde el cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, pero en caso de que seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socios manifestare, en forma fehaciente, su deseo de retirarse, el plazo se considerará prorrogado por otro período igual y así sucesivamente. El domicilio de la Sociedad lo constituyen en la calle Peña dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de establecer anexos, sucursales o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, y que es el valor del residencial Majestic, adquirido por los socios para la Sociedad, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han integrado en su totalidad en la forma indicada. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, con toda amplitud de facultades, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. Se deja constancia que para los actos de afectación o gravación de bienes y cualquier otro que pueda comprometer seriamente el patrimonio social se requerirá la firma del señor Mosteirín, con una de cualquiera de los otros socios. El mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad comprende los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Dar o tomar en locación, hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cual-

quier naturaleza; d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; f) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos: Industrial de la República Argentina; de la Nación; Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional, etcétera, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualesquiera clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; g) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualesquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, realizando todos los actos necesarios a tal fin; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones que se asentarán en un libro de actas, siendo obligatorias las mismas por simple mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato, o de incorporar a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán a prorrata de su capital, preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la Sociedad con la aquiescencia de los demás consocios. Dicho derecho preferente, deberán usarlo dentro de los treinta días de verificada la oferta. — Séptima: Anualmente el día treintiuno de Marzo, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas las soportará el capital en igual proporción. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para el que fué constituída y los socios sobrevivientes o capaces resolverán por unanimidad dentro del término de treinta días a contar desde el deceso del socio o socios premuertos o de la declaración judicial del incapaz o incapaces, si consienten en continuar en sociedad con los herederos del socio o socios fallecidos o derechohabientes del socio o socios incapacitados, quienes deberán unificar su representación, si ingresaren a la sociedad; pero si éstos no aceptaran o los socios no la consintieran, se practicará de inmediato un balance general para establecer el haber social del socio fallecido o incapacitado, cuyo importe será entregado a los sucesores de los mismos, en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más el interés de plaza. El mismo procedimiento se usará en caso de retiro de uno de los socios. Bajo las diez cláusulas precedentes los socios dan por formalizada la presente sociedad. Leída que les fué ratificar su contenido y la firman, por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don Juan Carlos Braña y don Rodolfo Alberto Ronzoni, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento noventinueve de fecha de hoy.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.800.— e.13|2-Nº 46.969-v.13|2|59

SALLERAS, HERROU, SALLERAS INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo Francisco Rossi, Secretaría número seis, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Noventa y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen los ingenieros don Jorge Martín Salleras, casado en primeras nupcias con doña Elba María Tiesi; don Justo Ireneo Herrou, casado en primeras nupcias con doña Emma Concepción Crespo, y don José Raúl Salleras, casado en primeras nupcias con María Carmen Igartua, todos domiciliados en la calle Callao número sesenta y siete de esta ciudad, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad bajo el régimen de la sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse a la construcción en general de inmuebles, financiación de obras, pavimentaciones y obras públicas y privadas, compra venta de bienes raíces, útiles, herramientas y en general todo lo que atañe y tenga afinidad con el ramo de referencia, rigiéndose la nueva sociedad por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "SALLERAS, HERROU, SALLERAS INGENIEROS CIVILES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con escritorio en la calle Callao número sesenta y siete. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios en el carácter de gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio, y con la excepción de que para comprar, vender e hipotecar, bienes raíces, se requerirá siempre la firma de dos de ellos conjuntamente, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, mercaderías y|u otros valores o efectos sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división, disolución de condominio o cualquier otro a título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes referidos o que formen parte del patrimonio social con los títulos y formas referidas o por cualquier acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazo con o sin garantía hipotecaria y satisfacer o recibir su importe, tomar y dar posesión de las cosas, materias de los actos o convenciones; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento bienes muebles o inmuebles, aun por un plazo mayor de seis años, con o sin contrato por escrito, ajustando en cada caso el precio, plazo y condiciones, aceptar, rescindir, modificar, renovar y prorrogar contratos; ceder y aceptar cesiones de locación, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar y exigir fianzas o depósitos. e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbre y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos. f) Hacer remisiones o quitas de deudas. g) Aceptar y dar fianzas, relaciones con el giro normal de los negocios sociales. h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos o valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las leyes orgánicas y reglamentos de las instituciones, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con o sin garantías personales o reales, y prestar dinero a interés con o sin garantías reales o personales. i) Depositar en los Bancos o en poder de entidades jurídicas comerciales o de particulares dinero, valores, cédulas, en cuenta corriente o a interés y extraer total o parcialmente lo depositado a nombre de la sociedad. j) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución de crédito oficial o particular, nacional, provincial o extranjera y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo con dichas instituciones o bolsas en esta plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos públicos y privados, papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio; k) Presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o dependencias y cualquier repartición pública con escritos, escrituras, peticiones, solicitudes, propuestas y licitaciones de cualquier especie; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios, que deban sustanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación, de la Provincia o de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por leyes o poderes especiales; ll) Designar empleados, que se juzguen convenientes para el giro social, fijando su remuneración o gratificación; m) Solicitar registro de documentos, marcas comerciales, industriales o de invención, su renovación o transferencia; n) Formular protestos y protestas, celebrar toda clase de contratos, públicos o privados con dependencia o reparticiones nacionales, provinciales o municipales o bien con particulares, ejecutando todos los actos que se reputen necesarios o convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rectificar, ratificar, confirmar, renovar y extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; o) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad, quienes emplearán el nombre de la razón social seguida de su firma personal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en partes iguales o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno, en la forma que resultara del balance, que los comparecientes entregaron para la presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de quince años a contar del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y con efecto retroactivo a esa fecha, pudiendo cada socio al final de cada ejercicio, con un preaviso de tres meses rescindir el contrato, en cuyo caso el o los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente según balance a practicarse al efecto o bien resolver la liquidación de la sociedad lisa y llanamente. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de julio se celebrará el balance e inventario social y retirada la suma necesaria para el fondo de reserva y la que los socios convengan como previsión y para fines sociales, el saldo se repartirá por partes iguales entre los asociados, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios podrán retirar con cargo a gastos generales y como retribución de su trabajo personal un sueldo mensual de cinco mil pesos moneda nacional, que podrá ser aumentado de común acuerdo, pero que no podrá exceder de veinte mil pesos mensuales. — Séptima: Ninguno de los asociados podrá ejercer por su cuenta actividades que tengan afinidad con el objeto social, ni por sí, ni por tercera persona. — Octava: Ninguno de los asociados podrá ausentarse temporariamente o definitivamente del lugar de sus actividades habituales al servicio de la sociedad sin previa comunicación y aprobación de los otros asociados. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los demás asociados tendrán opción en seguir las actividades sociales abonando, a los herederos o familiares del fallecido o incapacitado su parte, la que se determinará por el activo de la sociedad y las utilidades finales de las obras en ejecución, o bien liquidar la sociedad, debiendo en estos trámites estar representado los herederos o familiares del incapaz por la persona que estos designen. — Décima: En todo lo que no esté previsto por este contrato regirá el Código de Comercio y subsidiariamente las leyes que traten la materia o el Código Civil. Bajo las diez cláusulas que anteceden dan por otorgado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Ramón Gude y don Alberto de Carli, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge M. Salleras. — Justo Herrou. — J. R. Salleras. — Ramón Gude. — A. De Carli. — Hay un sello. Ante mí: José Antonio Basso (h.). Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinticinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, número: Serie S seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro, S seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco, S seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. S|R; seis: vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.200.— e.13|2-Nº 46.837-v.13|2|59

I.F.T.A.

INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver, con fecha 24 de noviembre de 1958, la sociedad "Seico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede y transfiere 1.020 cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "I.F.T.A. INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: al Dr. Raúl A. Baca Castex 500 cuotas de 1.000 pesos cada una, al Sr. Diego G. Fattet 250 cuotas de mil pesos cada una, al Sr. José E. Bellagio 250 cuotas de 1.000 pesos cada una, al Sr. Jorge A. Saavedra 10 cuotas de 1.000 pesos cada una, al Dr. Carlos Alberto Miguel 10 cuotas de 1.000 pesos cada una, o sea un total de 1.020 cuotas de 1.000 pesos cada una. Por esta misma escritura, se aprueba la cesión de cuotas efectuada por el Sr. José Alberto Limeses y otros a favor de los señores Andrés Eduardo

Garlan e Isidro Estiú, formalizada por escritura otorgada ante mí, con fecha 9 de octubre de 1958. Y se aumenta el capital social en ochocientos cincuenta mil pesos, elevándolo en consecuencia a la suma de 1.700.000 (un millón setecientos mil pesos moneda nacional) dividido en 1.700 cuotas de mil pesos cada una. La integración del nuevo aumento, se hace en la siguiente forma: La sociedad Seico, S.R.L., integra 510 cuotas de mil pesos, o sea la cantidad de $ 510.000 (quinientos diez mil pesos), el Sr. Antonio M. Saralegui integra 119 (ciento diecinueve) cuotas de 1.000 pesos, o sea $ 119.000 (ciento diecinueve mil pesos), el Sr. Carlos A. Pérez del Cerro integra 85 (ochenta y cinco) cuotas de mil pesos, o sea 85.000 pesos (ochenta y cinco mil pesos), el Sr. José A. Limeses integra 40 (cuarenta) cuotas de 1.000, o sea $ 40.000 (cuarenta mil pesos), el señor Oscar A. Labastié integra 17 cuotas de mil pesos cada una, el Sr. Isidro Estiú integra 39 (treinta y nueve) cuotas de 1.000, o sea $ 39.000 (treinta y nueve mil pesos) y el señor Andrés E. Garlan integra 40 (cuarenta) cuotas de mil pesos cada una, o sea $ 40.000 (cuarenta mil pesos).

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.100.— e.13|2-Nº 47.013-v.13|2|59

EMPRESA CINTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Roberto Mérega, (libreta de enrolamiento trescientos veinte y cinco mil trescientos seis); Félix San Martín, (libreta de enrolamiento cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y uno); César Aurelio Guasco, (libreta de enrolamiento un millón cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos ochenta); Raúl Héctor Casanova, (libreta de enrolamiento doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta) y Ricardo Alberto Accinelli, (libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres), todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles para contratar, con domicilio especial para este acto en la Avenida Garay número ochocientos veinte y siete, piso cuarto, departamento "A" de esta Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes estipulaciones contractuales: Primera: La nueva sociedad se denominará "EMPRESA CINTEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal se fija en la Avda. Juan de Garay número ochocientos veinte y siete, piso cuarto, departamento "A" de esta ciudad, sin perjuicio de su cambio en el futuro, así como de extender sus actividades en cualquier lugar de la República o del extranjero, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, contados a partir del día doce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por períodos iguales, por la voluntad de todos los socios, exteriorizada por escrito y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El objeto principal de la nueva sociedad será la explotación del Cine Gran Casanova, sito en la Avenida Provincias Unidas número seis mil ochocientos cincuenta y seis de la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, como así también de cualquier otro cine y|o teatro y todo aquello inherente al ramo, pudiendo asimismo, realizar todo acto jurídico permitido por las leyes y|o reglamentaciones en vigencia. — Quinta: El capital social se fija en la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional), constituídos por novecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (un mil pesos) cada una, las que se hallan suscriptas en la siguiente forma y proporción: a) Raúl Héctor Casanova, doscientas cinco cuotas que representan doscientos cinco mil pesos; b) Ricardo Alberto Accinelli, doscientas cinco cuotas que representan doscientos cinco mil pesos; c) Roberto Mérega, doscientas cinco cuotas que representan doscientos cinco mil pesos; d) Félix San Martín ciento noventa cuotas que representan ciento noventa mil pesos; e) César Aurelio Guasco, ciento cuarenta y cinco cuotas que representan ciento cuarenta y cinco mil pesos. — Sexta: El capital suscripto se halla integrado por la suma total de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional distribuído en la forma siguiente: Los socios señores Raúl Héctor Casanova y Félix San Martín, ciento treinta y un mil pesos moneda nacional (ciento treinta y un mil pesos) cada uno y los socios señores César Aurelio Guasco, Ricardo Alberto Accinelli y Roberto Mérega, setenta y un mil pesos moneda nacional (setenta y un mil pesos) cada uno. — Séptima: El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción de las nuevas cuotas; debiendo destacarse que si se resolviera aumentar el número de socios, los que forman la sociedad fijarán, por mayoría, las condiciones de ingreso. Para el caso de que alguno de los socios se retirase de la sociedad, los otros tendrán opción a comprar las cuotas, con prioridad de adquisición para los que sean menos cuotas en la sociedad hasta igualar capitales. Las cuotas, más las reservas y saldos a su favor se abonarán en doce cuotas trimestrales, iguales y consecutivas más el interés que fijare el Banco de la Nación Argentina sobre los saldos impagos. Si no ejercita dicha opción, el socio cedente podrá vender sus cuotas de capital a un tercero o pedir la liquidación de la sociedad. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de gerentes, siendo necesaria la firma de dos de ellos cualesquiera indistintamente, y en forma conjunta para obligar a la sociedad, los que actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase contratos, modificarlos, ampliarlos, revocarlos y rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes sociales; c) Tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o con derechos reales, prendas simples, agrarias o con registro; d) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales o de cualquier fuero y jurisdicción; e) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, pudiendo realizar estas operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general cualquier otro Banco particular u oficial, pues la enumeración que antecede no es taxativa. El uso de la firma social tendrá como única limitación la de que no podrá ser comprometida en asuntos extraños a la sociedad, prestaciones a títulos gratuito, ni en garantías y avales. La actuación de los gerentes, con la amplitud de facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluye la facultad de practicar cuantos más actos sean necesarios para la buena marcha de la sociedad. Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales, no rigiendo para ello la prohibición que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Queda establecido que todos los treinta y uno de julio de cada año, se efectuará un inventario y balance general de resultas del cual se procederá a repartir las utilidades o pérdidas en forma proporcional al capital de cada socio, previa separación del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, como asimismo las sumas que se resuelva destinar para el fondo de previsión, ley número once mil setecientos veinte y nueve y de fondo de reserva para imprevistos. En el caso que uno o más socios dejara de aportar su trabajo personal a la sociedad, percibirá únicamente el cincuenta por ciento del beneficio que le correspondiera y el otro cincuenta por ciento será repartido entre los demás socios por partes iguales. Los balances se practicarán dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y serán sometidos a la consideración de una reunión de socios convocada al efecto, juntamente con la propuesta de distribución de utilidades. Si no se produjeran impugnaciones, será firmado por todos los socios asistentes a la reunión. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se considerará disuelta, sino que podrá continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo estos unificar su representación. En el caso de que los herederos se negaran a formar parte de la sociedad se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del fallecimiento o incapacidad y establecer la proporción que le corresponde, lo que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonada en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas más un interés que fijará el Banco de la Nación Argentina. — Undécima: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, será excluída, para su dilucidación, de la vía judicial. — Duodécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales en la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y con facultades de nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo así tomado de carácter inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja celebrado este contrato que las partes se obligan a cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: R. Mérega, Ricarro Accinelli, Guasco, Raúl H. Casanova, Félix San Martín. — Certifico en mi carácter de escribano público, titular del Registro trescientos cincuenta y tres de la Capital Federal que las firmas que anteceden y dicen: R. Mérega", "Ricardo Accinelli" "Guasco", "Raúl H. Casanova" y "Félix San Martín", han sido puestas en mi presencia, por don Roberto Mérega, don Ricardo Alberto Accinelli, don César Aurelio Guasco, don Raúl Héctor Casanova y don Félix San Martín. — Conste. — Fernando Raúl Mitjans, escribano.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.050.— e.13|2-Nº 47.033-v.13|2|59

GRINAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se ordena por un día la publicación del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los únicos socios de Grinamar Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad ésta con domicilio legal en calle Sarmiento Nº 2714, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de junio de 1951 bajo el número mil trescientos veintinueve, al folio trescientos cincuenta y ocho, del libro veinte de Contratos Sociedades de Responsabilidad Limitada y con posteriores modificaciones inscriptas en el citado Registro en fechas: 16 de junio de 1953, bajo el número mil ciento cuarenta y seis al folio trescientos cincuenta y nueve del libro veintitrés; 9 de marzo de 1956 bajo el número trescientos once, al folio doscientos cincuenta y uno, del libro veintinueve y 6 de marzo de 1958 bajo el número quinientos veintiuno, al folio trescientos veintitrés del libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores: Rodolfo Olimpio Gori, argentino, mayor de edad casado, con domicilio en calle Santa Fe Nº 3936; Irma René Martínez de Gori, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Santa Fe Nº 3936 y Vimar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Publicitaria o Inmobiliaria, con domicilio legal en calle Tucumán 435, 1º piso, Escritorio 3, inscripta ésta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de marzo de 1957, bajo el número trescientos treinta y ocho, al folio trescientos cuarenta y tres del libro cincuenta, tomo A, de Estatutos Nacionales, esta última representada por su presidente doctor Fernando J. del Valle, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Quintana Nº 26 7º piso Capital, quien se halla debidamente autorizado para ejercer esta representación en virtud de lo establecido por el art. 17 de los Estatutos Sociales de Vimar S.A.C.I.P. e I., y por las resoluciones del Directorio de la misma según consta en actas números quince y dieciséis de los días diez y doce de noviembre de 1958, transcriptas a folios veintiuno a veintidós y veintidós a veintitrés del libro de actas número uno de la sociedad, rubricado en fecha 22 de abril de 1957, bajo el número doce mil setecientos setenta y dos y que los comparecientes declaran haber tenido a la vista, se conviene modificar la cláusula cuarta de la modificación al contrato social, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 6 de marzo de 1958; bajo el número quinientos veintiuno, al folio trescientos veintitrés del libro treinta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual dice: "En consecuencia, a partir de la fecha el capital social de "GRINAMAR" S.R.L. corresponde a los socios en la siguiente proporción: a Vimar S.A.C.I.P. e I. ($ 180.000.—) ciento ochenta mil pesos moneda nacional o sean 180 cuotas de capital; al señor Rodolfo Olimpio Gori, diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas de capital y a la señora Irma René Martínez de Gori diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas de capital." y que de acuerdo a lo que en este acto se conviene, en adelante dirá: "El capital social de Grinamar S. R. L. a partir del dieciocho de noviembre de 1958, estará constituído por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a Vimar S. A. C. I. P. e I. trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una; al señor Rodolfo Olimpio Gori veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de mil pesos cada una y a la señora Irma René Martínez de Gori veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de mil pesos cada una. El aumento de capital se efectúa mediante la transferencia a favor de la sociedad de los saldos acreedores que en cuenta corriente tienen los socios en la misma." En prueba de conformidad firman los socios la presente en Buenos Aires a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: Fernando J. del Valle, Rodolfo Olimpio Gori e Irma René Martínez de Gori.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.950.— e.12|2-Nº 46.984-v.12|2|59

SURCO, INDUSTRIAS MUSICALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

S/Fº 563. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, comparecen ante mí y testigos que al final se nombran y firmarán, don Bernardo Iriberri, viudo de sus únicas nupcias de doña Crescencia Torres, argentino naturalizado; don Enrique Iriberri, casado en primeras nupcias con doña Estela Olga Velázquez, argentino; don Atilio Francisco Marcelino Suva, casado en primeras nupcias con doña Carmen Iriberri, argentino; don Enrique Juan Bellocq, casado en primeras nupcias con María Susana Mondet, argentino; doña Mercedes Iriberri de Noriega, casada en primeras nupcias con don Bernardo Noriega, argentina; doña Carmen Iriberri de Suva, casada en primeras nupcias con don Atilio Francisco Marcelino Suvá, argentina; doña María del Socorro Iriberri, soltera, hija de don Bernardo Iriberri y de doña Crescencia Torres, española; don José Pemoff, casado en primeras nupcias con doña Susana Grinspun argentino; don Juan En-

rique Bellocq, casado en primeras nupcias con Adela Ruiz, argentino; y don Eduardo Juan de la Bandera, casado en primeras nupcias con doña Delia Parcero, todos los comparecientes, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles para este acto, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que comparecen a este acto, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Surco, Industrias Musicales Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifestando que con fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos por escritura número cuarenta y cuatro de este mismo protocolo, hoy a mi cargo, se constituyó "Surco, Industrias Musicales Sociedad de Responsabilidad Limitada", contrato el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil doscientos diez al folio cuarenta y tres del libro veintitrés de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Este contrato fué modificado parcialmente el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil quinientos uno, al folio trescientos sesenta del libro veinticuatro de responsabilidad limitada. Posteriormente se protocolizó en este Registro a mi cargo al folio ciento ochenta y ocho del año mil novecientos cincuenta y seis una nueva modificación al contrato, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número novecientos siete al folio trescientos uno del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a prorrogar la sociedad de la que forman parte, cuyo contrato original venció el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, hasta el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, es decir por cinco años más a partir de su vencimiento anterior. Asimismo los socios declaran, que, si vencido el nuevo plazo de duración, no mediare oposición expresa de alguno de los socios, la sociedad se prorrogará por un nuevo período de cinco años, hasta el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Frente a la manifestación expresa a que se refiere el párrafo precedente, la que deberá ser por telegrama colacionado a la sociedad y con una anticipación no menor de noventa días del fenecimiento del plazo, la sociedad se disolverá procediéndose a su liquidación conforme con el artículo once de los estatutos primitivos y nueve del contrato que se transcribirá después. Asimismo, los comparecientes continúan diciendo que también vienen a celebrar la siguiente transferencia de cuotas sociales: a) El señor José Pemoff vende, cede y transfiere, a las personas y en la forma que se verá más abajo, trescientas treinta cuotas de su capital, de quinientos pesos cada una. b) Los señores Eduardo Juan de la Bandera y Juan Enrique Bellocq, venden, ceden y transfieren también a las personas y en las condiciones que se expresarán, la totalidad de sus cuotas sociales de quinientos pesos cada una, que suman en la actualidad, del señor de la Bandera ochenta y cuatro cuotas y del señor Juan Enrique Bellocq ciento cincuenta. c) Las cuotas vendidas como consecuencia de los dos puntos anteriores, son quinientas sesenta y cuatro de quinientos pesos cada una o sean un total de doscientos ochenta y dos mil pesos, importe éste de la venta y cuotas las cuales son adquiridas por los señores Enrique Iriberri y Atilio Francisco Marcelino Suvá, en la siguiente proporción: el señor Enrique Iriberri, trescientas cincuenta y cuatro cuotas o sean ciento setenta y siete mil pesos y el señor Suvá doscientas diez cuotas o sean ciento cinco mil pesos, todo de moneda nacional. d) Esta cesión se realiza por el precio total de doscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que han sido abonados antes de ahora en dinero efectivo a satisfacción de los cedentes, por cuyo importe les otorgan el más bastante recibo y carta de pago en legal forma, manifestando los cedentes no tener traba ni impedimento legal alguno para esta operación. e) En mérito de lo expuesto, los señores Juan Erique Bellocq y Eduardo Juan de la Bandera, desisten y se apartan de todos los derechos que habían y tenían en la sociedad "Surco, Industrias Musicales Sociedad de Responsabilidad Limitada", declarando expresamente que no tienen nada que reclamar de la misma, pues han percibido ya todas las utilidades y beneficios que les correspondieron. f) Los restantes socios, es decir don Bernardo Iriberri, Enrique Iriberri, María del Socorro Iriberri, Carmen Iriberri de Suvá, Mercedes Iriberri de Noriega, José Pemoff, Atilio Francisco Marcelino Suvá y Enrique Juan Bellocq, conjuntamente con los salientes declaran que aceptan esta transferencia, a la que atribuyen con efecto retroactivo al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. g) Como consecuencia de lo expuesto el capital de la empresa que sigue siendo de seiscientos mil pesos dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, está ahora integrado en la siguiente forma: Bernardo Iriberri, ciento noventa y cinco cuotas o sean noventa y siete mil quinientos pesos; Enrique Iriberri, quinientas veinte y cinco cuotas, o sean doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos; Atilio Francisco Marcelino Suvá trescientas doce cuotas o sean ciento cincuenta y seis mil pesos; Juan Enrique Bellocq, setenta y ocho cuotas o sean treinta y nueve mil pesos; Mercedes Iriberri de Noriega, treinta y nueve cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; Carmen Iriberri de Suvá diez y nueve cuotas o sean nueve mil quinientos pesos; María del Socorro Iriberri veinte cuotas o sean diez mil pesos y José Pemoff doce cuotas o sean seis mil pesos. h) Por lo demás, los socios resuelven introducir algunas modificaciones en el contrato social, cuyo articulado quedará como sigue: Primero: Prorrógase la vigencia de la sociedad "SURCO, INDUSTRIAS MUSICALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo vencimiento original era el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, hasta el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y dos, es decir por cinco años más a partir de su vencimiento anterior. Asimismo, si vencido el nuevo plazo de duración, no mediare oposición expresa de alguno de los socios, la sociedad se prorragará por un nuevo período de cinco años, hasta el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán cuatrocientos treinta y nueve, primer piso, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la misma es dedicarse a la fabricación y venta de discos fonográficos, radios, aparatos de televisión, artículos musicales en general y del hogar, y sus afines, importación y exportación en general. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Bernardo Iriberri, noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean ciento noventa y cinco cuotas; don Enrique Iriberri, doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos o sean quinientas veinticinco cuotas; don Atilio Francisco Marcelino Suvá, ciento cincuenta y seis mil pesos o sean trescientas doce cuotas; don Enrique Juan Bellocq, treinta y nueve mil pesos o sean setenta y ocho cuotas; doña Mercedes Iriberri de Noriega, diez y nueve mil quinientos pesos o sean treinta y nueve cuotas; doña Carmen Iriberri de Suvá, nueve mil quinientos pesos, o sean diez y nueve cuotas; doña María del Socorro Iriberri, diez mil pesos, o sean veinte cuotas; y don José Pemoff, seis mil pesos o sean doce cuotas, según balance e inventario. — Quinto: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un balance general e inventario, tomándose valores de costo. De las utilidades líquidas que resulten se harán las siguientes deducciones: a) Fondo de reserva legal; b) Dos por ciento para reserva general y c) Siete por ciento para cada uno de los socios señores: Enrique Iriberri y Atilio Francisco Marcelino Suvá. El resto de las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: diez y seis, veinte y cinco por ciento al señor Bernardo Iriberri; cuarenta y tres, setenta y cinco por ciento al señor Enrique Iriberri; veinte y seis por ciento al señor Atilio Francisco Marcelino Suvá seis, cincuenta por ciento al señor Enrique Juan Bellocq, tres, veinticinco por ciento a la señora Mercedes Iriberri de Noriega; uno, seiscientos veinticinco por ciento a la señora Carmen Iriberri de Suvá; uno, seiscientos veinticinco por ciento a la señorita María del Socorro Iriberri y uno por ciento al señor José Pemoff. — Sexto: Desígnanse gerentes de la sociedad a los socios señores Enrique Iriberri, y Atilio Francisco Marcelino Suvá, con todas las atribuciones que la ley les acuerda y tendrán a su cargo el uso de la firma social, quienes podrán actuar en forma indistinta los que no podrán comprometerla en fianzas o garantías en beneficio de terceros o en operaciones ajenas a la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuíto, toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. — c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contrato de cualquier naturaleza. — e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Tomar dinero prestado a intereses, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria; prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendar y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. — k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos, preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. — l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — m) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos. — n) Formular protestos y protestas. — o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren menester. — p) Para actuar en nombre de la Sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Registro de Marcas y Patentes, Registro de Créditos Prendarios y en general ante cualquier oficina o repartición pública nacionales, provinciales o municipales o entidad privada y en toda clase de trámites y diligencias en que esté interesada la Sociedad la que se considerará debidamente representada y obligada por la actuación de los Gerentes. — Séptimo: Los gerentes percibirán un sueldo mensual de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales. — Este sueldo podrá ser modificado por resolución de socios que representen mayoría de capital. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a practicar un balance general para establecer el capital que le correspondiere a la fecha del deceso. — Los socios podrán optar ya sea continuando la sociedad con los herederos del socio fallecido unificando la representación o si no hubiere acuerdo con los herederos del socio premuerto, los sobrevivientes podrán decidir entre hacerse cargo de la sociedad, abonando a los herederos del socio premuerto la parte correspondiente, y continuando los negocios a sus únicos y exclusivos nombres o poner en liquidación la sociedad realizándose la misma dentro del término más breve que permitan los compromisos de la misma. — Noveno: En caso de liquidación por vencimiento de términos la sociedad será liquidada por los socios conforme a las normas del Código de Comercio. — En caso de liquidación por fallecimiento será liquidada por los socios sobrevivientes y los herederos del socio desaparecido. — Décimo: En caso de disolución parcial se hará un balance especial con la actualización del activo, valorizando o desvalorizando los valores. — Se establecerá precio de llave que deberá ajustarse extrictamente al valor del momento teniendo en cuenta expresamente las perspectivas del negocio. — En caso de disidencia se nombrarán tasadores para las valorizaciones y fijación de la llave. — El capital que resulte a favor del socio saliente o fallecido será entregado en la forma y plazos que establezcan de común acuerdo los socios supérstites y los herederos o en su caso los socios continuadores y el socio saliente. — Undécimo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año el treinta y uno de marzo o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera o a solicitud de los gerentes cuando lo estimen necesario. La citación se hará por los gerentes a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La citación se hará por carta certificada o por tarjetas memorándums o por anuncios que se publicarán en un diario durante cinco días consecutivos con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socios que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar únicamente por otros socios mediante autorización especial que será insertada en el acta. — Duodcimo: Cualquier cuestión que pudiera surgir entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o su liquidación o con respecto a la interpretación de cualquiera de las cláusulas del contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. El laudo pronunciado por los amigables componedores será inapelable. Bajo las doce cláusulas que preceden se deja constituída la Sociedad "Surco, Industrias Musicales Sociedad de Responsabilidad Limitada". En un todo conforme los comparecientes

con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, otorgándola y firmándola conjuntamente por ante mí y los testigos don José Loreto Alessandroni y doña Margarita Heug de Ruzzante, vecinos y hábiles, doy fe. Sigue a la número ciento treinta y uno, otorgada con fecha de hoy en este mismo protocolo, doy fe. Bernardo Iriberri. — Enrique Iriberri. — A. F. M. Suvá. — E. J. Bellocq. — Mercedes I. de Noriega. — Carmen Iriberri de Suvá. — María Iriberri. — J. E. Bellocq. — E. J. de la Bandera. — José Pemoff. — Tgo.: J. Alessandroni. — Tgo.: M. Ruzzante. Hay un sello. Ante mí: F. E. Delpech. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos sesenta y tres del Registro doscientos veinticinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Surco, Industrias Musicales Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en ocho sellos de actuación notarial, de tres pesos moneda nacional, numerados correlativamente del tres millones setecientos cinco mil setecientos treinta y cuatro al tres millones setecientos cinco mil setecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 8.050.— e.12|2-Nº 47.025-v.12|2|59

ALQUIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 24 de Octubre de 1958, el señor Alberto Quintín, transfiere al señor Alejandro Schvarzer, su cuota de capital, con sus derecho y acciones, o sean diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ALQUIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 300.— e.13|2-Nº 47.038-v.13|2|59

SEDERIA MARSELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 31 de Octubre de 1958, el señor Danilo Emin Flores, cede al señor Ricardo Gil Alvarez, doscientas cuotas de capital de la sociedad "SEDERIA MARSELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y al señor Héctor Bourguet, doscientas cuotas de capital de la referida sociedad. Con motivo de esta cesión de cuotas, se modifica la cláusula primera del contrato social, cambiando la denominación de "Sedería Marsella, Sociedad de Responsabilidad Limitada" usada hasta él momento, por "Marsella, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se modifica la cláusula tercera del contrato social agregando al objeto de la sociedad la comercialización de zapatos, pudiendo hacerlo al por mayor y menor con mercaderías nacionales o importadas y encarar la industrialización de todo cuanto se refiere al ramo de cueros. Para las nuevas actividades se usará el nombre de Fantasía "Bambishú", el que se registrará como marca de la sociedad. Se modifica la cláusula sexta del contrato social estableciendo que las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o fondo de reserva legal, el remanente entre los socios a saber: Danilo Emin Flores, 40 o|o; Daniel Atilio Flores, 20 o|o; Ricardo Gil Alvarez, 20 o|o y Héctor Bourguet, 20 o|o, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. Se modifica la cláusula quinta, dejando establecido que la administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán como gerentes y tendrán las más amplias facultades dentro de lo que establece la ley 11.645, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, de a dos indistintamente. Sobrerraspado: Bambishú — cargo — Bambishú: Vale.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 850.— e.13|2-Nº 47.040-v.13|2|59

PATENTES Y MARCAS

Acta Nº 515.073

LIRA

Noviembre 12 de 1958. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

$ 150.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.030.v.13|2|59

Acta Nº 515.074

LIRA

Noviembre 12 de 1958. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

$ 100.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.031.v.13|2|59

Acta Nº 515.075

LIRA

Noviembre 12 de 1958. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.

$ 150.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.032.v.13|2|59

Acta Nº 515.076

LIRA

Noviembre 12 de 1958. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

$ 150.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.033.v.13|2|59

Acta Nº 515.077

LIRA

Noviembre 12 de 1958. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

$ 100.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.034.v.13|2|59

Acta Nº 515.078

LIRA

Noviembre 12 de 1958. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.

$ 150.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.035.v.13|2|59

Acta Nº 515.079

LIRA

Noviembre 12 de 1958. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales, etc., mallas o mosquiteros de cualquier material (menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yeso y cementos dentales. Preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves, aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (menos las de madera o metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25.

$ 650.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.036.v.13|2|59

Acta Nº 515.080

LIRA

Noviembre 12 de 1958. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos. Menos: Liras, de la clase 7.

$ 150.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.037-v.13|2|59

Acta Nº 515.081

LIRA

Noviembre 12 de 1958. — Molinos Río de la Plata, S. A. — Para distinguir yerba mate, quesos y lechería, de la clase 22.

$ 100.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.038.v.13|2|59

Acta Nº 515.082



Noviembre 12 de 1958. — Enrique Osvaldo Florentino. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

$ 250.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.039.v.13|2|59

Acta Nº 515.083

ANGELICA

Noviembre 12 de 1958. — Francisco Duelo. — Para distinguir revistas, de la clase 18.

$ 100.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.040.v.13|2|59

Acta Nº 515.084



Noviembre 12 de 1958. — Establecimientos Metalúrgicos Tubemet, S. A., Industrial, Comercial y Financiera. — Para distinguir caños negros y galvanizados para agua, gas, calefacción y estructurales decapados para usos industriales en los tipos livianos, semipesados y pesados, de la clase 4. — Renovación de la Nº 178.925.

$ 300.— Ag. Nº 195

e.13|2-Nº 15.041.v.13|2|59

Acta Nº 515.085

CINOBE

Noviembre 12 de 1958. — Laros, Sociedad en Comandita por Acciones — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 150.— Ag. Nº 170

e.13|2-Nº 14.990.v.13|2|59

Acta Nº 515.086



Noviembre 12 de 1958. — Vecla, Toppi y Cía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Renovación de la Número 178.985.

$ 150. — Ag. Nº 170

e.13|2-Nº 14.991.v.13|2|59

Acta Nº 515.087

ADEMULSINA

Noviembre 12 de 1958: — Gerardo Ramón y Cía. Ind. y Comercial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Número 261.478

$ 150 — Ag. Nº 170

e.13|2-Nº 14.989.v.13|2|59

Acta Nº 515.088

"ARIYO"

Noviembre 12 de 1958. — Ariyo S. R. L. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

$ 200. — Ag. Nº 188

e.13|2-Nº 15.042.v.13|2|59

Acta Nº 515.089

"ARIYO"

Noviembre 12 de 1958. — Ariyo S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas; puntillería abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16

$ 200 — Ag. Nº 188

e.13|2-Nº 15.043.v.13|2|59

Acta Nº 515.090

PARTICULAR

Noviembre 12 de 1958. — S. A. Confitería del Molino, Cayetano Brenna Ltda — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol menos vinos de oporto, de la clase 23. — Renovación de la Nº 180.110.

$ 100. — Ag. Nº 263

e.13|2-Nº 14.828.v.13|2|59

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

A.C.E.C. ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Alejandro de Gaínza, Secretaría desempeñada por el autorizante, se hace saber, por un día, que por ante el Escribano don Luis F. Catala, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio mil cuatro del Registro número trece, a su cargo, se elevó a escritura pública la reforma de los artículos 6º, 7º 8º, 10, 14, 20, 22, 24, 26 y 28, del estatuto de "A.C.E.C ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", sancionada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho; y cuya reforma fué aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto número siete mil treinta, de fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo el texto definitivo de los artículos modificados, del siguiente tenor: Artículo sexto: El Capital Social estará constituído por acciones ordinarias A, acciones ordinarias B, o preferidas, de carácter nominativa o al portador, de acuerdo a lo que decida la Asamblea. — Artículo séptimo: El capital autorizado se fija en la suma de treinta y dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, cada una. — Cada serie estará compuesta de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado sucesivamente, hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de diez mil acciones cada una, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y modo de pago de las mismas. — Toda resolución sobre aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, anunciándose dicho aumento por publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días y procediéndose respecto a las emisiones en la forma establecida en el artículo octavo. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de treinta y dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos realizados, de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — Artículo octavo: Se encuentran totalmente suscriptas las veinte mil acciones ordinarias "A" de voto plural correspondientes a las dos primeras series, doscientas cincuenta mil acciones ordinarias "B", correspondientes a las veinticinco series siguientes y cinco mil acciones ordinarias "B" de la serie veintiocho, todo lo que hace un total de veintisiete millones quinientos mil pesos moneda nacional nominales, totalmente integrados a la fecha. — Las acciones restantes serán ordinarias "B", salvo resolución contraria de la Asamblea y se emitirán en la oportunidad y forma y modo de pago que resuelva el Directorio. — Toda resolución sobre emisión de una o más series de acciones, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, dándose a conocer esa emisión a los accionistas por publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días. — Artículo décimo: Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas series de acciones, en proporción a las acciones que ya tengan suscriptas de cada tipo, con derecho para los tenedores de acciones de la clase A. de participar en la suscripción de acciones de la clase B. — Cuando la proporción que se ofrezca de acciones A. no alcance a completar el mismo porcentaje que corresponda a los tenedores de acciones B. — No se podrán emitir acciones del tipo A. en mayor proporción que las que se emitan del tipo B., pudiendo emitirse cualquier cantidad de acciones del tipo B., aun sin emitirse acciones del tipo A. — Pasados quince días, a contar de la última publicación, las acciones no suscriptas, serán ofrecidas a la suscripción de los otros accionistas por otros quince días y vencido este último plazo, el Directorio queda facultado para colocarlas en la forma que crea más conveniente. — Artículo décimocuarto: A todos los efectos de este estatuto, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieran a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades. — Al emitir las acciones preferidas la Asamblea dispondrá si las mismas tendrán el carácter nominativas o al portador, como asimismo, determinará los derechos y prerrogativas de que gozarán esas acciones de acuerdo a las siguientes normas de carácter general: a) Límite de dividendo a fijarse que no podrá ser superior al ocho por ciento de su valor nominal; b) Si sus dividendos revestirán carácter acumulativo o no, vale decir, que si en el caso de que en un ejercicio no se pagara, deberá abonarse el dividendo totalmente o la parte que falte con las utilidades del o de los siguientes. — En caso de dárselo

el carácter de acumulativo al dividendo fijo de las acciones preferidas, deberá abonarse siempre el o los dividendos acumulativos eventualmente adeudados, antes de pagarse el dividendo de las acciones preferidas correspondiente al ejercicio terminado, quedando en esta forma reglamentada en lo pertinente, la distribución de utilidades de que trata el artículo vigésimo noveno de este estatuto; c) Forma del rescate de esas acciones y si corresponderá a los tenedores una bonificación en tal caso, y cuál deberá ser el importe de la misma; d) Si en caso de liquidación social, las acciones preferidas tendrán derecho preferente sobre el producto de aquélla; e) Reserva del derecho de la Asamblea para proceder en cualquier momento a la conversión o canje de las acciones preferidas, emitidas o a emitirse, o por otras de dividendo menor, por ordinarias o viceversa, debiendo las resoluciones respectivas inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia; f) Facultad del Directorio para conferir a las acciones preferidas un dividendo adicional sobre la base del que correspondа a las ordinarias. — Las acciones preferidas darán derecho a asistir a las Asambleas, sin voz ni voto, salvo que la Sociedad se encontrara en mora en el pago del dividendo básico prometido a las mismas, en cuyo caso, las acciones preferidas darán derecho a participar en las Asambleas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase B., durante el tiempo que subsista esa mora. — Artículo vigésimo: El Directorio podrá designar de entre sus miembros uno o más Directores Gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación directa con la administración y dirección social, fijándoseles sus remuneraciones con cargo a Gastos Generales del ejercicio "ad-referéndum de la Asamblea". — Estas remuneraciones, más las que se les otorga por el artículo vigésimo noveno, no deberán sobrepasar del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluírse el asunto como uno de los puntos del "Orden del Día". — Artículo vigésimosegundo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a cuyo efecto, todas las acciones ordinarias A. y B. darán derecho a un solo voto por acción. — El Síndico durará un año en el ejercicio de sus funciones y tendrá las facultades que le acuerda el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad del Síndico titular para ejercer sus funciones, será reemplazado por el Síndico suplente. — Artículo vigésimocuarto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituídas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Las decisiones de unas u otras Asambleas, se tomarán por mayoría de votos presentes. — Las convocatorias se efectuarán por anuncios publicados de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en los que se transcribirá el orden del día. — En segunda convocatoria, las Asambleas sin excepción, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el capital representado y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá voz y voto y designará el secretario y dos escrutadores para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente resolverá las votaciones en caso de empate. — Artículo vigésimosexto: En todas las votaciones y resoluciones, los accionistas poseedores de acciones ordinarias "A" tendrán cinco votos por cada acción y los poseedores de las acciones ordinarias "B" tendrán un voto por cada acción, teniendo las acciones preferidas voto solamente en los casos previstos en el artículo décimocuarto de este estatuto. — Artículo vigésimooctavo: El Balance General Anual se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año. — La fecha del cierre del ejercicio comercial podrá ser variada por resolución de una Asamblea General, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 4.000.— e.13|2-Nº 47.140-v.13|2|59

RHODIUS
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Se hace saber por un día que por escritura número dos mil ciento cincuenta y tres de fecha veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, la SOCIEDAD ANONIMA CO-COMERCIAL Y FINANCIERA RHODIUS, ha procedido a protocolizar la reforma de su estatuto social aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 8.263 del 23 de Octubre del corriente año. Mediante dicha reforma se reduce el capital emitido de cuatro millones de pesos moneda legal a dos millones de pesos moneda legal y prevé el aumento del capital autorizado hasta veinticinco millones de pesos moneda legal. Los artículos modificados son los siguientes: Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales se encuentran suscriptas e integradas las primeras ocho series. La primera serie es de acciones ordinarias y las series segunda a octava son de acciones preferidas. El Directorio podrá emitir el resto del capital autorizado en la época y forma de pago que considere oportuno, debiendo establecer en cada emisión a que tipo pertenecen. El capital podrá ser aumentado a veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de una Asamblea General, que podrá facultar al Directorio la época y modo de pago de cada emisión. Cada emisión será publicada durante tres días en el Boletín Oficial, debiéndose ejercer la preferencia dentro de los quince días siguientes a la última publicación. Las resoluciones de aumento de capital deberán elevarse a escritura pública pagándose el impuesto respectivo, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No se podrá enunciar como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se realicen de conformidad con la precedente reglamentación. Las acciones serán al portador, tendrán un valor de mil pesos moneda nacional cada una, responderán a los requisitos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio y podrán expedirse en títulos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas no dan derecho a voto. Sus tenedores tendrán derecho sin embargo a concurrir a las Asambleas y a tomar parte en las deliberaciones. En caso de adeudárseles el dividendo pactado por más de un ejercicio, las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de hasta diez por ciento acumulativo, cuya tasa deberá ser establecida por la Asamblea General en cada emisión. Las acciones preferidas de las series segunda a octava tendrán un dividendo de cinco por ciento acumulativo. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria mediante cinco publicaciones en el Boletín Oficial con por lo menos diez días de anticipación y en segunda convocatoria por medio de tres publicaciones con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo Vigésimo Segundo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones están determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelectos en sus funciones. — Artículo Vigésimo Tercero: Los inventarios y balances generales y las bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, después de deducidas las amortizaciones reglamentarias y las probables gratificaciones que el Directorio juzgue necesario destinar al personal, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas; c) Al pago del dividendo del ejercicio de las acciones preferidas; d) El remanente tendrá el destino que fijará la Asamblea General de Accionistas por sí o a propuesta del Directorio. La Asamblea fijará también la remuneración del Directorio y Síndico.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.850.— e.13|2-Nº 47.149-v.13|2|59

MARAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores don José Planxart, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Mozart setecientos treinta y cinco, Capital Federal, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal, número dos millones trescientos mil quince, mayor de edad; don Jorge Ricardo Florito, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Moldes tres mil ciento treinta y cinco, Capital Federal, poseedor de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuarenta y seis mil novecientos sesenta y siete; don Pedro Oscar Carhabucci, argentino, casado, empleado, domiciliado en Vergara tres mil treinta, Florida, de esta provincia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón setecientos cincuenta y cuatro mil seis; don Adolfo Vilariño, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Constitución mil ochocientos cuarenta y nueve, Capital Federal, poseedor de la Libreta de Enrolamiento un millón setecientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y cinco, los cuatro comparecientes son mayores de edad, de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio, haciéndolo además el señor José Planxart en nombre y representación de don Antonio Benito Aragundi, doña María Josefina Castro de Patitucci, don José Manuel Castro, don Manuel Raña, doña María Divina Castro de Mondragón y doña Dolores Castro de Mondragón, en mérito al Poder Especial que estos le confirieran y que se encuentra íntegramente transcripto en la escritura del folio mil trescientos sesenta y cinco del presente protocolo y el que en sus partes pertinentes dice así: "...En Buenos Aires... a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí:... comparecen los señores don Gonzalo Cunqueiro... don Víctor A. Lovati... don Manuel Valdés... don Vicente Salimbeni... don Emilio J. Franzosi... don Manuel Souza... doña Delia Planxart de Carozza... doña Angélica Burgor de Planxart ...don Luis Alberto Rodríguez ...don Manuel Mondragón... doña María Divina Castro de Mondragón, española, casada, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en Pozos número quinientos cincuenta y dos de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta, don Héctor Emilio Raña... don Horacio Raña... don Francisco Raña... don Manuel Raña, argentino naturalizado, soltero, sastre, domiciliado en México tres mil trescientos setenta y seis de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número setecientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos; doña María Josefina Castro de Patitucci, española, casada, dedicada a sus quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Monroe quinientos sesenta y siete de Lanús, provincia de Buenos Aires... con cédula de identidad número un millón novecientos setenta y nueve mil doscientos quince... don Santiago Patitucci... don Antonio Benito Aragundi, español, comerciante, domiciliado en Pozos quinientos cincuenta y dos de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones setecientos sesenta y dos mil trescientos cinco; doña Dolores Castro de Mondragón, española, casada, domiciliada en la calle Constitución quinientos cincuenta y nueve, Haedo... dedicada a quehaceres domésticos, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochenta y tres; doña María Castro de Aragundi... y don José Manuel Castro, español, empleado, soltero, domiciliado en la calle México número tres mil trescientos setenta y seis de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal de la Capital Federal, bajo el número tres millones seiscientos veinticinco mil quinientos setenta y dos, todos los comparecientes son mayores de edad... dicen: Que confieren Poder General a favor de don José Planxart... para que en sus nombres y representación y ya sea con uno alguno o todos los comparecientes, forme una o más sociedades anónimas conforme a los estatutos proyectados y que se aprobaran las Asambleas de accionistas que se convoquen a ese fin, a cuyo efecto facultan a su mandatario para tomar parte en las Asambleas de accionistas... acepte cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia, otorgue escrituras públicas de constitución definitiva de las sociedades y cuantos otros instrumentos fueren indispensables... Leída... firman... G. Cunqueiro. — V. A. Salimbeni. — M. Souza. — José M. Castro. — E. J. Franzosi. — Luis A. Rodríguez. — Víctor A. Lovati. — Manuel Mondragón. — Francisco Raña. — Horacio Raña. — H. Emilio Raña. — Angélica B. de Planxart. — B. Aragundi. — Dolores C. de Mondragón. — M. Divina C. de Mondragón. — Manuel Raña. — Manuel Valdés. — María Josefina C. de Patitucci. — D. P. de Carozza. — Santiago Patitucci. — S. González. — V. M. Magno. — Está mi sello. Ante mí: R. de Menchaca. Es copia fiel, doy fe de las partes pertinentes del poder de referencia, el cual manifiesta el mandatario no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Y en este estado los comparecientes, en el carácter que respectivamente invisten, manifiestan: Que por instrumento privado de fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho constituyeron provisionalmente la Sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Maral" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que a fin de obtener la aprobación de su personería jurídica promovieron ante la Inspección General de Justicia un expediente que lleva los números nueve mil trescientos cincuenta y cuatro, de esa inspección y el doce mil ochocientos cincuenta y nueve, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; caratulado "Maral" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Personería Jurídica"; encontrándose insertos en el mismo los siguientes documentos: El Acta de constitución provisional de la Sociedad y sus Estatutos, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que otorga la personería jurídica, los cuales por su orden, íntegramente transcriptos dicen así: "En la ciudad de Bs. Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho reunidos en el local de la calle Pozos quinientos cincuenta y dos, Capital Federal, los señores que firman al final con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de confiar la presidencia al señor Antonio B. Aregundi, pasan a considerar el siguiente estatuto: Artículo primero: Bajo la denominación de "MARAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Artículo segundo: La Sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de

terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos y alimenticios; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Inmobiliarias: Mediante la compra venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones de cien pesos moneda nacional cada una. La primera serie de dos mil acciones ordinarias de m$n. 100 cada una se encuentran totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. La emisión de las series restantes hasta completar el total de cinco series será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) cumpliendo con las formalidades y en las condiciones dispuestas por el decreto ochocientos cincuenta y dos de fecha catorce de octubre mil novecientos cincuenta y cinco. Se enunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y/o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Las acciones de la primera serie serán al portador con derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series restantes, al portador, o nominativas, que resuelvan emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, podrán ser ordinarias con derecho a uno o cinco votos y/o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento sobre el valor nominal. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo a razón de un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación sin derecho alguno en el excedente de ésta. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación de Síndico. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total y parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos ya declarados que eventualmente se adeudaren y los corridos del ejercicio, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Artículo sexto: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General. El mandato de los directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. El directorio una vez constituído designará entre sus miembros al presidente y vicepresidente. Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo octavo, inciso c). — Artículo séptimo: El presidente conjuntamente con un director, suscribirá los actos y contratos de la sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el directorio. El directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos, el directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, pudiendo asimismo, votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos de quórum. — Artículo octavo: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o de quien lo reemplace. Son atribuciones del directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales ad-referéndum de la asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación incluso locaciones de obra y de servicios; así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar, hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio; abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y, en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo noveno: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles. La remuneración del síndico será fijada por la asamblea. — Artículo décimo: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho días de anticipación. Hasta un día antes de la fecha designada para la asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinen en el artículo quinto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder remitida al directorio. — Artículo duodécimo: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) La retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico. — c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas. — d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias. — e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Artículo Décimotercero: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor nominal de las acciones preferidas que se hubiesen emitido y el remanente tendrá que distribuirse entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de la misma. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente Estatuto y se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1) Antonio B. Aragundi, doscientas acciones; 2) Jorge Ricardo Fiorito, doscientas acciones; 3) Pedro Oscar Carnabucci, doscientas acciones; 4) María Josefina Castro de Patitucci, doscientas acciones; 5) José Manuel Castro, doscientas acciones; 6) Manuel Raña, doscientas acciones; 7) María Divina Castro de Mondragón, doscientas acciones; 8) Dolores Castro de Mondragón, doscientas acciones; 9) Adolfo Vilariño, doscientas acciones; 10) José Planxart, doscientas acciones. — Por unanimidad se designa el siguiente Directorio: Presidente: Antonio B. Aragundi; Vicepresidente: Pedro Oscar Carnabucci; Director: José Manuel Castro; Síndico titular: José Planxart; Síndico suplente: Manuel Raña. — El Presidente procede a recibir en dinero en efectivo de los presentes el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 20.000. — Se deja facultado al Presidente para que realice ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizado para aceptar las modificaciones que se requieren para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí, por mandatario y poder legal en forma. — Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — Interlineado: María, Vale. — Firmado: A. B. Aragundi. — Jorge R. Fiorito. — P. Carnabucci. — Josefina C. de Patitucci. — José Manuel Castro. — Manuel Raña. — M. Divina C. de Mondragón. — Dolores Castro de Mondragón. — A. Vilariño. — J. Planxart. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Antonio B. Aragundi, Jorge R. Fiorito, P. Carnabucci, Josefina C. de Patitucci, José Manuel Castro, Manuel Raña, M. Divina C. de Mondragón, Dolores C. de Mondragón, A. Vilariño y J. Planxart, son auténticas. — Avellaneda 4 de julio de 1958. — Jorge Alberto Melazza. — Jorge Alberto Melazza, Escribano. — Reg. 70. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 24 sep. 1958. — Visto el expediente Nº 12.859|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Maral" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Maral, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta capital el 4 de julio de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.) con las modificaciones de fojas doce (12) a trece (13). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 6.293. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — "Luis R. Mac Kay". — La Precedente Transcripción Concuerda Fielmente, con las constancias del expediente referido que he tenido a la vista, doy fe y como de que los comparecientes, en el carácter que recíprocamente invisten, dicen: Que según resulta de la transcripción realizada, la Sociedad "Maral" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituída la expresada sociedad, la que se regirá por los Estatutos transcriptos, solicitando al autorizante que expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los testigos del

acto don Carlos J. Guajardo y don Juan García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. —Sigue a la escritura número cuatrocientos noventa otorgada hoy. — J. Planxart. — J. R. Fiorito. — Carnabucci. — A. Vilariño. — Tgo.: C. J. Guajardo. — Tgo.: Juan García. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Alberto Melazza. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional números: tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete; tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho; tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta, y correlativamente del tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 16.600.— e.13|2-Nº 47.105-v. 3|2|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, en los autos: ITURRASPE JORGE EMILIO c|EDUARDO LEJZOR ELJA BERENBAU, MARCOS MAUS GLIK, SEGISMUNDO RAJBAUM y ADAN BERENBAU s|escrituración, se notifica a los tres condemandados citados en último término las siguientes resoluciones: Buenos Aires, Noviembre 3 de 1958. Téngase por ampliada y aclarada la demanda y córrase traslado de la misma a los demandados. Notifíquese por cédula (Art. 33 del Código de Procedimientos). — Albisetti. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1958. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 49, y conformidad expresada por el señor Agente Fiscal, a los fines de la notificación del traslado conferido a fs. 46, publíquese edicto por cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Gaceta de Paz". — Repóngase la foja. — Albisetti. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1958. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.000.- e.12|2-Nº 11.475 D.T. v.17|2|59

Nº 2

El Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5, cita por diez días, emplazándolos por treinta a herederos y acreedores de LUIS MARIA GILLY.

Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000 e.11|2-Nº 11.443-D.T.-v.21|2|59

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 2 (Secretaría 4) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JOSEFA ELENA AGUSTINA PETRONA ROCAMORA de MILONE.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 11 381 D.T.-v. 19|2|59

El Sr. Juez en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de ESCOLASTICA CASTAÑEDA de SOSA.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. — José Farga, secretario.

$ 1.000.— e.5|2-Nº 46.070-v.18|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|12 del 58 al 2|1|59.

Nº 3

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera a cargo del Juzgado N. 3, Secretaría Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANGEL CALCAGNO, o JOSE CALCAGNO. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.7|2-Nº 43.123 v.20|2|59

Nº 4

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA IGNACIA GARMENDIA de CANTONNET. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.- e.12|2-Nº 11.946 D.T. v.23|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario G. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de FLORA COLLAZO de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.357-D.T.-v.18|2|59

Nº 5

El Juez en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (Juzgado Nº 5), Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO RAUL CORREA.

Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000 e.11|2-Nº 11.425-D.T.-v.21|2|59

Luis N. Perrone, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de TORRES ZAVALETA ANTONIO GUILLERMO JOSE. — Diciembre 30 de 1958. — Julio Dacharry Sánchez, secretario.

$ 1.000.— e.7|2-Nº 11.416 D.T. v.20|2|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría Nº 32), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña GITEL PRESMAN de JACUBOVICH.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.4|2-Nº 47.975-v.16|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis N. Perrone (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ELENA CAMMARATA de OLINI. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 1.000.— e. 2|2-Nº 47.928 v.14|2|59

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO CASAUBON.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000 e.11|2-Nº 11.463-D.T.-v.21|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de DORA ANGELICA o SARA DORA AMALLO de FERNANDEZ.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.11|2-Nº 11.449-D.T.-v.21|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann (Secretaría Nº 16) cita por diez días a herederos y acreedores de GERARDO o MANUEL GERARDO SORIA.

— L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 11.378 D.T.-v. 19|2|59

Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría 18) cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO GOGLIORMELLA.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Alberto Molina Zavalía, secretario.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 11.382 D.T.-v. 19|2|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MATILDE DOLORES DE OLIVEIRA CEZAR DE COGAN. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.909 v.13|2|59

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL VIVA. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000 e.11|2-Nº 11.440-D.T.-v.21|2|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, doctor Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE LOPEZ.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca secretario.

$ 1.000 e 11|2-Nº 11.438-D.T.-v.21|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 21) cita por diez días a acreedores y herederos de JUAN ANTONIO LUIS ALBERTI. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1958. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000.— e.7|2-Nº 11.421 D.T. v.20|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, doctor Oscar Moyano Eguiluz, (Secretaría Nº 21), se cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores y don ROBERTO ARDITO RISSO. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1958. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000.— e.7|2-Nº 11.419 D.T. v.20|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría número 20), cita por diez días a herederos y acreedores de OSIAS ZEIGNER.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.368-D.T.-v.18|2|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL GOMEZ CROCI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.801 v.14|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 11|2|59.

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Quiroga Olmos, Secretaría Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de NUNZIO o NUNCIO TUMIO.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Miguel Angel Culacciati Lonné, secretario.

$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.359-D.T.-v.18|2|59

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Sotto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BRESCIA. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1959. Luis A. Suaze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.12|2-Nº 11.468 D.T. v.23|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto (Secretaría Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de DAVID SEJTMAN.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.11|2-Nº 11.428-D.T.-v.21|2|59

El Juez Nacional doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ANA SARMIENTO LASPIUR DE PAZ. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.7|2-Nº 11.414 D.T. v.20|2|59

Nº 10

La Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Sec. 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de JULIO LUIS BOGGIANO o BOGGIANO y ROSA. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, Febrero 4 de 1959. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 1.000.- e.12|2-Nº 11.484 D.T. v.23|2|59

La Jueza doctora María Luisa Anastasi de Walger, Sec. 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMMA ONELIA, o EMMA DELIA o EMMA RAINERI de QUADRELLI (Publicar por diez días). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 1.000.— e.12|2-Nº 11.490 D.T. v.23|2|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Sec. 29), cita por cinco días a FRANCISCO PIÑEYRO y DOLORES GARCIA, a tomar intervención en autos "Piñeyro Ada Silvia s|adopción", bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y designarse al defensor de ausentes. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1959. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 5.00.— e.7|2-Nº 11.416 D.T. v.14|2|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA FERBER de PEREIRA y de FRANCISCO FEDERICO o FRANCISCO F. o FRANCISCO FERBER.— (Publicar por diez días).

Buenos Aires, febrero 3 de 1959. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 11.402 D.T.-v.19|2|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 30 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BIENVENIDA CRAXEL de BALANZAT. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.383 D.T.-v.19|2|59

Nº 11

El Juez en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANA ELISABET ALES de PREITI.

Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.000 e.11|2-Nº 11.436-D.T.-v.21|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de NESTOR ANGEL LIMONTA y FRANCISCA MASIP de LIMONTA. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.000.— e.7|2-Nº 43.038 v.20|2|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO TISCORNIA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.356-D.T.-v.18|2|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33, del doctor Mario C. Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de HAROLD HUNTER WATTS.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.361-D.T.-v.18|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA ZANETTINI de RESTANIO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.000.—, e.5|2-Nº 11.363-D.T.-v.18|2|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín E. Tiscornia (Nº 11) secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA CROCE DE FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.503 v.13|2|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de RODOLFO LUIS BASILICO. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 1.000.— e.12|2-Nº 11.464 D.T. v.23|2|59

El Juez Civil doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos y acreedores de GARGIULO RAQUEL o GARGIULO de MARTINEZ RAQUEL.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.

$ 1.000.— e.11|2-Nº 43.187-v.21|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 35), cita por treinta días a herederos y acreedores de MIHRAN GARABEDIAN. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1958. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.— e.7|2-Nº 11.411-D.T. v.20|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de: ELIAS BATICA.
Buenos Aires, marzo 25 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.6|2-Nº 11.384 D.T.-v.19|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 36), cita por diez días a los herederos y acreedores de RODOLFO BENITO GIORGI.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.376-D.T.-v.18|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 34), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PRADA.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.375-D.T.-v.18|2|59

Nº 13

Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 39, hace saber por el término de 5 días, la apertura del concurso civil de don GUILLERMO ROBSON, habiéndose designado síndico al doctor Enrique Alberto Peláez, domiciliado en la calle 25 de mayo Nº 460, piso 1º, a quien deberán presentar los acreedores en el término de 15 días, los títulos justificativos de sus créditos. — Buenos Aires, febrero 6 de 1959. — Jorge Scutti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.12|2-Nº 11.476 D.T. v.17|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda (Secretaría Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ETAYO.
Buenos Aires, julio 2 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.11|2-Nº 11.461 D.T.-v.21|2|59

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CASTIGLIONE.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.6|2-Nº 48.077-v.19|2|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda (Secretaría Nº 38) cita por diez días a herederos y acreedores de MANUELA CANGRAND de DEMARCHI, JUAN JOSE DEMARCHI, y MARIA ELENA ZAPIOLA de DEMARCHI.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.6|2-Nº 11.387 D.T.-v.19|2|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge I. Garzón Maceda, por la Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE PEROJA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.129-D.T.-v.18|2|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 de 1958 al 10|1|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda (Secretaría número 38), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RODOLFO LOPEZ ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.371-D.T.-v.18|2|59

Nº 14

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO FRANCISCO MARZOCCA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.11|2-Nº 11.435 D.T.-v.21|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría 41, cita por diez días a herederos y acreedores de TECLA PROSPERINA CARPY, TECLA PROSPERINA CARPI, PROSPERINA TECLA CARPY o PROSPERINA CARPY.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.11|2-Nº 11.447 D.T.-v.21|2|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 14, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría 41), cita por diez días a herederos y acreedores de ADOLFO BERENFUS. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.7|2-Nº 11.406 D.T. v.20|2|59

Nº 15

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA SABEH de ATTA.
Buenos Aires, febrero 6 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.12|2-Nº 11.469-D.T.-v.23|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL MOSCOSO COUTO.
Buenos Aires, febrero 5 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.12|2-Nº 11.470-D.T.-v.23|2|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 43), cita durante diez días a herederos y acreedores de ALFIO SISALLI.
Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — Jorge A. Garriga secretario.
$ 1.000 e.12|2-Nº 11.482-D.T.-v.23|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Agustín M. Villar (Secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de AXEL HILDING OHLSSON.
Buenos Aires, febrero 5 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.12|2-Nº 11.485-D.T.-v.23|2|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional, en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCIO ALBORNOZ.
Buenos Aires, octubre 28 de 1958. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000 e.12|2-Nº 11.478-D.T.-v.23|2|59

Agustín M. Villar, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 (Secretaría Nº 45), cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOROTEA CATALINA LUISA MARGARITA RUNGE de HEISECKE.
Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.500.— e.11|2-Nº 48.205-v.21|2|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, hace saber por cinco días que por ante su Juzgado y Secretaría Nº 45, se ha iniciado el juicio de concurso civil de don CATALDO CICCOPIEDI, designándose síndico al doctor Gastón Terán, Reconquista 336, oficina 110, a quien procederán los acreedores a presentarle en el término de treinta días los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, febrero 5 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.11|2-Nº 48.157-v.16|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Agustín M. Villar, Secretaría 43, a mi cargo, se cita por el término de diez días a herederos y acreedores de ERNESTO CAYETANO LOSADA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958 — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.11|2-Nº 11.426 D.T.-v.21|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SCHIAFFINO. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.7|2-Nº 11.409 D.T. v.20|2|59

Nº 16

El Juez Nacional en lo Civil doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 46), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA de la CALLE de SANTANA, REYES FRANCISCO SANTANA y MARIA DEL CARMEN FELISA SANTANA de MAZZAVILLANI.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.500.— e.12|2-Nº 48.223-v.23|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, del doctor Enrique J. R. Sojo, cita por diez días a herederos y acreedores de BERTHA MARIA INES HARDMAN o HARDMAN de NOORTHOORN o HARDMAN DE NOORTHOORN VAN DER KRUYFF.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.12|2-Nº 11.498-D.T.-v.23|2|59

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FILOMENA DI PACE de QUINTIERI.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.6|2-Nº 11.403 D.T.-v.19|2|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LERNER. Buenos Aires, Abril 3 de 1958. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.925 v.14|2|59

Nº 17

Marcelo Padilla, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, de la Capital Federal, Secretaría Nº 51 del escribano Luis R. Rodríguez Lozano, en autos "Bures de Romero, Laura Dosinda c|Romero, Lorenzo Juan, s|divorcio y separación de bienes", cita por cinco días a LORENZO JUAN ROMERO para que comparezca a estar en derecho bajo apercibimiento de nombrarle como defensor el de ausentes. — Buenos Aires, Setiembre 5 de 1958. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.
$ 750.— e.7|2-Nº 11.417 D.T. v.14|2|59

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo (Secretaría Nº 53), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA NATALIA PUANA SALVI de BENZA o MARIA JUANA NATALIA SALVI de BENZA o MARIA JUANA NATALINA SALVI de BENZA o MARIA NATALIA SALVI de BENSA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.6|2-Nº 11.395 D.T.-v.19|2|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Antonio Collazo, (secretaría Nº 53), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA CRNIC de KNEZ.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1958. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.367 D.T. v.18|2|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 55, cita por 10 días a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ. — Buenos Aires Diciembre 31 de 1958. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.2|2-Nº 47.489 v.14|2|59

Nº 20

Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO MATEO TRELLES.
Buenos Aires, febrero 3 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.6|2-Nº 11.398 D.T.-v.19|2|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO MASTROPIETRO. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.31|1-Nº 47.921 v.13|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE LUIS MIGUEL ZINI.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1958. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.5|2-Nº 11.352-D.T.-v.18|2|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Atilio J. Dossola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUAL ALBERTO MASCOLO y de FILOMENA SCOLA de MASCOLO. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Francisco José Vinicco, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 48.178-v.16|2|59

Nº 2

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nro. 2 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don GUILLERMO HERRERA. — Buenos Aires, tres diciembre de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.466 D.T.-v.17|2|59

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de OSCAR MOLNAR. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.453 D.T.-v.16|2|59

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS LUIS CAPARI. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1958. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.7|2-Nº 11.408 D.T.-v.14|2|59

Nº 4

Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE NICODEMUS CENDERELLI. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1958. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.479 D.T.-v.17|2|59

El doctor Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 4), cita por tres días a don ISAAC WATENBERG para que por sí o por apoderado tome intervención en los autos que por escrituración le sigue María Liberia Zurlo, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1958. — G. J. Paysás, secretario.
$ 450.— e.11|2-Nº 11.462 D.T.-v.13|2|59

Nº 5

Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALEJANDRO SALEH. — Buenos Aires, febrero 6 de 1959. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.465 D.T.-v.17|2|59

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, titular del Juzgado Nº 6, doctor Domingo Méndez Terrero, cita por cinco días a herederos y acreedores de PABLO CATALANO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.7|2-Nº 48.113-v.14|2|59

Nº 7

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE ALEJANDRO MEITIN. — Buenos Aires, febrero 5 de 1959. — R. J. Casadó Quintana, secretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.489 D.T.-v.17|2|59

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA CLEMENTE de LICATESI. — Buenos Ai-

res, diciembre 31 de 1958. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.442 D.T.-v.16|2|59

Nº 8

El doctor Pablo F. Galli Villafañe, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de NORBERTO DOMINGO ESVIZA. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1958. — Miguel A. Rocamora, prosecretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.491 D.T.-v.17|2|59

El doctor Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a los herederos y acreedores de JOSE OLIVIERI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 48.131-v.16|2|59

El doctor Pablo F. L. Galli Villafañe, Juez Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de JACOBO PLESNER. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.434 D.T.-v.16|2|59

El doctor F. P. Galli Villafañe, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL BOTTA.
Buenos Aires, marzo 5 de 1958. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e.6|2-Nº 11.393-D.T.-v.13|2|59

Nº 10

Eduardo Etchegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL LORENZO.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.6|2-Nº 11.386-D.T.-v.13|2|59

Nº 12

El Juez doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de PURIFICACION AREAN de LOPEZ. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1958. — Juan Carreró, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.431 D.T.-v.16|2|59

Nº 13

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña EMILIA MANCINI de GOÑI — Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500.— e.7|2-Nº 11.423 D.T.-v.14|2|59

Nº 16

El Dr. Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANA TORTORA de DI MARCO. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1958. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.483 D.T.-v.17|2|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina, Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de DANIEL LOPEZ. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1958. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.481 D.T.-v.17|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16 de la Capital Federal, doctor Conrado Díaz Molina, se cita y emplaza por cinco días a los herederos y acreedores de don JAIME PEDREIRA y doña NORMA PEDREIRA o PEDREIRA y MOUZO. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 500.— e.7|2-Nº 11.420 D.T.-v.14|2|59

Nº 19

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Angel Daray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO PERA ROMEO. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 48.207-v.17|2|59

El Juez doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO PARAVENTI y ESPERANZA PRINCIPETTI de PARAVENTI.
Buenos Aires, febrero 5 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.455 D.T.-v.16|2|59

Nº 20

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VIRGINIO TORRO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.433 D.T.-v.16|2|59

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de ESTER o ESTHER PROCUPET de GALER.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.6|2-Nº 11.400-D.T.-v.13|2|59

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS ANGEL BELLO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.6|2-Nº 11.399-D.T.-v.13|2|59

Nº 21

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN GERMES RIGONI. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1958. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.487 D.T.-v.17|2|59

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO MOREIRA.
Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.452 D.T.-v.16|2|59

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA RUDONI de CANTONI y ROQUE LEONARDO CANTONI.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.444 D.T.-v.16|2|59

Nº 29

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo Juzgado Nº 29, se cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSALIA BARREIRO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.7|2-Nº 11.407 D.T.-v.14|2|59

Nº 30

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Juan Carlos Marenco, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL SALVADOR NOTO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.441 D.T.-v.16|2|59

Nº 32

El doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA SUOZZO de QUAGLIA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.7|2-Nº 11.410 D.T.-v.14|2|59

Nº 33

El Juez Nacional de Paz, doctor César Arias (Juzgado Nº 33), cita y emplaza, al propietario del inmueble de la calle Francisco Bilbao s|n. entre el 5615 y 5637, por cinco días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "CAMERANO, ISIDORO s|prescripción treintañal", bajo apercibimiento de designar para que lo represente el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 1.000.— e.12|2-Nº 48.247-v.17|2|59

El Dr. César Arias a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE GIARDINO. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.477 D.T.-v.17|2|59

Nº 35

Raúl de Chapeaurouge, Juez de Paz, a cargo Juzgado 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO FERRARO.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1958. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.432 D.T.-v.16|2|59

Nº 36

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARISTIDES ANTONIO LANFRANCO FACCINI. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.492 D.T.-v.17|2|59

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DEMESIO BESCOS.
Buenos Aires, setiembre 10 de 1958. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.6|2-Nº 11.401-D.T.-v.13|2|59

Nº 38

El Juez Nacional de Paz, doctor Roberto J. Ponssa (Juzgado Nº 38), cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA RACINELLO de GIRALT.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 500.— e|6|2-Nº 48.085-v.13|2|59

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO SANTAMARIA o SANTA MARIA. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.12|2-Nº 11.467 D.T.-v.17|2|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Carlos A. Novaro, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUISA RAMPONI Vda. de RATTO.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1958. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 48.130-v.16|2|59

PAZ 39
Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIO JOSE NOCERA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.11|2-Nº 11.459 D.T.-v.16|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14.818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.
e.16|1-Nº 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NELLY ZAUNER DE COLOMBO para que dentro de treinta días a contar desde la última publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por libramiento de cheque sin provisión de fondos, art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Capital Federal, febrero 2 de 1959. Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638, piso 7º, Secretaría Nº 73 del Dr. Luis M. Rizzi (h). — Luis María Rizzi, secretario.
e.13|2-Nº 4.854 v.17|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5385 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Juez. Correc. "N", Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso, Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 5 de 1958. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, Int. a|c Juzgado Nº 2, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO SIMON SOLA, a comparecer en la causa número 29.356, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 21 de 1959. — Secretaría Nº 105. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.12|2-Nº 4.846 v.17|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, Int. a|c Juzgado Nº 2, se emplaza por el término de cinco días a JAVIER IBARGUREN, a comparecer en la causa Nº 29.362, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 9 de 1959. — Secretaría Nº 105. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.12|2-Nº 4.847 v.17|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del J. de Ins. Nº 2, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 30.291 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 30 de 1959. — Secretaría Nº 106. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.12|2-Nº 4.848 v.17|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALVADOR CARMELO DE GIORGIO, para que dentro de di-

cho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, enero 22 de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.12|2-Nº 4.849 v.17|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS DE CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. - Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JACOBO FUDINN, a comparecer en la causa Nº 22.669 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.714 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.568-v.18|2|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por 5 días a FERMIN CASAS y ALFREDO CAPON, a contar desde la primera publicación, a comparecer en la causa número 18.219 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Enero 22 de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.11|2-Nº 4.835 v.16|2|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Julián Franklin Kent, (secretaría Rocha Degreef), se emplaza por el término de cinco días a ISMAEL CHAVARRI, a comparecer en la causa Nº 20.368 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — Secretaría Nº 112. Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.12|2-Nº 4.850 v.17|2|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, (secretaría Rocha Degreef), se emplaza por el término de cinco días a DIEGO GABRIEL KEEGAN, a comparecer en la causa Nº 20.368 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.12|2-Nº 4.851 v.17|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS VAZQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por presunta defraudación prendaria (Causa Nº 30.741), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, Enero 28 de 1959. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.11|2-Nº 4.836 v.16|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Julián Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a NESTOR LURBE, a comparecer en la causa Nº 30.852 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de enero de 1959. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 4.824-v.14|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Julián Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ABEL ANTONIO SAYAGO a comparecer en la causa Nº 30.840 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 21 de enero de 1959. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 4.825-v.14|2|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a CASIA ANTONIA de BELLONE, procesada malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 19.908, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Enero 23 de 1959. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.11|2-Nº 4.837 v.16|2|59

Nº 9

P|d. del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado número 9, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al prófugo JORGE ALFREDO DAMOND (a) "el cordobés" para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa número 22.725 que se le sigue por estafa, mediante falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 126, interinamente a mi cargo. — Buenos Aires, 29 de enero de 1959. — Ricardo M. Font, secretario.
e.12|2-Nº 4.852 v.17|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Miguel A. Madariaga, se emplaza por 5 días a RENE DE BERON, a comparecer en la causa Nº 21.956, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1959. — Secretaría Nº 126. — Ricardo M. Font, secretario.
e.12|2-Nº 4.853 v.17|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO VICTOR TORRES, a comparecer en la causa Nº 23.292 que se le sigue por falsificación de documento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 128.
Buenos Aires, Febrero 2 de 1959. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.11|2-Nº 4.838 v.16|2|59

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Horacio Esteban Rébori, Secretaría número 129, interinamente a mi cargo, se cita, llama y emplaza por el término de ley a MUAMED LUCIANO ALI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa (sumario Nº 22.993), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Secretaría, Enero 19 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.
e.11|2-Nº 4.839 v.16|2|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO NICOLAS NIETO, a comparecer en la causa Nº 238, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, enero 29 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.11|2-Nº 4.840-v.16|2|59

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a|c. interinamente del Tribunal Nº 15 de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, cita, llama y emplaza por cinco días, a RICARDO JULIO SUSELLA, procesado por infracción a la Ley 12.962 para que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 26 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.
Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — El secretario.
e.7|2-Nº 4.826-v.14|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a ARNALDO OSINS a comparecer en la causa Nº 70 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 29 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario
e.7|2-Nº 4.827-v.14|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, int. a cargo Juzgado Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a RITO ORUE o RITO MARCIANO ORUE a comparecer en la causa número 229 que se le sigue por el delito de hurto (Art. 162 del Código Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 30 de enero de 1959. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.7|2-Nº 4.828-v.14|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, int. a cargo Juzgado Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a OLEGARIO BARRIENTOS a comparecer en la causa Nº 204 que se le sigue por el delito de hurto (art. 163 del Código Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 28 de enero de 1959. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.7|2-Nº 4.829-v.14|2|59

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a HILARIA ENCARNACION ARANZE, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. Secretaría: José F. Calvo. — Buenos Aires, 27 de enero de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.6|2-Nº 4.820-v.13|2|59

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a OSVALDO CANCIO, para que dentro del quinto día, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: 5º piso, Tribunales. Secretaría: José F. Calvo.— Buenos Aires, 27 de enero de 1959. — Miguel Antonio Mahté, secretario.
e.6|2-Nº 4.821-v.13|2|59

Por disposición del señor Juez, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a PEDRO N. NIETO, para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tribunales, 5º piso, sobre Uruguay. — Secretaría, 28 de enero de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.6|2-Nº 4.822-v.13|2|59

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a GERARDO SALDARRIAGA, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. Secretaria: José F. Calvo. — Buenos Aires, 28 de enero de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.6|2-Nº 4.823-v.13|2|59

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 257, que se le sigue por robo, ante el Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Munilla Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, enero 29 de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.11|2-Nº 4.841-v.16|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría Gigena, se emplaza por el término de cinco días a VICENTA VILLALBA a comparecer en la causa Nº 137, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 156.
Buenos Aires, enero 22 de 1959. — José Mancinelli, secretario.
e.11|2-Nº 4.842-v.16|2|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Julián Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO o PEDRO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 30.845 que se le sigue por violación, lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de enero de 1959. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|2-Nº 4.830-v.14|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 161 del doctor Julio S. Soto se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a los prófugos PEDRO OTERO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo a las prescripciones de la ley.
Secretaría, 27 de enero de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|2-Nº 4.831-v.14|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a CESAR ALEXIS PADULA a comparecer en la causa Nº 237 que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 28 de enero de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.7|2-Nº 4.832-v.14|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Alberto Aguirre, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS VARELA a comparecer en la causa Nº 259 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 27 de enero de 1959. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.7|2-Nº 4.833-v.14|2|59

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos se emplaza por el término de cinco días a CARLOS RODOLFO ESTEVEZ o JUAN CARLOS RENZI a comparecer en la causa Nº 23, que se le sigue por falsificación de cheque y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebel-

se en caso de no hacerlo. Secretaría número 163.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.11|2-Nº 4.843-v.16|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO ELEGIDIO AIMAR a comparecer en la causa Nº 10, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 163.
Juan Antonio Freuler, secretario.
e.11|2-Nº 4.844-v.16|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO ALDIN a comparecer en la causa Nº 10, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, enero 10 de 1959. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.11|2-Nº 4.845-v.16|2|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 1 doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ANTOLIN QUIROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley.
Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, Planta Baja.
Secretaría, 2 de febrero de 1959. — Elías T. Raffo, secretario.
e.11|2-Nº 4.834 v.16|2|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 10 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 21.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.
e.20|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|1-Nº 4.677-v.25|2|59

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

El Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta Capital Dr. Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Carlos R. Cornejo, cita por cinco días al señor ALFREDO GIORDANO-ALFRA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos (pesos 36.732,55 m|n.) le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1958. — Carlos R. Cornejo, secretario.
$ 1.250.— e.11|2-Nº 11.445 D.T. v.16|2|59

El Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Carlos R. Cornejo, cita por cinco días al señor MIGUEL OTCHA, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos ($ 59.000.— m|n.) le ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1958. — Carlos R. Cornejo, secretario.
$ 1.250.— e.11|2-Nº 11.446 D.T. v.16|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 del doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 6 del doctor Carlos A. Dell'Oro, se hace saber por cinco días en los autos de quiebra de "LEVIN, AARON C.I.R.E." que se ha fijado el plazo de cincuenta y un días para que los acreedores presenten al síndico designado en autos, contador Manuel Basilio Alonso, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, Estudio Soma, los títulos justificativos de sus créditos y señalar audiencia el día 27 de febrero de 1959, a las 9 horas para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 3º. Intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan, prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 3.000.— e.12|2-Nº 48.267-v.17|2|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por tres días en los autos "STAD y CIA. S. R. L. s|convocatoria", que ha sido postergada la junta de acreedores para la audiencia del día 17 de marzo de 1959, a las 14 horas.
Buenos Aires, febrero 3 de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 600.— e.11|2-Nº 11.443 D.T.-v.13|2|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por el término de tres días, en los autos caratulados "CASA FIDEL S. R. L. le pide quiebra Banco Mercantil Argentino", el siguiente auto: "Buenos Aires, noviembre 20 de 1958. Téngase presente el certificado del actuario que antecede y comparezca la deudora por intermedio de su representante legal, dentro del término de tres días a dar las explicaciones que le requeriría el Juzgado, bajo apercibimiento de proveerse lo que corresponda al pedido formulado a fs. 8|9. Notifíquese. Alejandro de Gainza.
Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 900.— e.11|2-Nº 11.429 D.T.-v.13|2|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, Juzgado Nº 5, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de RIDELCO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, que se ha designado síndico al señor Heraldo Cristóbal García, General Urquiza 1523, y se fijó el término que vence el 13 de marzo de 1959, para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, y fecha de junta de acreedores el 5 de mayo de 1959, a las 14 horas, con el número que asistiere. — Buenos Aires, febrero 6 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.500.— e.12|2-Nº 11.493-v.17|2|59

Nº 6

El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Luis M. Pomés, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a JOSE RODRIGUEZ y PEDRO MARTINEZ para que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo les ha promovido José Espina, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.
$ 750.— e.11|2-Nº 48.183-v.16|2|59

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido declarado abierto el juicio de convocación de acreedores de "FRANCISCO FERREIRA S.A.C.C.I.F.", en el que se nombró síndico a la contadora señorita Elida J. Maquiera, y se fijó el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 20 de abril de 1959, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación correspondiente, con el apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, febrero 6 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 1.250.—e.12|2-Nº 11.486 D.T.-v.17|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días que en los autos caratulados "Juan Orsi e Hijos S.A.I.C. s|convocatoria de acreedores (hoy quiebra)", expte. Nº 695, año 1957, que tramitan por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la Ciudad de Santa Fé, a cargo del Dr. Ignacio López Candiotti, Secretaría Segunda, se ha dictado el siguiente auto de quiebra: "Santa Fé, Julio 7 de 1958. — Autos y Vistos; estos autos caratulados "expte. Nº 695 — Año 1957, Juan Orsi e Hijos S.A.I.C. s|Convocatoria de acreedores", a fin de resolver la falencia de la convocatoria ante el rechazo del concordato efectuado por la junta de acreedores; y considerando: Frente al rechazo del pedido de concordato, corresponde declarar en estado de quiebra a la firma presentada. Por ello y lo que determina el art. 41 de la ley 11.719, Resuelvo: declarar en estado de quiebra a la sociedad JUAN ORSI E HIJOS S. A. C. I., con domicilio en esta ciudad, fijándose como fecha de cesación de pagos el día 10 de septiembre de 1956. — Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida, la que será abierta por el liquidador en presencia del juez o directamente por el magistrado en ausencia de aquél, entregándose a la firma quebrada la que sea puramente personal. Intímase a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida para que los pongan a disposición de los liquidadores, bajo penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a la firma fallida, so pena, a los que lo hicieran; de no quedar liberados de esos pagos. Decrétase la inhibición general de la fallida, oficiándose a sus efectos al Registro General. Desígnanse liquidadores, de conformidad a lo que dispone el art. 90 de la ley de quiebras, al Banco de la Nación Argentina, Ulibarría, Palacios y Cía., Miguel E. Rodríguez y Dr. Mario Passeggi Méndez, los que deberán proceder a la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la fallida, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 73 de la ley 11.719. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario El Litoral. Dése intervención al Sr. Agente Fiscal. Hágase saber, insértese, notifíquese. Ignacio M. López Candioti. Vicente de la Peña". Se hace constar que en definitiva han quedado designados como liquidadores los señores Miguel E. Rodríguez, Ulibarría, Palacios y Cía., señora Teresa María Giovacchini de Huguet y Oscar D. Pinola. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.
$ 4.500.— e.7|2-Nº 11.404 D.T. v.14|2|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

El señor Juez Nacional de La Plata, doctor Joaquín C. Serra, secretaría del doctor Mario I. Chichizola, cita a FRANCISCO ALONSO, o quien resulte propietario, por cinco días, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del terreno situado en Villa Recondo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, designados como lotes 16 y 17 de la manzana 22, y lotes 24 al 26 de la manzana 44, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — La Plata, agosto 22 de 1957. — Secretaría Nº 4, La Plata. Juzgado Nacional Nº 2. — Mario I. Chichizola, secretario.
e.6|2-Nº 4.819-v.13|2|59

Formosa

Juan B. Sansserri, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Provincia, Secretaría Mario Juan Chiani, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de URBINA RAUL, sucesorio.
Formosa, octubre 21 de 1958. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.11|2-Nº 48.193-v.21|2|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, secretaría Nº 13, se hace saber por diez días que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, a propuesta de la parte actora, en los autos caratulados "DANISZEWSKI, GREGORIO c/SIERRA, BEATRIZ CONCEPCION, s/ejecución hipotecaria", rematará al contado y al mejor postor, el día domingo 22 de febrero, a las 16 horas y sobre el mismo, en propiedad horizontal, Ley 13.512, el departamento "E" del piso 2º, unidad 19 del edificio de la calle Amenábar 1849, cuyas medidas de superficie son: propias 51,60 mc., comunes 51,60 mc. y porcentual del 5,74 o/o y que se entregará desocupado, según cláusula 7ª del contrato hipotecario. Base $ 92.300. Títulos agregados al expediente. Seña 8 o/o, al contado y a cuenta de precio. Comisión 3 o/o en efectivo. Informes en el expedientes o en Rivadavia 2134, 2º H. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1959. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
$ 3.500.— e.7|2-Nº 48.129-v.20|2|59

Nº 6

JUDICIAL. Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal a cargo del Dr. Horacio Raúl Stegmann, Secretaría Nº 16 del Escribano D. Luis M. Ambrosioni Bosch, se hace saber por cinco días que el Martillero D. Carlos M. Porto rematará el día 16 de febrero de 1959 a las 18 horas, sobre el mismo inmueble sito en el pueblo de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires con frente a la calle Coronel Dorrego Nos. 1638, 1640, 1642 y 1650 entre las de Juan de Garay y Sarmiento, edificado en el lote Nº "uno A" que es parte del lote "Uno" de la manzana dos y con las siguientes medidas: 19,67 mts. de frente al N.O.; 40,99 mts. de fondo en el costado S.O.; 3,55 mts. en el contrafrente S.E. y 44,02 mts. de fondo en el costado N.E., lindando: por el frente calle Coronel Dorrego; S.O. con resto del lote de que forma parte; S.E. con parte del lote 18 y por el N.E. con más terreno de su manzana. Base: $ 210.000.— m|n. al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. Esta venta se ordena en el juicio: "PIGNANI, AMERICO, ANGEL c|RUIZ, LUIS—s|ejecución hipotecaria". Buenos Aires, febrero 2 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.500.— e.6|2-Nº 11.391 D.T.-v.13|2|59

Nº 8

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 24 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "BUSSO, VIRGINIO y otra c|REBOREDO CANDIDO s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 15 de febrero, a las 15 horas. En el mismo bien, la finca en Lanús, calle Miguel Cané 920, edificado en lote 5, manzana 69, de 8m66 frente por 17m34 de fondo, con sup., de 150,1644 mts.

es. — Base $ 52.900 m|n. 8 % de Seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — José M. Moncla, secretario.
$ 2.500.— e.31|1-Nº 47.889-v.18|2|59

Nº 9

Por disposición de la Dra. María Luisa Anastasi de Walger, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 de la Capital Federal (Secretaría Nº 25), hácese saber por 10 días en los autos: "SEMINARIO ALBERTO PEDRO, testamentaría", que el martillero Luis Ricardo Del Valle venderá el día 22 de febrero del año próximo, a las 16 horas, sobre los mismos los siguientes lotes de campo: a) Chacras 116, 117 y 137 que según título tienen 75 H. y según mensura 74 H., 30a., 25 ca. b); Chacras 119, 120, 133 y 134 que según título tienen 198 H., 98a., 50 ca. y según mensura 200 H., 23a., 38ca.; c) Fracción de campo N. 5 que según título y según mensura tiene 125 H., 52a., 85ca.; odos próximos al pueblo Fernando Mardi; estación Charlone, F. C. N. G. San Martín, Partido Gral. Villegas, Provincia de Buenos Aires. Plano aprobado 50-I-58. — Base $ 2.500 la hectárea para el primer lote y $ 2.290 para los otros dos. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Escritura ante Patricio Quinos. — A 2 km. estación; agua 12 m. profundidad. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 4.500 e.11|2-Nº 11.454 D.T.-v.24|2|59

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, secretaría Nº 33 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "SIMONETTI de VIGLIONE, AMELIA MARIA, s/sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 15 de febrero, a las 16 horas, en el mismo, un lote en Mar del Plata, partido General Pueyrredón, parte lotes cinco a y seis, chacra 89, calle Rodríguez Peña entre Guido y Funes, de 30 metros frente al N. E., igual medida contrafrente al S. O. por 50 metros de fondo en costados N. O. y S. E. con superficie de 1.500 metros cuadrados. Base pesos 74.100 m/n. 8 o/o a cuenta precio y 3 por ciento de comisión. — Buenos Aires, febrero 4 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.7|2-Nº 11.405 D.T.-v.14|2|59

Nº 15

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría número 45, del infrascripto, se hace saber por diez días que en los autos caratulados ROUX, ERNESTO DOMINGO c/ FERNANDEZ ELIAS, FELIPE, s/ejecución hipotecaria", los martilleros Jorge Luis Ramó y Antonio Giménez, a propuesta de parte, rematarán el terreno ubicado en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Italia entre las de Mitre y Fernández, designado con el Nº 24-d, de la manzana E", según plano de subdivisión característica 63-23-56, de 10 metros en su frente al Oeste sobre calle Italia, 10 metros en su contrafrente al Este, limitando con parte del lote 24h, 29,81 metros en su costado al Sud, lindando con parte del lote 24c, y 29,79 metros en su otro costado al Norte, por donde limita con el lote 24e y fondos del 24g. Superficie: 298 metros cuadrados. — El día 22 de febrero de 1959, a las 11 horas, sobre el mismo terreno. — Base: m$n. 115.609,64. — Seña. 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. En efectivo. Informes: Carlos Pellegrini Nº 41, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. T. E. 243-4165. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 4.500.— e.6|2-Nº 48.042-v.19|2|59

Nº 16

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, Juzgado 16, Secretaría 46 del suscripto, se hace saber por el término de 10 días, en los autos "NOSEDA LUIS s|testamentaría", que el martillero Jorge A. Kern, subastará los días 22, 23 y 24 de febrero de 1959, a las 21 y 30 hs., sin base, el mobiliario y existencias de la casa calle Córdoba 1455 de la Ciudad de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. de Bs. Aires, compuesto de: juegos de hall, escritorio, comedor, dormitorios, cristalería, vajillas, etc. Exposición desde el día 20, de 10 a 12.30 y de 18 a 21 hs. Seña 20 o|o, comisión 10 o|o, a cargo de los compradores. — Buenos Aires, febrero de 1959. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.500 e.11|2-Nº 48.144-v.21|2|59

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, Juzgado 16, Secretaría 46 del suscripto, se hace saber por el término de 10 días, en los autos "NOSEDA LUIS s|testamentaría", que el martillero Jorge A. Kern, subastará el 22 de febrero de 1959, a las 18 horas, en el mismo, el inmueble desocupado, situado en la calle Córdoba 1455 de la Ciudad de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. de Bs. Aires, compuesto de piso bajo, porch, comedor, antecomedor, garaje, comd. p|pers., baño serv. y jardín, Piso alto: Palier, escritorio, 2 dorm., baño instal.; balcón terraza, terraza y 3 hab.; edificado en terreno de 10m832 fte. a Córdoba por 34m64 de fondo. — Base $ 500.000 m|n. al contado. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o a cargo de los compradores. Títulos perfectos, pueden consultarse en Expte. Judicial — Bs. Aires, febrero de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 3.500.— e.11|2-Nº 48.143-v.21|2|59

Nº 19

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial y "Clarín" que el martilleros Carlos M. Rodríguez Sturiza, Charcas 814, Capital, venderá el domingo 22 de febrero, a las 17, sobre los mismos: diez lotes de terreno, con casa, casita y galpón, calle Madero entre Unzué y La Patria, frente calle s|nombre, con las siguientes medidas y bases: Lote 17 de 350 mts. $ 10.000; Lote 18 de 390 mts. $ 10.000; Lote 19 de 392,10 mts. $ 10.000; Lote 20 de 382,20 mts. $ 10.000; Lote 21 con casa y mejoras de 1.031,94 mts. $ 60.312,00; Lote 22 con 458,64 mts. con galpón $ 18.000; Lote 23 de 420,22 mts. $ 27.000 con casita; Lote 1 de 277,22 $ 10.000; Lote 2 de 262,80 mts. $ 10.000; Lote 3 de 262,80 mts. $ 10.000, sumas que podrán abonarse con 50 o|o contado y otros 50 por ciento a un año de plazo, más el doce por ciento de interés anual, pagaderos por semestres anticipados, entregándose desocupados dentro de los treinta días de su venta; 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión, en efectivo, "Autos TERMINIELLO PASCUAL c|PENSOTTI VICTORIO s|ej.", Sec. Nº 56. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1959. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 2.500.— e.11|2-Nº 48.141-v.16|2|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 24

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de tres días, que en autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MARATEA de BRUNO, SILVIA, s|ejecución prendaria", a propuesta de partes, el martillero Jaime Ramos Oneto, rematará en pública subasta, el día 27 de febrero del corriente año, a las 17 horas, en el local de la calle Defensa 1124, Capital. Un lavarropas, marca Hoover, fabricado por Siam, Nº 26.170, completamente equipado, sin base, al contado. Comisión 10 o|o. La mercadería se exhibe en la Avda. Amancio Alcorta 1661, Capital.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 900.— e.11|2-Nº 48.180-v.13|2|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de tres días que en autos caratulados: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|HLOUSER, LADISLAO, s|ejecución prendaria", a propuesta de partes, el martillero Jaime Ramos Oneto, rematará en pública subasta el día 27 de febrero del corriente año, a las 17.10 horas, en el local de la calle Defensa 1124, Capital. Un lavarropas eléctrico, marca Siam, Mod. 2.117, Nº 1.779, completamente equipado. Base total m$n. 3.480,00 al contado, comisión 10 o|o. La mercadería se exhibe en la Avda. Amancio Alcorta 1661, Capital.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 900.— e.11|2-Nº 48.179-v.13|2|59

Nº 40

JUDICIAL: Por orden del Juzgado de Paz Nº 40 de la Capital Federal, a cargo del doctor Ricardo J. Kennedy, se hace saber por el término de 3 días que ha sido designado el martillero Carlos Alberto Gandolla, en el juicio caratulado "FACA S. R. L. contra D'ALOIA SILVIO s|ejecución prendaria", para que proceda a la venta en remate público y al mejor postor de una máquina eléctrica de punto, marca Petbow, modelo T 2.012, Nº 10.128, corriente alternada monofásica 220-380, volts 7 reguladores, con interruptor automático, en perfecto funcionamiento. El interruptor automático es accesorio a la soldadora. La soldadora es de 2 x 45 amperes y 10 Kilowat. Base $ 2.000 al contado, el día 4 de marzo de 1959, a las 14 horas, en mi salón de ventas Avda. Sáenz 55. Exposición de lunes a viernes, de 13 a 14 horas. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 2 de 1959. — Víctor M. Wulhich, secretario.
$ 1.050.— e.11|2-Nº 48.148-v.13|2|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

JUDICIAL. Vallosa industria metalúrgica. Se rematarán: 1 tren laminador; 5 calandrias de evaporador; 5 autoclaves (S.N. Oficina Savigliano); 4 evaporadores de chapa acero (Bosco S. A.); 1 horno secador rotativo (S. A. Bosco); 1 molino a bolas; 1 filtro rotativo (Dorr); 1 clasificador (Dorr); 1 condensador a superficie de chapa de acero; 1 tolva grande; tolvas chicas; 9 bombas centrífugas (De Pretto-Escher Wyss); 6 tornos mecánicos paralelos (Tovaglieri); 1 máquina combinada, tupí-garlopa-sierra circular, cepilladora y barredora (Damiani); 1 lijadora a cinta (Rosa); 1 agujereadora de columna (Rosa); 2 rectificadoras afiladora Universal (Cimat); 2 limadoras monopolea (L. Falante); 1 sierra sin fin (Daminati); 8 moto-pulidoras (F.S.); 165 válvulas de cierre (Cocard Italiana Ing. Gino Pasquini); 1 conducto Pratti; 6 precalentadores (Talleres A. Bosco S. A.); trituradora para piedra (Vender); 1 elevador a cangilones chapa acero; 1 cinta transportadora chapa acero; 5 tanques de chapa acero; 1 depósito de aire comprimido (Ingº. Nicola Romero y Cía.); 10 reductores para cañerías; 2 válvulas de disco (Hannemann); 14 válvulas ángulo (Cocard Italiana Ingº. Pasquini y otros); 1 tubo mezclador (Dorr Oliver); 3 tubos unión; tubos chapa acero; columnas armadas; balanzas, caballetes de sostén; pérfiles; cabriadas; vigas armadas; armaduras rectangulares; bastidores; estructuras metálicas; claraboyas; escaleras hierro; puertas; chapas lisas y rayadas; planchuelas; caños, etc., la casi totalidad sin uso, sin base, al contado con opción. Los interesados siempre que se dediquen a la explotación de una actividad industrial o minera, podrán dirigirse, a los efectos de cualquier consulta respecto a los créditos que podrían acordárseles a los sectores especializados que correspondan de la Gerencia de Crédito Industrial o Minero, ubicado en el 3º, 4º y 5º piso del edificio 25 de Mayo 145. Seña 30 %, comisión 10 % en efectivo. Por orden del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Insaurralde, secretaría del doctor R. F. Salinas, en la causa número 1404/948. Remate el martes 24 de febrero y días subsiguientes a las 15 hs. en Martínez, H. Yrigoyen 1290. — Horacio Giménez Zapiola y Leopoldo R. Escobio. — Buenos Aires, Febrero de 1959. — 5 días B. O. y La Nación. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
$ 5.000.— e.12|2-Nº 11.474 D.T. 17|2|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por orden Juzgado Nacional Comercial Nº 3, secretaría Nº 7, se hace saber por tres días que el martillero don José Saladino, rematará el día 27 de febrero de 1959, a las 10 horas, en San José 1754, Capital, auto taxi marca "Chevrolet" modelo 1939, c/motor número R-2690895, chapa municipal Capital Nº 11.571. Base m$n. 100.000,00. Al contado. Seña 30 o/o. Comisión 10 por ciento. Autos GOMEZ, AGUSTIN J. c/MUÑOZ, JUAN CARLOS, s/ejec.". — Buenos Aires, febrero 6 de 1959. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 600.— e.12|2-Nº 11.488-v.14|2|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

Asociación, Sociedad Cosmopolita, Filarmónica y de Socorros Mutuos JOSE VERDI
CONVOCATORIA

Buenos Aires, enero 21 de 1959.
Estimado consocio:
Por resolución de la Comisión Directiva, en la sesión de la fecha y conforme a los artículos 47 y 48 del estatuto nos es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en la sede social de la institución, calle Avenida Almirante Brown Nº 736 el día jueves 26 de febrero del año en curso, a las 21 horas, para considerar el siguiente Orden del Día, que se transcribe a continuación:
1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Designación de los miembros de la junta escrutadora.
3º Modificación del artículo 19º del estatuto social.
4º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe de los revisores de cuentas del ejercicio Nº 50.
5º Elección de diez miembros titulares de la Comisión Directiva, por cesación de mandato de los señores: Antonio V. Oliveri, Miguel Gargiulo, Indalecio Polledo, Carmelo Ragno, Luis Antola, Rafael A. Simone, y Aguinaldo Stanisci. Por el término de dos años. Rafael R. Durante, por el artículo 68 del estatuto, Domingo Simone y Francisco Sciarra que renunciaron, por el término de un año. — Siete miembros suplentes, por cesación del mandato de los señores: Pascual Di Lernia, Juan Favarolo, Bartolomé Traverso, Atilio B. Cedro, Nicolás Senno, Carlos F. Braga y Santiago Filippini, por el término de un año.
6º Aprobación del acto eleccionario
Quedando en espera de vernos honrados con su grata presencia hacemos propicia la oportunidad para renovarle, las seguridades de nuestra más alta consideración. — Antonio V. Oliveri, presidente. — Domingo Chirico, secretario.
$ 240.— e.12|2-Nº 48.242-v.14|2|59

AGREST S. A.
Salta 239 — Capital
Registro Nº 6.545
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCTORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de febrero de 1959, a las 17 horas, en el local social, Salta 239, Capital, para tratar el siguiente,
ODEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social de pesos 25.000.000 a $ 40.000.000;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22º de los estatutos a los efectos del depósito de acciones.
$ 1.500.— e.11|2-Nº 48.170-v.16|2|59

ADEA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Méjico 1723 — Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "A.D.E.A.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 5 de marzo de 1959, a las 18 horas, en su sede social, calle Méjico 1723, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Estados que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio y concordantes al 30 de setiembre de 1958;
2º Aplicación del artículo 11 de los estatutos sociales sobre el nombramiento de Directores;
3º Nombramiento de síndico titular y suplente;
4º Aumento de capital con aplicación del art. 3º de los estatutos sociales;
5º Reforma estatutaria y
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, Enero 31 de 1959. — El Directorio.
$ 2.000.— e.7|2-Nº 48.102 v.14|2|59

ARGENTINA
Compañía de Seguros S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día veintisiete (27) de febrero de 1959, a las diecinueve horas, en la sede social de la Compañía, sita en la calle Florida Nº 617, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital (Reforma del artículo 5º del Estatuto Social).
2º Modificación del nombre comercial de la Compañía (Reforma del artículo 1º del Estatuto Social).
3º Modificación del Sistema de designación del Directorio (Reforma del artículo 10º del Estatuto Social).
4º Elección de Directorio.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 5.250.— e.3 2 Nº 47.967 v.21|2|59

"B"

BANCO CONTINENTAL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 del estatuto y el artículo 351 del Código de Comercio se convoca a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 27 de febrero de 1959 a las 18 horas en el local del Banco, calle Tucumán Nº 462|66, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Remuneración del Directorio y de los síndicos.
3º Elección de un síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario.- Buenos Aires, 12 de febrero de 1959. — Julio Nowinski, presidente.

Nota: De acuerdo al artículo 30 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja del Banco sus acciones o el correspondiente certificado bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para aquella.

$ 3.000.— e.12|2-Nº 48.214-v.17|2|59

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 19 de febrero de 1959, a las 15.30 horas (segunda convocatoria), en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 448, 468, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958; informe del síndico y distribución de utilidades;
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores para integrarlo;
3º Elección de síndico o síndicos titulares y de los dos síndicos suplentes;
4º Remuneración del síndico por el año 1958 (art. 25 de los estatutos);
5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director secretario.

Buenos Aires, febrero 5 de 1959. — El Directorio.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.

$ 1.650.— e.11|2-Nº 48.142-v.13|2|59

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21º de los Estatutos Sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de febrero próximo, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes 2037|39, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1958 y proyecto de distribución de utilidades;
2º Elecciones de directores y síndicos: a) Por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario y 4 directores. — b) Por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Jacobo Kravicz, presidente; José Tulipan, secretario.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la Asamblea General se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto y en segunda convocatoria con cualquier número de capital.

En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija la realización de la Asamblea, en segunda convocatoria, el día 22 de marzo próximo, a las 10 horas, en el local social.

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar, en cualquiera de los dos casos, de 10.30 a 16.30 horas.

$ 3.000.— e.11|2-Nº 48.192-v.16|2|59

"BOSTON" CIA. ARGENTINA DE BIENES RAICES S. A.
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 567
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, Capital, el día 26 de febrero de 1959, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1958.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de dos directores titulares por tres años en remmplazo de los señores E. F. Fanjoy y A. V. Austin, quienes terminan su mandato; de dos directores suplentes por un año; un síndico y un síndico suplente también por un año.
5º Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — "Boston" Cía. Argentina de Bienes Raíces S. A. — F. A. Zayas, Director. — E. F. Fanjoy, Presidente.

$ 3.000.— e.7|2-Nº 48.100 v.14|2|59

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS, S. A.
Productos Farmacéuticos
1ª CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el 27 de febrero de 1959, a las 10 horas en la calle Cánning 3333, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictámen del síndico al 31 de octubre de 1958.
2º Elección de Directores, Síndicos y Auditores de Contabilidad.
3º Honorarios del Directorio, Síndicos y Auditores de Contabilidad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2-Nº 48.265 v.17|2|59

CARRIER - LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire
CONVOCATORIA

Carrier Lix Klett, S. A., Acondicionamiento de Aire, cita a los señores accionistas, en primera convocatoria, a la vigésima cuarta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de febrero de 1959, a las 16 horas en el local social, Florida 229, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de octubre de 1958.
2º Elección de seis directores por el término de dos años.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.500.— e.12|2-Nº 48.209-v.17|2|59

"COEMBA" S. A.
Agropecuaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 27 de febrero de 1959, a las 15 horas, en Roque S. Peña 555, 4º Piso, para considerar:

1º Los documentos de art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del Ejercicio 31|10|58.
2º Elegir Síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.12|2-Nº 48.256 v.17|2|59

COLOIDAL S. A., Com., Fin., Inm., y de Mand.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 23|2|59, 16 horas, Corrientes 316, 2º, Cap., para tratar a los efectos de completar lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria 30|1|59, siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Fijación honorario Directorio y síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Por renuncia total Directorio elección de directores con fijación número miembros del Directorio.
4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.12|2-Nº 48.220-v.17|2|59

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Quincuagésima Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1959, a las 10 horas en el domicilio legal, calle Belgrano 936 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1958.
2º Elección de dos directores titulares por dos años, un director titular por un año, dos directores suplentes por un año y elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1958|1959.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una Institución Bancaria del País, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano Nº 936, Capital Federal, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 3.250.— e.12|2-Nº 48.225-v.17|2|59

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de febrero de 1959, a las 10 horas, en el local Alsina 2252, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1958;
2º Distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico;
3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.11|2-Nº 48.198-v.16|2|59

COMPAÑIA DE COMERCIO EXTERIOR S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agric. Ganad.
Exp. Nº 8.640
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase Sres. accionistas Asamblea Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1959, 9 horas, en Reconquista 365, 7º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma artículo 24º estatuto;
2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.11|2-Nº 48.177-v.16|2|59

CAMINOS & VAN PEBORGH
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1959, que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 252, Piso 13, Capital, a las 11.30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º.— Reforma de los artículos 9 y 13 de los Estatutos Sociales.
2º. — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 48.076-v.13|2|59

CURUPAY - S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11º de los estatutos, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de febrero de 1959, a las 15 horas, en su local social calle 25 de Mayo 140 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los señores Directores y Síndicos.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos por el término de tres años.
3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 28 de 1959.— El Directorio.

$ 1.500.— e.6|2 - Nº 48.049.-v.13|2|59

"D"

DRECOLL
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones estatutarias y legales, convócase a los señores accionistas de Drecoll S. A. Comercial e Industrial a Asamblea General de Accionistas para el día 20 de febrero de 1959 a las 20 horas, en Florida 764, Capital Federal, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958 y distribución de utilidades.
2º Ratificar remuneraciones otorgadas a los directores durante el ejercicio.
3º Elección de directores, previa fijación de su número, y de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.11|2-Nº 48.176 v.16|2|59

"E"

EDITORIALES REUNIDAS S. A.

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de febrero de 1959, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos;
2º Autorización para gestionar y protocolizar modificaciones;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, febrero 6 de 1959. — El Directorio.

$ 1.250.— e.11|2-Nº 48.155-v.16|2|59

"H"

HYGRADE INTERNACIONAL S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera
San Martín 50 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el 26 de febrero de 1959, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 50, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 31 de octubre de 1957.
3º Elección del Directorio.

4º Elección del Síndico titular y suplente.

5º Retribución a los Directores y Síndico.

$ 1.500.— e.11-2-Nº 48.137 v.16|2|59

"I"

I. C. A.

(Industria Cerámica Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Corrientes 311, 8º p. - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de febrero de 1959, a las 11 horas, en Corrientes número 311, 8º piso, para: a) Considerar motivos por atraso cumplimiento artículo 347; b) Considerar documentos Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio; c) Elección de directores y síndicos; d) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Director.o.

$ 1.250.— e.6|2-Nº 48.078-v.13|2|59

INSTITUTO ENDOCRINICO ZIMASA S. A.

Billinghurst 1710 — Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria día 20 febrero 1959, horas 16, para tratar siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación art. 347 C. C. ejercicio cerrado 31|12|1957.

2º Elección Síndicos, titular y suplente, por un año y designación 2 accionistas para suscribir acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 48.071 v.13|2|59

"J"

JOHN DEERE ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1959, en el local de la Sociedad, Paseo Colón 515 (2º piso), a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico vencido el 31 de octubre de 1958;

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico;

3º Consideración de las retribuciones de los directores con cargos ejecutivos (art. 12 de los estatutos);

4º Establecer el número de directores titulares para el próximo ejercicio (art. 10 de los estatutos);

5º Elección de los directores titulares de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea en el punto anterior y de tres directores suplentes, todos ellos por el término de un año (art. 13 de los estatutos);

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año (art. 24 de los estatutos);

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea (art. 34 de los estatutos). — El Directorio.

$ 3.500.— e.12|2-Nº 48.253-v.17|2|59

"L"

LEPETIT S. A.

Química, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 24 de febrero de 1959 a las 11 horas, en el local de la calle Bolívar 332, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado de v$n. 120.000.000 a v$n. 137.000.000.

2º Emisión de v$n. 17.000.000 en acciones ordinarias clase "B" (un voto) con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, para ser entregadas totalmente liberadas y a la par, sin el ejercicio del derecho de preferencia, en pago de adquisición de bienes (maquinarias y equipo para la planta industrial) por el equivalente de liras 80.000.000 aproximadamente, y por cancelación de pasivos hasta el importe del remanente resultante.

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 28 de los estatutos.

$ 3.000.— e.12|2-Nº 48.211-v.17|2|59

LA FIDUCIARIA S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Convoca a Asamblea Ordinaria para el 27|2|59, 18.30 horas, Lavalle 918. Tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del C. de Comercio, al 31|10|58.

2º Elección de síndicos.

3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.11|2-Nº 48.133-v.16|2|59

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" S. A.

1.071

No habiéndose realizado Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria y de conformidad con lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 18 de febrero de 1959 a las 15 horas en el local de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 18 y 22 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º — Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, hasta el 16 de Febrero de 1959. — Buenos Aires, Enero 30 de 1959. — El Directorio.

$ 1.800.— e.11|2-Nº 48.173 v.13|2|59

L U D I P A

Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1959, a las 10 horas, en Martínez Rosas 1340, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentación prescripta por Art. 347 del Código de Comercio al 31 de Agosto de 1958.

2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500. —e.7|2-Nº 48.090-v.14|2.59

"M"

M. ROCA Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Transportes

Convócase a asamblea de accionistas para el día 20 de febrero de 1959, a las 19 horas, en el local Méjico 625, Buenos Aires, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 30|6|958.

2º Aumento capital autorizado a pesos 2.000.000.—.

3º Elección directores y síndicos.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.11|2-Nº 48.169 v.16|2|59

"P"

POTOSI S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido por los arts. Nº 10º y 11º de los estatutos Sociales, convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1959 en nuestra sede social, calle Cangallo 1143, a las 19 horas, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Anulación de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 10 de septiembre de 1958.

2º Reforma del art. 4º de nuestros Estatutos Sociales de conformidad al proyecto que presenta el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas la disposición contenida en el art. 10º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.250.— e.12|2-Nº 48.270 v.17|2.58

PRODUCTOS ROCHE S. A.

Química e Industrial

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 26 de febrero de 1959, horas 12, en Corrientes 447, Of. 705, para tratar:

1º Reforma del estatuto;

2º Aumento de capital;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.11|2-Nº 48.196 v.16|2|59

"R"

ROBICUE S. A.

Forestal, Rural e Industrial

Callao 468 — 3º — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1959, a las 18.30 horas, en la sede social Callao 468, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, anexos e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1958.

2º Remuneración del Director General y Síndico.

3º Fijación del número de Directores titulares y suplentes y nombramiento de los mismos.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Ratificación de todo lo actuado por el Director General desde el primero de octubre de 1957 al 30 de octubre de 1958.

6º Información sobre la marcha de la Sociedad y resoluciones a tomarse sobre la misma.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Director General.

$ 1.750.— e.11|2-Nº 48.199 v.16|2|59

REYSOL S. A.

Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 18 de febrero de 1959, a las 17.30 horas, en Avenida Corrientes 5666, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización de venta de los pisos 5º y 6º del inmueble sito en Avenida Corrientes 545, Capital, de propiedad de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, la disposición del Art. 21 de los estatutos sociales, a los efectos del depósito de acciones, para participar en la asamblea.

$ 1.500.— e.7|2-Nº 48.104-v.14|2|59

"S"

SPINOFER

S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 25 de febrero 1959 a las 19 horas, en Florida 538, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio terminado el 31|10|58.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación número directores, elección directores y síndico titular y suplente y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.12|2-Nº 48.228-v.17|2|59

S. A. D. O. P.

Sociedad Anónima de Obras Públicas Financiera, Inmobiliaria, Industrial Comercial

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 1959 a las 16.00 horas en Lavalle 1454, 2º piso, 2º cuerpo para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico correspondientes a los ejercicios 1957 y 1958.

2º Elección del nuevo Directorio o ratificación de los integrantes del actual.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2-Nº 48.212-v.17|2.59

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

(en liquidación).

Asamblea General Ordinaria del día 12 de marzo de 1959

La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 1959, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria y estado de cuentas del 13º ejercicio de la liquidación, terminado el 31 de diciembre de 1958 e informe del síndico;

2º — Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los Sres. accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 4.000.— e.11|2-Nº 48.146-v.19|2|59

SAN EDUARDO

Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 27 de Febrero de 1959, a las 11 horas, en Bartolomé Mitre 311, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 31|12|58.

2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.11|2-Nº 48.136 v.16|2|59

SAN ENRIQUE

Soc. en Comandita por Acciones

Avda. Leandro N. Alem 36 — Capital

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 13 de febrero de 1959, a las 16 horas, en Avda. Leandro N. Alem Nº 36, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de las personas que deberán firmar el acta.

$ 1.500.— e.5|2-Nº 48.039 v.13|2|59

"T"

T Y N G A T U

S. A. Industrial y Comercial

Lavalle 391, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de febrero de 1959 a las 18 horas, en la calle Lavalle 391, piso 6º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1958.

2º Ratificación honorarios directores rentados.

3º Autorización al Directorio para la emisión de acciones destinadas al pago de dividendos y honorarios.

4º Fijación del número y elección de directores titulares por el término de dos años.

5º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 24 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 2.000 e.11|2-Nº 48.152-v.16|2|59

TERMAS VILLAVICENCIO S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de febrero de 1959 a las 17 horas, en la sede de la Sociedad, calle San Martín 536, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el proyecto de reforma de Estatutos que comprende los artículos 7, 9, 12, 18, 23, 32, 41, 42, 44, 64 y 61, de conformidad con el texto que está a disposición de los señores Accionistas.

2º Designación de dos Accionistas, para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.6|2-Nº 48.067.v.13|2|59

"U"

U L T R A M A R
Petrolera, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1959, a las 10 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;

2º Distribución de utilidades y aprobación dividendo provisorio;

3º Determinar número de directores, designar los mismos y fijar sus honorarios por 1959;

4º Elegir síndico y síndico suplente por 1959 y fijar sus honorarios;

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1959. — El Directorio.

$ 1.250.— e.11|2-Nº 48.159-v.16|2|59

"V"

VIOTSOL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 1959, a las 10 horas, en el local sito en la calle Belgrano 539, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1958

2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Elegir y fijar el número de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 11 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 1.500.— e.7|2-Nº 48.118-v.14|2|59

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

A los fines de Ley 11.867 se hace saber que los señores Rada Haddad, Khalil Haddad, Julio Jattar y José Jattar, únicos componentes de la razón social "Haddad, Jattar y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle ACHEGA 3568, Capital Federal y fábrica textil en Valentín Gómez 81, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, han convenido la disolución y liquidación de la sociedad con efecto al 31 de diciembre de 1957 y asimismo que el socio Rada Haddad toma a su cargo el mencionado establecimiento fabril. — Reclamaciones de ley, escribano César A. Orozco, Av. R. Sáenz Peña 651, Capital.

$ 1.500.— e.12|2-Nº 48.210-v.17|2|59

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: Ricardo Enrique Fernández, vende libre de deuda su negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, fugazza, y empanadas, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas, venta helados y 10 mesas en acera, calle AVENIDA SAN MARTIN 7416 a Gabriel Fernández Hernández, Santiago Vicente, Otilio Vicente y Benedicto Gallardo. Domicilio partes y reclamos ley, en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.

$ 1.000.— e.12|2-Nº 48.216 v.17|2|59

Héctor Enrique Lanzani, Escribano Público Nacional, al comercio hace saber, a los efectos de la ley 11.867, por el término de cinco (5) días, que Pace y Larocca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la Avenida A. Alcorta número 3828, adquirió por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 22 de Diciembre de 1958 el fondo de comercio perteneciente a Pace y Larocca Sociedad Comercial e Industrial, con domicilio en la AVENIDA A. ALCORTA 3828, Capital Federal, dedicado al ramo de compra-venta de cascos, tambores y mercaderías en general. — Oposiciones y reclamos, en Zavaleta número 643, Capital Federal.

$ 1.250.— e.12|2-Nº 48.224-v.17|2|59

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159.4168, avisan: Pedro Cordero, Héctor Belay y Santiago Cordero, venden a Leandro Martínez y Antonio Maquieira, su negocio de café y bar, Avda. MONTES DE OCA 849, esq. BRANDSEN, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.237-v.17|2|59

La firma Weitzenfeld y Furtner con fábrica de pilotos sito en AZCUENAGA 446, 5º p., se ha disuelto por documento de fecha 1º de octubre de 1958, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Bención Weitzenfeld. Reclamos de ley, Sarmiento 2344, p. 2º, Dto. B, donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.11|2-Nº 48.154.v.16|2|59

Miguel Blanco, Mart. Público, of. C. Pellegrini 527, comunica al comercio que Pedro López y Enrique Martín, venden libre pasivo a Manuel E. Calvar, Ponciano Paredes y Antonio Alvarez, el negocio de Restaurant y Bar denominado "Gloria", AVDA. DIRECTORIO 302, domicilio de las partes, reclamo Ley en mis oficinas.

$ 750.— e.11|2-Nº 48.153.v.16|2|59

Jorge H. Sarando, martillero público, hace saber que Don Amadeo José Castagna vende su tercera parte indivisa del taller de herrería "Alberdi", de Castagna Hnos., sito en la AVENIDA JUAN B. ALBERDI Nº 7041, CAPITAL FEDERAL, a Doña Argentina Castagna y a Don Dublino Dante Castagna. Reclamos de ley: Juramento 1901, 5º Piso, Depto. "A". Domicilio partes: Juan B. Alberdi Nº 7041 y Montiel Nº 1712.

$ 1.000.— e. 11|2-Nº 48.134.v.16|2|59

Corradini y Cía., martilleros públicos, oficinas A. Jonte 4401, Avisan: Angel Luis Zanzi y Rodolfo Humberto Lázzaro venden a José Battaglia, Alberto Cena, Rodolfo Dieguez, Esvaldo Ingaraño, Atilio Linale, Bruno Nava y Bartolomé Sánchez, su negocio de: taller mecánico, chapa y pintura, sito en ALVAREZ JONTE número 3952, Capital. Los reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.11|2-Nº 48.200 v.16|2|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Manuel Padrón vende a los señores Manuel Fernández y Agustín Obispo Sosa, el negocio de Panadería Mecánica, calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 5686, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|2-Nº 48.110.v.14|2|59

Marcelino Luis Stell, vende, taller mecánico, AV. DEL TEJAR 3262 a Luis O. Stell. Domicilio de partes y reclamos en el negocio.

$ 250. e.6|2-Nº 48.055-v.13|2|59

Pedro Martino, balanceador y martillero público, con escritorio en Avellino Díaz Nº 999, Capital Federal, T. E. 90-1600, avisa: José Rodríguez Penido, vende a Heleofilo Justo Rodríguez, su parte mitad de la sociedad de hecho Rodríguez Penido & Rodríguez, instalada con Fábrica de Carros, en AVELINO DIAZ Nº 945, Capital Federal. — Reclamos de ley, mi escritorio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 48.056-v.13|2|59

Fabre & Suárez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1584, piso 2º, oficina "A", de la Capital Federal, al comercio avisan que Víctor Hugo Farragut vendió su tercera parte indivisa del total que le corresponde del negocio del ramo de restaurante, despacho de vinos y cervezas, denominado "Coghlan", sito en la calle AVENIDA FOREST 2945/49, de esta Capital, a los señores Ricardo Davis y Sebastián Salzmann, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio, donde constituyen domicilio de ley las partes.

$ 1.250.— e.6|2-Nº 48.081-v.13|2|59

"B"

Jesús Loureiro, balanceador y martillero público, oficina Aguilar 2428, T. E. 73-0900. Avisa que: con su intervención, Angel Quintela, vende a Edinco, S. A. su negocio de venta de comestibles, "Despensa La Rosa", sito en esta Capital BERUTI 3602 al 3610, libre de toda deuda y/o gravamen. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.213-v.17|2|59

El Dr. O. Davidovich, con oficinas en Cangallo 2370, 4º piso, Of. 19, hace saber por el término de ley que Priuli y Cía., con domicilio en Bartolomé Mitre 2741, vende a Carlos Julio Fineschi, su negocio de artículos del hogar y anexo de la calle BARTOLOME MITRE 2741. — Reclamos de ley, en Cangallo 2370, 4º piso, Of. 21, donde constituyen domicilio las partes.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.230-v.17|2|59

Avisan López y Guananja, martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º, que Segismundo Fermiñan vende a Salvador Sabatelli, negocio despacho comestibles por menor sito BUCARELLI 1239, capital; reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.246-v.17|2|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 1207. Vendedores: Benito Cedrón, Perfecto González, Roberto González, Ubaldo Norberto González y Antonio González, domiciliados en Bartolomé Mitre 1201, Capital. Comprador: Antonio Tapia, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000. —e.12|2-Nº 48.268-v.17|2|59

L. Migliozzi, Corredor y Martillero Público, oficinas Rivadavia 3491, 3º, T. E. 87-2157. Avisa que: Guillermo José Luna, vende a Maximino Quintas y Cesareo García, las dos terceras partes indivisa del negocio de Hotel, denominado "Gloria Hotel", sito en la calle BRASIL Nº 1351, CAPITAL, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 750.— e. 7|2-Nº 48.128 v. 14|2|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Mathcu 24, avisan que por su intermedio los señores Emiliano Blanco y Juan Blanco venden a los señores José Ramón Palacios y Antonio Román, el negocio de panadería mecánica, calle BARTOLOME MITRE Nº 2301, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error el aviso anterior.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 48.044-v.13|2|59

La Compañía Argentina de Electricidad S. A., con administración en BALCARCE 184, Capital Federal, avisa que transfiere los bienes afectados a su negocio de producción, distribución y venta de energía eléctrica en la Capital Federal y en los Partidos de Avellaneda, Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, Esteban Echeverría, Lanús, La Plata, Magdalena y San Vicente (Provincia de Buenos Aires) a "Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (Segba) S. A. en formación" cuyo Directorio lo constituyen los señores: José Heriberto Martínez, Presidente; José M. Hernández Suárez, Vicepresidente 1º; José A. Ochoa, Vicepresidente 2º; Agustín Lázaro, Director Secretario; Guido G. E. Carbone, Carlos A. Coll Benegas, Hilary A. Driscoll, Raúl Jorge Escola, Luis M. Gotelli, Alberto Kurlat, Juan Manuel Puccio, Jorge J. Riva, Walter Roesli, Eulogio Sanz y Miguel A. Sasot, Directores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, calle Balcarce 184, piso 8º, oficina número 813, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 2.000.— e.6|2-Nº 48.050-v.13|2|59

La Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, Limit d, con administración en BALCARCE 184, Capital Federal, avisa que transfiere los bienes afectados a su negocio de distribución, suministro y venta de energía eléctrica en los Partidos de Almirante Brown, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Lanús y Quilmes (Provincia de Buenos Aires) a "Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA), S. A. en formación" cuyo Directorio lo constituyen los señores: José Heriberto Martínez Presidente; José M. Hernández Suárez, Vicepresidente 1º; José A. Ochoa, Vicepresidente 2º; Agustín Lázaro, Director Secretario; Guido G. E. Carbone, Carlos A. Coll Benegas, Hilary A. Driscoll, Raúl Jorge Escola, Luis M. Gotelli, Alberto Kurlat, Juan Manuel Puccio, Jorge J. Riva, Walter Roesli, Eulogio Sanz y Miguel A. Sasot, Directores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, calle Balcarce 184, piso 8º, oficina Nº 813, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.750.— e.6|2-Nº 48.051-v.13|2|59

Se hace saber por cinco días que Gesiemes, Empresa Constructora de Responsabilidad Limitada, transfiere, por transformación, el activo y pasivo de su negocio comercial en el ramo de construcciones en general, con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE 559, 5º piso, de esta Capital, a Gesiemes, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria. Reclamos por el término de ley, en las oficinas del contador público nacional doctor Werner Kinbaum, Hipólito Yrigoyen 850, que constituyen las partes.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 48.075-v.13|2|59

"C"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Antonio Frecha y Manuel C. Frecha venden a Baldomero Díaz, Antonio Díaz, José Rodríguez y Gerardo López, su negocio de café y bar, CANGALLO 1302 esq. TALCAHUANO. Domicilio contratantes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.236-v.17|2|59

Antonio Liggieri vende las dos terceras partes del negocio de fabricación y venta de soda en sifones situado en la calle CARLOS BERG 3168, Capital Federal, a Francisco A. Lobosco y Luis P. Liggieri; domicilio de las partes en el negocio, reclamos de ley.

$ 500.— e.12|2-Nº 48.234-v.17|2|59

Cobián y Cuesta, Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan: Eliseo Alvarez vende a Castor Cascon, José Cascon y Raúl Cascon su negocio de casa de café, lunch, anexos y venta de helados sito calle CERRITO 462, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.245-v.17|2|59

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "Gloriana" compuesta por Mauricio Rosenberg e Isaac Kocjman con domicilio en CONDARCO 982|84, que se dedica a la fabricación y ventas de tejidos de punto, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mauricio Rosenberg.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.266-v.17|2|59

Torboda, S. R. L. vende a la Srta. Rywa Goldberg el negocio de lavadero sito en CANNING 1911. Domicilio de partes y reclamos de ley Pasteur 791.

$ 500.— e.12|2-Nº 48.262-v.17|2|59

Inmobiliaria "Corrientes", martillero público, ofic. Corrientes 3722, Cap., avisan que el Sr. Esvaldo Sebastián Ingaramo vende a Cándido Fernández su hotel alojamiento, sito en CUBA Nº 3025, de Cap. Reclamos en término de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 750.— e. 12|2-Nº 48.258-v.17|2|59

Se hace saber por cinco días que Galve Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere, por transformación, el activo y pasivo de su negocio en el ramo de accesorios y repuestos para au-

tomóviles, sito en la calle CASEROS 832 de esta Capital, a "Gaive Hermanos S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Reclamos por el término de ley en las oficinas del Contador Público Nacional Dr. Rodolfo C. Sommer, San Martín 66 que constituyen las partes.

$ 1.000.— e.12|2-Nº 48.257-v.17|2|59

Avisan Dablen y Alvarez, Martilleros Públicos, Of Loria 1551. Que Graciela Peña de Rocha vende su negocio despensa comestibles y vta. de beb. env. sito en la calle CALIFORNIA 1156, a José M. Iglesias y Consuelo Pardal de Iglesias, domicilio partes, reclamos término ley n|of.

$ 500.— e.11|2-Nº 48.175 v.16|2|59

Río & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Sanabria 2501, Capital. 50-7780|9767, avisan: El señor Angel Mario Massardo, vende su negocio de Despacho de Comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CONDARCO Nº 2402, Capital, a los señores José María Caballero y Rogelio Avelino Alba, quienes lo compran libre de toda deuda. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|2-Nº 48.093-v.14|2|59

Lera y Cía., balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Villar, vende a Emilio Villar, café y bar, CANALEJAS 1701, esq. DONATO ALVAREZ, domicilio contratantes. Reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 500.— e.7|2-Nº 48.124 v.14|2|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Laureano Alvarez vende a los señores Luis Antonio Noto y Humberto Sánchez, el negocio de Panadería Mecánica, calle CENTENERA Nº 1250, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|2-Nº 48.109 v.14|2|59

La Compañía de Electricidad S. A., con administración en BALCARCE 184, Capital Federal, avisa que transfiere los bienes afectados a su negocio de producción, distribución y venta de energía eléctrica en los Partidos de Vicente López, General las Heras, San Isidro, Tigre, Merlo, Morón, San Fernando, Moreno, Pilar, General Sarmiento, General Rodríguez, Marcos Paz y Luján (Provincia de Buenos Aires), al Estado Nacional (Agua y Energía Eléctrica). Reclamos de ley en nuestras oficinas, calle Balcarce 184, piso 8º, oficina Nº 813, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.250.— e.6|2-Nº 48.054-v.13|2|59

La Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires, Limited, con administración en BALCARCE 184, Capital Federal, avisa que transfiere los bienes afectados a su negocio de distribución, suministro y venta de energía eléctrica, en los Partidos de La Matanza y General San Martín (Provincia de Buenos Aires) al Estado Nacional (Agua y Energía Eléctrica). Reclamos de ley en nuestras oficinas calle Balcarce 184, piso 8º, oficina Nº 813, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 48.052-v.13|2|59

"D"

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Ricardo O. Remolina y Esteban Martí venden a la señora Herminia Ferreiro, el negocio de Panadería Mecánica, calle DEL CRUCERO Nº 1210, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|2-Nº 48.111 v.14|2|59

"E"

Abasolo Tomás V., Martillero Público, Oficinas Bmé. Mitre Nº 2109, avisa: Daniel Silva vende a Ricardo del Río su parte ritad del Puesto de Venta de Carne Nº 21 del mercado "Entre Ríos", sito calle ENTRE RIOS Nº 1269, Capital, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término Ley, mis Oficinas.

$ 750.— e.11|2-Nº 48.149 v.16|2|59

Se hace saber por 5 días que doña Mary Este'a Martínez, vende a Josefa F. Rossi, el negocio de su propiedad, de venta de artículos de punto, sito en la calle ECHEVERRIA Nº 2462. Reclamos término de Ley: Escribanía Medina. — Avda. de Mayo Nº 749, 4º Piso, Dto. 28, donde ambas partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, febrero 5 de 1959.

$ 750.— e.11|2-Nº 48.167 v.16|2|59

Horacio Manuel Otero, martillero, avisa: Ana Sara Fernández de Bruglieira y Nicomedes Alberto Bruglieira venden a Teresa Serué de Szlmah, negocio Cigarrería - Golosinas, sito ESTADOS UNIDOS 555 dom. partes. Reclamaciones ley Tacuarí 163.

$ 500.— e.7|2-Nº 48.106 v.14|2|59

"F"

Se hace saber que "Alba S. R. L." vende libre de todo gravamen el negocio de panadería mecánica sita en la calle FITZ ROY 2055 a los señores Vicente Solís y Héctor Hugo De Pietro. Reclamos de Ley Alfio Lucca, Martillero Público, calle Córdoba 1166, 4 piso, Dto. 8 donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.238-v.17|2|59

"H"

Julio Ruda, martillero público, con oficinas en la calle Solís 632 Piso 1º, T. E. 37-3438, avisa al comercio que María Elena Jaunarena vende a Jacinta Amado el negocio de Instituto de Belleza, sito en la calle IRIARTE 2176. Esta venta se realiza libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.241-v.17|2|59

El Martillero Público Francisco Prandi, con oficinas en Avda. Gral. Mosconi 3145, T. E. 50-4724, hace saber: Que con su intervención los Sres. Esteban Roig y Elvio Clar venden a "Olympic" Televisión Argentina S.A.C.I.F., el negocio de chapa y pintura, calle HELGUERA 4560, T. E. 50-6597, Cap., libre de gravamen y deudas. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.226-v.17|2|59

Lorenzo Repossi vende su taller mecánico (reparación de automóviles), HIPOLITO YRIGOYEN 2929, Capital, a Adolfo Armando Rodríguez y Osvaldo Enrique Souto. Reclamaciones de ley, Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, domicilio partes.

$ 500.— e.12|2-Nº 48.259-v.17|2|59

Comunícase que Comelli Sociedad Anónima Industrial y Comercial, domicilio HUMAHUACA 3699, ésta Capital, Industria Productos Lácteos, transfiere a Era Sociedad Anónima Industrial y Comercial, domicilio Sarmiento 3978, esta Capital, el activo y pasivo detallados en boleto pertinente, con efecto retroactivo al 1 enero 1958. Presentaciones de ley en Sarmiento 3978 citado.

$ 750.— e.6|2-Nº 48.070-v.13|2|59

"I"

Corradini y Cía., martilleros públicos, oficinas A. Jonte 4401, Avisan: Alberto V. Vidal vende a Abel Sánchez su negocio de despensa, sito en INDIO número 6628, Capital. Los reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 500.— e.11|2-Nº 48.202 v.16|2|59

"J"

Al comercio: Carlos Alberto Maculan, escribano público, comunica que Manuel Vázquez vende a José Abal su negocio de cigarrería, librería y afines, ubicado en JUAN MARIA GUTIERREZ 3887 de esta ciudad. Reclamos de Ley; estudio Dr. Walter G. S. Ajolfi, Tucumán 900, departamento 17.

$ 500.— e.7|2-Nº 48.097-v.14|2|59

José Lois e Hijo y Cía., martilleros, Gaona 1727, 59-1063 avisan: Oscar Di Paolo vende a Mario Aroldo Tajman su negocio Fiambrería y Quesería sito JOSE JUAN BIEDMA 796, domicilio partes. Reclamos Ley n|Oficinas.

$ 500.— e.7|2-Nº 48.114 v.14|2|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas Matheu 24 avisan que por su intermedio el señor David González vende al señor Adolfo Triño, el negocio de "Panadería Mecánica" calle JUJUY 1143, domicilio de las partes. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 500.— e.6|2-Nº 48.043-v.13|2|59

J. M. Blanco y N. M. Ayllon, martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 749. Escritorio 86, Capital Federal, avisan que el señor Roberto Victorio D'Aragona vende al señor Demetrio Postararo su negocio de café y bar "El Pibe" sito en calle JUNTA 3934, Capital. Reclamos de Ley n|oficinas.

$ 750.— e.6|2-Nº 48.058-v.13|2|59

"L"

Carlos Fernández Varela, martillero, of. Av. Belgrano 887-4-"C" avisa que Carmelo Cicero vende a María Radovan de Saraz e Irma Brezar de Michelini, despensa LAMADRID 599, domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

$ 500.— e.11|2-Nº 48.145 v.16|2|59

Juan Castro, martillero público, ofic. Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Esperenza Arbas de García, vende su negocio de despacho de pan y elaboración de empanadas, sito LUZURIAGA 208|10, Cap. a Carmelo José Pedro Silvestre. Reclamos ley mis oficinas domicilio partés contratantes.

$ 500.— e.7|2-Nº 48.120-v.14|2|59

Eduardo Rufino García Céspedes avisa al comercio que vende al señor Abraham Jaiat el Fondo de Comercio, Instalaciones y Muebles y Utiles que son de su exclusiva propiedad del negocio de LOPE DE VEGA Nº 3296, 3298 y 3300 quedando a cargo del vendedor el Activo y Pasivo del negocio de zapatería que tenía instalado. Reclamos de Ley en Lope de Vega Nº 3136, donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.6|2-Nº 48.064-v.13|2|59

"M"

Roberto Mario Mirci vende a José Benito Cattaneo su comercio de "quesería y fiambrería", de MONTE 1629, domicilio de las partes. Reclamaciones en el mismo por el término de ley.

$ 500.— e.11|2-Nº 48.190 v.16|2|59

Corradini y Cía., martilleros públicos, oficinas A. Jonte 4401, Avisan: José Baglione vende a Alberto V. Vidal, su negocio de fiambrería y despacho de bebidas envasadas, sito en MARCOS SASTRE Nº 5031, Cap. Los reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 500.— e.11|2-Nº 48.201 v.16|2|59

Josefa Lanza de Vimini vende a Victorio Minaglia, negocio de despensa y venta de frutas y verduras, sito en MANUELA PEDRAZA Nº 4033, Capital. Domicilio partes y rec. Ley 11.867. Cabildo 3078, Dep. 2.

$ 500.— e.7|2-Nº 48.087-v.14|2|59

Se hace saber por cinco días que M.A.P.I. S.R.L. (Manufactura Artículos Plásticos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada) con domicilio en México 2653 vende a los señores Sergio Vicentini & Osvaldo Imerone, domiciliados en Avda. del Campo 1040 el negocio de fabricación y venta de engranajes, planchas, discos y otros artículos en material plástico, ubicado en Perseverancia 723|31, Villa Progreso, San Martín y administración en MEXICO 2653. Reclamos de ley en México 2653, dpto. 3, donde las partes constituyen domicilios.

$ 1.250.— e.7|2-Nº 48.101-v.14|2|59

Río & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Sanabria 2501, Capital 50-7780|9767, avisan: La señora Atilia Saporito de Adorno, vende su negocio de despacho de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle MURATURE Nº 4936, Capital, al señor Ernesto José Lazcano, quien lo compra libre de toda deuda. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|2-Nº 48.095-v.14|2|59

Segundo Nicasio Brizuela vende a Brizuela y Cía., sociedad en comandita, el taller de imprenta sito en MEXICO 1453. Domicilio de partes y reclamos, México 1453.

$ 500.— e.6|2-Nº 48.082-v.13|2|59

A. Dimeo y González, Balanceadores y Martilleros Públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7932, avisan que Abel Edelmiro Botta vende a la Sociedad Anónima Vernetti y Gribaudo su negocio del ramo de despensa de comestibles al por menor, sito en calle MORENO Nº 2600 esquina SAAVEDRA Nº 806, de Capital Federal. Domicilio ambas partes y reclamos de ley dentro término legal, Escribanía Torreguitar, calle San Martín Nº 66, Capital Federal.

$ 1.000.— e.7|2-Nº 48.127-v.14|2|59

"N"

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y mart. públicos con oficinas Matheu 24, avisan que la venta de "Panadería Mecánica", del señor Armando Paternoster a los señores Luis Cajide, Simón Alvarez y Arturo Mauro, calle NAZCA 2643|47, ha quedado sin efecto.

$ 500.— e.6|2-Nº 48.045-v.13|2|59

"P"

Darío Soto vende a Mariano Raimundo Chiosso libre de pasivo su negocio de Lechería de calle PICHINCHA 236. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Pichincha 236.

$ 500.— e.6|2-Nº 48.046-v.13|2|59

Se hace saber por cinco días, que "La Escandia" Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle PERU 161 de esta Capital transfiere por transformación, el activo y pasivo de su negocio comercial en el ramo de textiles, a "La Escandia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Reclamos por el término de Ley en el Estudio Herrera, calle Tucumán 715, planta baja, de esta Capital, domicilio constituído por ambas partes.

$ 1.000.— e.6|2-Nº 48.062-v.13|2|59

"Q"

Raggio, Lorenzo & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos) avisan al comercio que los señores Socorro Lista de Lista y Jesús Del Río venden libre de deuda y gravamen su negocio de hotel alojamiento, sito en esta capital, calle QUINTINO BOCAYUVA Nº 240 a Félix Angel Encina Damonte y José Domingo Perazzo (en comisión). Domicilio de las partes mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo 926 T. E. 35-7858.

$ 1.000.— e.11|2-Nº 48.182 v.16|2|59

"R"

Cobián y Cuesta, Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501 avisan: Carlos Criscola vende a José Ouro, Secundino Francisco Villanueva y Félix Silva Villanueva su negocio de confitería, fábrica de masas y emparedados y venta de helados sito en RIVADAVIA 2512, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.244-v.17|2|59

José F. Di Pasquale, (Martillero Público), en común con Torres y Cía., P. ésta única vez), Pje. Bariloche 3155, Cap. T. E. 28-1475, por cinco días, el Sr. Miguel Nicolazzo vende su Hotel Alojamiento, sito en la calle RIO CUARTO 3360, Capital, quien se hará cargo de cuanta deuda haya a la fecha, y el Sr. Lorenzo Rodríguez compra a éste el negocio precitado siendo sus domicilios legales Vendedor Río Cuarto 3360, Capital, comprador Perú 89, 4º piso, Capital.

$ 1.000.— e.11|2-Nº 48.151 v.16|2|59

Se avisa al comercio que el señor Rodolfo Marengo, vende a don José Castro (H), su negocio y taller mecánico para reparaciones generales de automotores que gira con la denominación de "Río de Janeiro", con domicilio en esta Capital Federal, calle RIO DE JANEIRO, Nº 204, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley y domicilio de las partes, el mismo. — Buenos Aires, febrero 5 de 1959.

$ 750.— e.11|2-Nº 48.186 v.16|2|59

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Osvaldo O. Spoltore y Amado Cordi venden al señor Juan Kisner, el negocio de panadería mecánica, calle ROQUE PEREZ Nº 3136, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|2-Nº 48.112-v.14|2|59

"S"

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., martilleros públicos, oficinas Alsina 1495, 1er. piso, T. E.

48-8213, avisan que los señores Maximino Díaz, Antonio Amado Vigil y Camilo Fontán, venden a los señores Ramiro Gómez, Florencio Rollan, Martín Ilarregui y José María del Valle ("El Mundo", Soc. Resp. Ltda. en formación), el negocio de café, bar y casa de lunch, denominado 'El Mundo' sito calle SARMIENTO 877. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.12|2-Nº 48.215-v.17|2|59

J. Pedro Vizzi y Cía., Balanceadores, avisan: Benita Pena de Pléticos, Eduardo Pena y Manuel Pena venden libre de deuda su hotel-alojamiento, calle SALTA 1450, a Víctor Surribas, Edelmiro Sampayo y Adel Zeitune. Domicilio partes y reclamos Ley en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.

$ 500.— e.12|2-Nº 48.248-v.17|2|59

Río & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Sanabria 2501, Capital, 50-7780 y 9767, avisan. El señor Pedro Gaspar Carlos Dallera, vende su negocio, carnicería,verdulería y frutería sito en la calle SAN PEDRITO Nº 483, Capital, al señor Antonio Baltasar Mo..ttoni, quien lo compra libre de toda deuda. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 500.— e.7|2-Nº 48.092-v.14|2|59

Río & Cía., balanceadores, Sanabria 2501, Capital, 50-7780|9767, avisan: el señor Adolfo Guelnazzo, vende su negocio de despacho de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle SANABRIA 3299, Capital, al señor Faustino López y Sra. Amanda Felisa Monet de López, quienes lo compra libre de toda deuda. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|2-Nº 48.099-v.14|2|59

Esparta, Soc. Colectiva compuesta por Alfredo Rodríguez Espinosa, José Diego Parra y Carlos Germán Tamargo, vende a Clínica Esparta S.R.L. (en formación), compuesta por José Diego Parra, Enrique Manuel Rodríguez Marchena, Juan Pedro Caruso, Marcelo Alfredo Margari, Amílcar Ricardo Delle Piane y José Blanco, el negocio de clínica sito en la calle SAN JUAN 1157, de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley en Dávila 945, Capital.

$ 750.— e.6|2-Nº 48.080-v.13|2|59

J. M. Blanco y N. M. Ayllon, martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 749, Escritorio 86, Capital Federal, avisan que la firma "Alfano Hnos." integrada por Pedro Alfonso y Atilio Alfredo venden a Consuelo Rey su negocio de Café, té y golosinas denominado "Paulista" sito en SEGUROLA 895, Capital. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 750.— e.6|2-Nº 48.057-v.13|2|59

"T"

Ramón Yeñez y Jesús López, venden sus dos terceras partes hotel, sito en TACUARI 1446, a Oscar Luis Acosta y Serafín Urso, quienes se hacen cargo de activo y pasivo. — Reclamos de ley Ofic. Bal. José M. Míguez, Avda. Pavón 1328, Lanús, domicilio de partes.

$ 500.— e.12|2-Nº 48.250-v.17|2|59

Se hace saber que José Alberto Stescato vende a Isabel Celador el negocio taller de planchado ropa con instalación a vapor, sito TELLIER 1434. Reclamos de Ley ante compradora Tellier 1548, donde las partes fijan domicilios.

$ 500.— e.11|2-Nº 48.138 v.16|2|59

Vázquez Lema & Cía., Balanceadores con oficinas en la calle Venezuela 1525, Capital, Avisan que León Ariño vende a Jorge Ortale y Adelaida Balgoria de Ortale, el negocio de Despacho de Bebidas Alcohólicas, Elaboración y Venta de Helados calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 595 esq. MENDEZ DE ANDES 1700, Cap. domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 750.— e.11|2-Nº 48.135 v.16|2|59

"V"

Casabian & Cía., con venta de tejidos al por mayor en VIAMONTE 2423, Capital, e integrado por Carlos Casabian y Tacvor Sirinian, domiciliados en Viamonte 2423 y Pampa 1638 respectivamente, avisan al comercio que con fecha 1º de agosto de 1958, quedó disuelta la sociedad colectiva con el retiro del socio Tacvor Sirinian, haciéndose cargo del activo y pasivo, Carlos Casabian. Domicilio para reclamos de Ley, Viamonte 2423, Capital.

$ 1,000 e.12|2-Nº 48,240-v.17|2|59

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, teléfono 34-9058, avisan que con su intervención los señores Adolfo Juan Loureyro, Manuel Hermida, Antonio Abellás, David Peña, Adolfo Martín y Gumersindo González venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Hipólito Silva, Faustino Teijeiro, Manuel Becerra, Emilio Vázquez, José Antonio Chaín, Fermín Rodríguez y Armando Gago, el negocio del ramo de restaurante, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Madrid", ubicado en la Capital Federal, calle 25 de MAYO números 286/292, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios. Este aviso anula nuestro anterior número 46.542, publicado del 30/12/1958 al 5/1/1959.

$ 1.250.— e.6|2-Nº 48.086-v.13|2|59

"Z"

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Manuel Bobillo vende a Raúl Delmiro Radio Varela, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en ZAÑARTU Nº 705 donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.7|2-Nº 48.121-v.14|2|59

PROVINCIALES

MISIONES

Ley 11.867. — Se hace saber por el término de cinco días que Fiva, S. R. L., con domicilio en la calle Entre Ríos 642, de Posadas, Misiones, vende a Gustavo Werner Müller-Opet, con domicilio en Félix de Azara 235, de Posadas, un aserradero ubicado en los Lotes 14, 15, 36 y 37 de la COLONIA JULIO U. MARTIN, CAMPO VIERA, PROVINCIA DE MISIONES, libre de todo pasivo. Reclamos por el término de ley al escribano Humberto García con domicilio en Córdoba 243, Posadas, Misiones, que interviene en la venta. — Posadas, enero de 1959.

$ 1.000.— e.7|2-Nº 48.108-v.14|2|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

POTOSI S. A.

Hace saber a los señores accionistas de conformidad a lo dispuesto por el artículo cuarto de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto la emisión a la par de las series 6ª a 25ª, del capital social en Acciones Ordinarias clase "B".

$ 450.— e.12|2-Nº 48.269 v.14|2|59

FIDEMOTOR
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Infórmase que el Directorio resolvió emitir 15.000 acciones ordinarias que ofrece en suscripción a la par y contado y con goce de dividendo a partir del 1|7|58 a actuales accionistas en la proporción del 13,64 % de sus tenencias. Opción deberá hacerse en sede social en plazos estatutarios contra presentación títulos quedando acciones no suscriptas a disposición Directorio.

$ 600.— e.12|2-Nº 48.265 v.14|2|59

ESELMEC Soc. Anón. Com. e Ind.
Avda. Guido Spano 263/67
Villa Lynch — San Martín

Infórmase accionistas que Directorio resolvió emisión 5.000 acciones ordinarias categoría "A" que ofrece suscripción par y pago 10 % en efectivo en el acto suscripción a actuales tenedores acciones en proporción 50 % sus tenencias. Acciones emitidas gozarán dividendo a partir 1|7|58 y las no suscriptas quedarán a disposición Directorio. Opción deberá ejercerse sede social en plazos estatutarios contra presentación títulos provisorios. — El Directorio.

$ 900.— e.12|2-Nº 48.263 v.14|2|59

DROGUERIA SUIZO - ARGENTINA S.A.C.I.F.

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de Mayo de 1958, el capital autorizado de la Sociedad ha sido elevado de $ 25.000.000 a $ 30.000.000.—. El Directorio.

$ 450.— e.12|2-Nº 48.227-v.14|2|59

MINERA DEL SUR
Sociedad Anónima, Minera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas, a los fines del art. 7º de los estatutos, la emisión de las series tercera a décima inclusive, de $ 100.000 cada serie, siendo de acciones ordinarias de la clase "A", las series tercera a sexta inclusive y de ordinarias de la clase "B" las restantes. — El Directorio.

$ 750.— e.12|2-Nº 48.243-v.14|2|59

F. A. P. A.
Fábrica Argentina de Porcelanas "Armanino" Soc. Anón. Ind. y Com.

Fábrica Argentina de Porcelanas Armanino S. A. I. y C., comunica que el capital autorizado ha sido elevado de diez millones a quince millones, y de quince millones a veinte millones de pesos, por resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias de accionistas del 16|10|56 y 31|10|58 respectivamente. — el Directorio.

$ 600.— e.11|2-Nº 48.147-v.13|2|59

TELION ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio de Telion Argentina S. A. I. C. I. y F., hace saber por el término de cinco días que han emitido la serie de acciones ordinarias "X" de pesos 200.000.— v|n. De acuerdo con el art. 4º de los estatutos, los señores accionistas pueden ejercer el derecho de preferencia para suscribir acciones de esta serie en proporción a sus tenencias, hasta dentro de los 15 días contados de la última publicación de la presente.

$ 1.500.— e.11|2-Nº 48.150 v.16|2|59

MONTREAL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas de acuerdo con disposición del artículo 5 del estatuto, que el Directorio por resolución del 26 de enero de 1959, conforme a la decisión aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 23 de enero de 1959, resolvió la emisión de series 51|70 por 20.000 acciones ordinarias clase "A", al portador, de 5 votos por acción y por un total de $ 2.000.000 m|n.; series 71|84, por 14.000 acciones ordinarias clase "B", al portador, de 1 voto por acción y por un total de $ 1.400.000 moneda nacional; series 85 y 86 por 2.000 acciones preferidas clase "D", nominativas, y por un total de $ 200.000 moneda nacional y series 87|100 por 14.000 acciones preferidas clase "E", al portador, por un total de $ 1.400.000 moneda nacional. Las acciones preferidas serán rescatables en las condiciones fijadas en el artículo sexto del estatuto. Condiciones de integración: clases "A", "B" y "D": 10 % al contado, 40 % a los 90 días y 50 % a los 180 días; clase "E": 50 % al contado y 50 % a los 90 días. Concédese derecho de preferencia a los accionistas para suscribir las acciones emitidas en proporción a sus respectivas tenencias, siempre que lo ejerzan dentro de los quince días siguientes a la última publicación. — El Directorio.

$ 1.650.— e.11|2-Nº 48.156-v.13|2|59

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas 6½ % acumulativo, que a partir del 16 de febrero próximo, se abonará el dividendo de m$n 3,25, por cada acción, en nuestra caja, Maipú 939, Capital, de 14 a 16 horas, contra la presentación del cupón Nº 8, correspondiente al período 16 de agosto de 1958 al 15 de febrero de 1959. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos.

$ 750.— e.11|2-Nº 48.153 v.13|2|59

S. A. COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Canje de acciones por conversión del capital de pesos oro sellado a pesos moneda nacional

Se comunica a los señores accionistas que habiendo el Poder Ejecutivo Nacional aprobado la reforma del estatuto social, de acuerdo con lo establecido por el art. 38 se procederá al canje de las acciones ordinarias en circulación de o$s. 50 v|n. cada una, por acciones ordinarias de c|l. $ 100 v|n., cada una al cambio de c|l. $ 2.2727 m|n., por cada peso oro sellado, o sea que se entregarán 1.13636666 acciones de c|l. $ 100 v|n. c|u. por cada acción de o$s. 50 v|n.

Las fracciones de acción que resulten por no poder completar los señores accionistas una acción de c|l. $ 100 v|n., se pagarán en dinero en efectivo a los señores accionistas.

La entrega se hará contra la presentación de las acciones ordinarias y certificados de acciones ordinarias en circulación, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cº Ltda., Buenos Aires y de la Societé Belge de Banque S. A., Amberes, Bélgica, a partir del día 12 del corriente mes hasta el 13 de marzo de 1959.

Las acciones que no fueran retiradas por los interesados durante ese plazo, se considerarán depositadas en la caja de la sociedad a los efectos de cualquier asamblea de accionistas. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la prescripción trienal establecida por el artículo 848 del Código de comercio.

$ 3.250.— e.11|2-Nº 48.168 v.16|2|59

CASA FEHLING
S. A. I. C.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en su reunión de fecha 30/1/59, ha resuelto emitir la 4ª serie de acciones de la clase "A" que representan cuatro mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, las que deberán ser satisfechas el 10 o/o al contado al suscribirse y el saldo a los treinta días. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 días a contar desde la última de estas publicaciones. — El Directorio.

$ 750.— e.11|2-Nº 48.195-v.13|2|59

PACE & LAROCCA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que conforme a la resolución de la asamblea del 22 de diciembre de 1958 el Directorio emite cinco series de acciones ordinarias valor de un millón de pesos m/n. cada serie y por un total de cinco millones de pesos m/n., diversificadas así: tres series acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos y dos series de acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto. De esta emisión cuatro millones cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional se entregan como liberadas a los componentes de Pace & Larocca, Sociedad Comercial e Industrial, como consecuencia del fondo de comercio transferido a la Sociedad Anónima y el saldo de quinientos treinta mil pesos m/n. en acciones ordinarias clase "B" un voto, quedan a disposición del Directorio para ser emitidas oportunamente mediante cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales. — Buenos Aires, enero 10 de 1959. — El Directorio.

$ 1.200.—
e.11|2-Nros. 48.188 y 48.206-v.13|2|59

LIGURIA S. A.
Comercial y Financiera

La sociedad Liguria S. A., hace saber que en Asamblea Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 1958, se ha resuelto:

1º) Aumentar el capital autorizado de la sociedad de $ 500.000,— a pesos 2.500.000,— de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales y Decreto 825/55. Las nuevas acciones serán de la clase "A", al portador, de $ 100,— cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción.

2º) Invitar a los señores accionistas dentro de los términos establecidos en los estatutos sociales, para suscribir acciones en dinero en efectivo a prorrata del capital que posean actualmente, hasta cubrir la suma de $ 2.000.000,—.

$ 900.— e.11|2-Nº 48.181-v.13|2|59

CREDITO FINANCIERO PARA LA AMERICA DEL SUD S. A.
Reconquista 336 - Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se han emitido v$n. 800.000 en acciones ordinarias al portador de m$n. 100 cada una de la clase "A". — El Directorio.

$ 300.— e.11|2-Nº 48.184-v.13|2|59